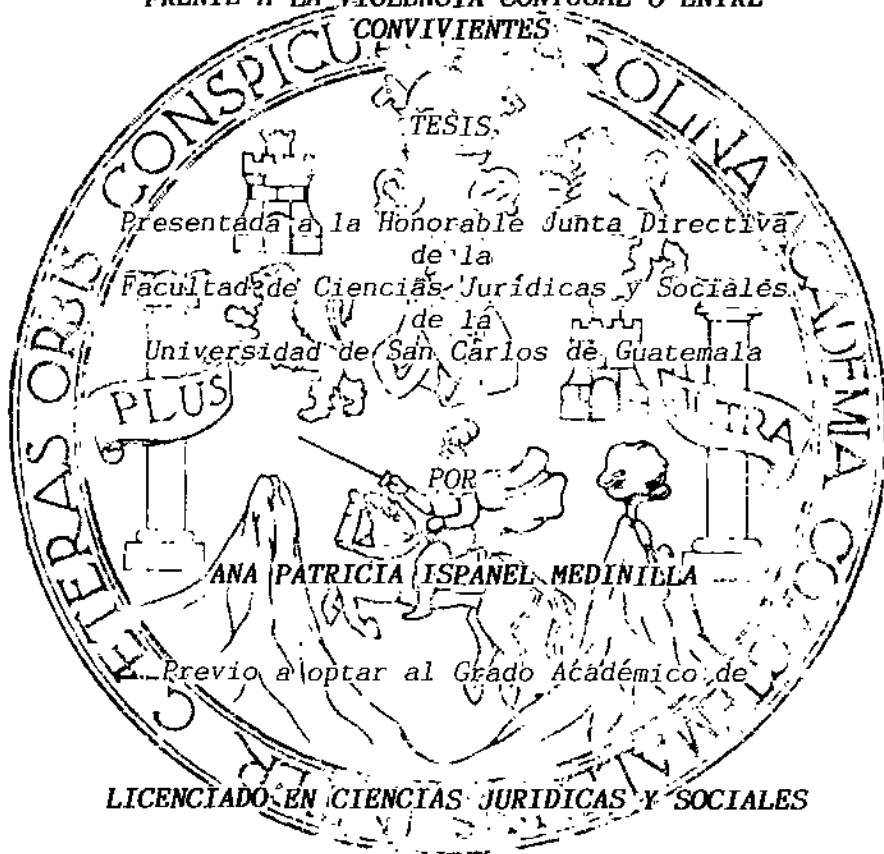


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE PERSONAS PARA LA DEFENSA DE LA MUJER,  
FRENTE A LA VIOLENCIA-CONYUGAL O ENTRE  
CONVIVIENTES**



Y a los Títulos de

**ABOGADO Y NOTARIO**

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

Guatemala, Junio de 1993

DL  
04  
T(2859)

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO (en funciones)	Lic. Ronán Roca Menéndez
EXAMINADOR	Lic. Héctor Adolfo Cifuentes Mendoza
EXAMINADOR	Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana
EXAMINADOR	Lic. Jorge Roberto Mena Izeppi
SECRETARIO	Lic. Carlos Manuel Castro Monroy

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

**HILDA RODRIGUEZ DE VILLATORO**

**ABOGADO Y NOTARIO**

Oficina: Edificio Valenzuela 14 Calle 6-12, Zona 1

4o. Nivel - Oficina 402 - Teléfono: 27-4-58

Tel. 310088



1497-93

Guatemala, 26 de Abril de 1993.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA

27 APR 1993

RECIBIDO  
HORA 18:00  
OFICIAL

Licenciado  
Juan Francisco Flores Juárez  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales de la Universidad  
de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria.

Señor Decano:

Cumpliendo con la providencia de fecha veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y dos, procedí a revisar el -- plan de investigación de la Bachiller ANA PATRICIA ISPANEL MEDINILLA, del trabajo intitulado "LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS PARA LA DEFENSA DE LA MUJER, FRENTE A LA VIOLENCIA CONYUGAL O ENTRE CONVIVIENTES".

Se modificó el mismo, así como el plan de exposición.

Este trabajo es de gran actualidad y trascendencia para la mujer, ya que fue elaborado de manera minuciosa, habiéndose completado la parte teórica con trabajo de campo.

Por lo que felicito a la Br. Ispanel Medinilla, por su trabajo en favor de la mujer.

Al emitir dictamen, el mismo es en sentido FAVORABLE; ya que -- reúne el trabajo mencionado todos los requisitos exigidos. Por lo -- que puede ser discutido en examen público, previo al dictamen del señor revisor.

Suscribiéndome del señor Decano, como su atenta y segura servidora.

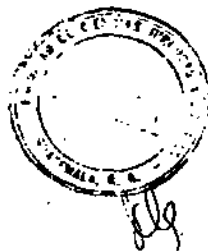
*Hilda de Villatoro*

Licda. Hilda Rodríguez de Villatoro

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA

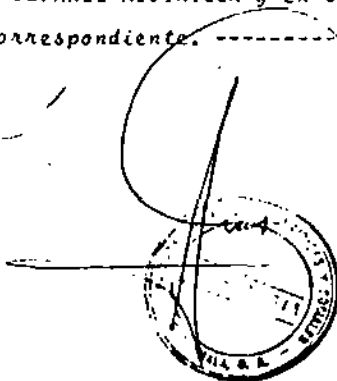


FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Calle Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, abril veintiocho, de mil novecientos noventi-  
tres. -----

Atentamente pase a la Licenciada MAURA OFELIA PANTIAGUA COR  
ZANTES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de  
la Bachiller ANA PATRICIA ISPANEL MEDINILLA y en su oportu-  
nidad emita el dictamen correspondiente. -----



*11/11/93*  
**Maura Ofelia Paniagua Corzantes**

**1913-93**

**ABOGADO Y NOTARIO**

Oficina: 10a. Avenida 12-42, Zona 1 - Apto. 23 - Teléfono 314217

Guatemala, Guatemala, C. A.

Guatemala, 26 de mayo de 1993



Señor Decano:

En cumplimiento a la resolución emitida por ese Decanato, he procedido a revisar el trabajo de tesis de la Señorita ANA PATRICIA ISPANEL MEDINILLA, titulado "LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS PARA LA DEFENSA DE LA MUJER, FRENTE A LA VIOLENCIA CONYUGAL O ENTRE CONVIVIENTES".

Me permito hacer algunas sugerencias las cuales fueron atendidas por la autora, por lo que estimo que el trabajo de tesis llena el cometido de su hipótesis, queriendo hacer énfasis en que el mismo fue elaborado profesionalmente y con mucho conocimiento del tema en lo que respecta a los derechos de la mujer.

Por lo anterior, en mi opinión el trabajo, debe ser aprobado por cuanto que cumple con los requisitos reglamentarios correspondientes y la autora puede someterse a examen público de tesis...

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

27 MAYO 1993  
OFICIAL

*Ofelia Paniagua Corzantes*  
ABOGADO Y NOTARIO

SEÑOR DECANO  
JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA

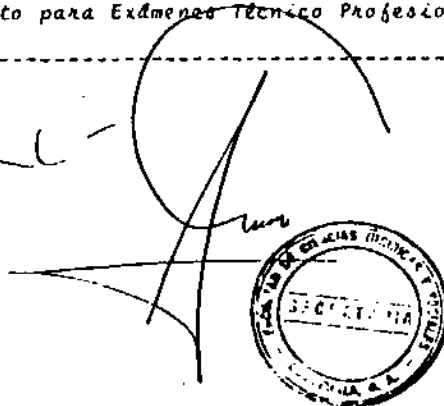
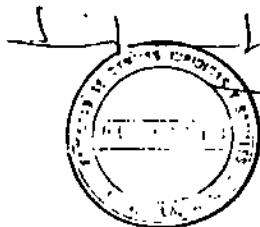


FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, mayo treinta y uno, de mil novecientos noventa  
tres. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller ANA PATRI-  
CIA ISPANEL MEDINILLA intitulado "LA INEFICACIA DE LAS ME-  
DIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS PARA LA DEFENSA DE LA MUJER,  
FRENTE A LA VIOLENCIA CONYUGAL O ENTRE CONVIVIENTES". Ar-  
tículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales  
y Público de Tesis. -----



## **DEDICATORIA**

**DEDICO ESTE ACTO A:**

*Jesús el amigo cercano, el Dios que nos acompaña transformador de la historia.*

*A mi madre, a mi padre, a mis hermanos y hermanas por su sentido de familia y su solidaridad.*

*Al Grupo de Mujeres Ancianas de la etnia Chuj, de San Mateo Ixtatón, municipio de Huehuetenango por su acogida y confianza y en ellas al pueblo mateano.*

*A la Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, forjadora de hombres y mujeres que han dado prestigio a Guatemala.*

## INDICE

INTRODUCCION . . . . .	i
CAPITULO PRIMERO . . . . .	1
I. <u>SITUACION DE LA MUJER GUATEMALTECA.</u> . . . . .	1
A. Participación de la mujer en la situación Económica. . . . .	1
B. Participación de la mujer en la situación Política. Social y Política.....	4
C. Valoración del régimen legal interno y normativas internacionales a favor de la mujer. . . . .	8
CAPITULO SEGUNDO . . . . .	15
I. <u>VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.</u> . . . . .	15
A. Violencia Social Económica y política . . . . .	16
1. Violencia Social. . . . .	16
a) Violencia en la calle. . . . .	16
b) Violencia en el trabajo. . . . .	17
c) Violencia de los medios de comunicación social masivos. . . . .	18
2. Violencia económica . . . . .	18
3. Violencia política. . . . .	18
B. Violencia Intrafamiliar. . . . .	19
C. Violencia Conyugal o Entre convivientes. . . . .	22
D. Clases de Violencia o Maltrato a la mujer. . . . .	22
1. Violencia Física. . . . .	23
2. Violencia Psicológica. . . . .	23
3. Violencia Sexual. . . . .	24
E. Mujer maltratada. . . . .	24
1. Ciclo de violencia entre cónyuges o convivientes. . . . .	24
a) Fase I de Aumento de Tensión. . . . .	25
b) Fase II del incidente agudo de agresión. . . . .	26
c) Fase III de Amabilidad, arrepentimiento, comportamiento cariñoso. . . . .	27
2. Causas del maltrato o agresión contra la mujer. . . . .	29
a) Educación para responder al papel. social asignado a la mujer . . . . .	30
b) Invalidez aprendida. . . . .	30
c) Negación y Justificación. . . . .	30
d) No hay respuestas adecuadas a los reclamos de la mujer víctima. . . . .	30
e) Aislamiento de la mujer. . . . .	31
f) El afecto. . . . .	31



g) Desintegración familiar. . . . .	31
h) La trampa de la otra oportunidad. . . . .	31
i) Miedo . . . . .	31
j) Falta de apoyo institucional. . . . .	31
k) Falta lugares seguros y protegidos a los que pueda ir la mujer en las emergencias. . . . .	31
l) Dependencia económica y emocional. . . . .	32
m) El alcoholismo. . . . .	32
3. Consecuencias del maltrato o agresión contra la mujer. . . . .	32

CAPITULO TERCERO . . . . . 35

I. DIFICULTADES QUE ENFRENTA LA MUJER PARA PREVENIR Y DENUNCIAR  
EL MALTRATO O AGRESION CONYUGAL O ENTRE CONVIVIENTES, Y  
DEMANDAS DE LAS MUJERES ANTE  
EL MALTRATO. . . . . . 35

A. Obstáculos para prevenir, enfrentar y denunciar la agresión en la relación de pareja. . . . .	36
B. Dificil acceso de las mujeres a los tribunales para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades. . . . .	37
C. Participación de la mujer en el cambio y las reformas de las leyes en la búsqueda de soluciones al maltrato, o agresión a la mujer en la relación de pareja o violencia intrafamiliar o doméstica. . . . .	39
D. Demandas del incipiente movimiento de mujeres que se está gestando en Guatemala, ante el problema del maltrato a la mujer. . . . .	39
1. A nivel personal . . . . .	40
2. A nivel colectivo (nacional) . . . . .	41
3. A nivel regional (Centro América) . . . . .	42

CAPITULO CUARTO . . . . . 43

I. DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SEGURIDAD DE PERSONAS . . . . . 43

A. Definición. . . . .	43
B. Función de las medidas de seguridad de personas. . . . .	44
1. Función de intervención. . . . .	44
2. Función preventiva. . . . .	45
C. Las medidas de seguridad que establece la legislación guatemalteca. . . . .	45
D. Regulación legal Y procedimiento especial de las medidas de seguridad de personas. . . . .	45
E. Esquema del trámite de las providencias cautelares de seguridad de personas . . . . .	52
F. Gráficas y análisis de resultados de revisión de expedientes y entrevistas . . . . .	53
1. Gráficas de revisión de expedientes. . . . .	55
a. Comentario del análisis de los resultados de	

revisión de expedientes en los Juzgados de familia, juzgados de paz, de Sumpango municipio de Chimaltenango y juzgados de faltas de la zona 18 de esta ciudad. . . . .	69
2. Gráficas del resultados de entrevistas . . . . .	73
b. Comentario de entrevistas a personal de tribunales, profesionales del Derecho, Medicina, Psicología, mujeres que trabajan con mujeres y a mujeres agredidas . . . . .	89
<b>CAPITULO QUINTO . . . . .</b>	<b>93</b>
I. Derecho comparado sobre el maltrato o agresivo entre cónyuges o convivientes, y las medidas cautelares de seguridad de personas, y las organizaciones sociales para enfrentar el maltrato a la mujer en la relación de pareja. . . . .	93
A. Regulación legal de las medidas cautelares de seguridad de personas ante el maltrato o agresión en la relación de pareja en Puerto Rico, Perú y Costa Rica. . . . .	93
1. Puerto Rico . . . . .	93
2. Perú . . . . .	99
3. Costa Rica . . . . .	100
B. Intervención de la Policía nacional y organizaciones sociales, de las cuales los jueces de familia se pueden auxillar para enfrentar eficazmente el problema de maltrato o agresión en la relación de pareja. . . . .	107
C. El anteproyecto de ley contra la violencia intrafamiliar en Guatemala. . . . .	109
<b>CONCLUSIONES . . . . .</b>	<b>113</b>
<b>RECOMENDACIONES . . . . .</b>	<b>117</b>
<b>BIBLIOGRAFIA . . . . .</b>	<b>121</b>
<b>ANEXOS</b>	
Anexo . . . . .	131

## INDICE DE GRAFICAS

### DE EXPEDIENTES REVISADOS

1.	Duración de diligencias de seguridad de personas . . . . .	57
2.	Expedientes rechazados o con previos antes de resolver . . . . .	58
3.	Tipos de maltrato . . . . .	59
4.	Juzgado extendió oficio Policía Nacional . . . . .	60
5.	Total de oficios a la Policía que resolvió el Juzgado extender . . . . .	61
6.	Total de expedientes rechazados previos y sin resolver . . . . .	62
7.	Medidas cautelares de seguridad de personas diligenciadas . . . . .	63
8.	Medidas cautelares de seguridad de personas denegadas . . . . .	64
9.	Formas de conclusión de providencias de seguridad de personas . . . . .	65
10.	Formas inconclusas de diligencias de seguridad de personas . . . . .	66
11.	Causas de oposición en diligencias de seguridad de personas . . . . .	67
12.	Recursos planteados en diligencias de seguridad de personas . . . . .	68

### DE ENTREVISTAS REALIZADAS

1.	Posibilidades de solicitud ante el Juzgado por la mujer maltratada . . . . .	75
2.	Ante el maltrato de la mujer denuncias orales a Juzgados . . . . .	76
3.	Conoce trámite de juicio de faltas . . . . .	77
4.	Documentos necesarios para solicitar las medidas de seguridad de personas . . . . .	78
5.	Obligación de la policía ante las órdenes de las medias de seguridad de personas . . . . .	79
6.	Ante el maltrato puede abandonar su hogar la mujer sin consecuencias jurídicas . . . . .	80
7.	Juez utiliza instrumentos para valorar la violencia psicológica . . . . .	81
8.	Ante la agresión de la mujer en la relación de pareja existe legítima defensa . . . . .	82
9.	Causas por la que la mujer maltratada desiste de la denuncia . . . . .	83
10.	La mejor forma de intervención de la policía ante la violencia familiar . . . . .	84
11.	Solución inmediata ante la agresión de relación de pareja . . . . .	85
12.	Instrumentos que necesita el Juez para la efectividad de las providencias de seguridad de personas . . . . .	86

13. Medidas de seguridad de personas ante el maltrato de la mujer . . . . .	87
14. Capacitación necesaria a funcionarios y empleados judiciales y policiaos . . . . .	88

## INTRODUCCION

La agresión o maltrato contra la mujer en la relación de pareja es un problema generalizado, complejo y cotidiano, el cual se enfrenta como un hecho privado siendo un problema social.

Este es un tipo específico de violencia, en el que la mujer no encuentra medidas jurídicas eficaces que le den una respuesta inmediata y mediata para prevenir, intervenir y erradicar la violencia contra la misma.

Este es un esfuerzo de sistematización personal del trabajo con mujeres en una incipiente atención a mujeres maltratadas en su relación de pareja. Y ante la ineficacia de las Medidas Cautelares de Seguridad de Personas y la necesidad de ir analizando la problemática del maltrato desde una perspectiva de género.

Es una prioridad reconocer jurídicamente la agresión en la relación de pareja como una conducta típicamente antijurídica, y como una violación a los derechos humanos y al derecho constitucional guatemalteco menoscabando la integridad de la mujer y creando condiciones de inseguridad para ella y su familia.

Este proceso de cambio es un compromiso no sólo de las mujeres sino de toda la sociedad para erradicar la violencia contra la mujer.

### LA HIPOTESIS QUE SE PLANTEA EN ESTE TRABAJO ES:

¿Si las medidas cautelares de seguridad de personas, como medio de defensa para la mujer frente a la violencia conyugal o entre convivientes es eficaz?

Sin embargo en guatemalteca, las medidas de seguridad de personas, como medio de defensa de la mujer frente a la violencia conyugal o entre convivientes, son ineficaces siendo su carácter preventivo limitado, ya que se concreta a comprobar los resultados visibles de la situación de maltrato o violencia y a sustraer al sujeto de la esfera en que sufre la violencia.

Para que dichas medidas sean eficaces, se tiene que contemplar la alternativa de seguimiento establecido para la persona causante del maltrato, evaluar su conducta y someterlo a un tratamiento, y también a la víctima.

Para que nuestro ordenamiento jurídico cumpla con su papel tutelar de las conductas jurídicas que protege: (unión permanente, convivencia, igualdad de derechos y obligaciones y auxilio entre cónyuges) es necesario que se supere la carencia de centros, donde hayan personas capacitadas en los aspectos

legales, atención psicológica, médica y terapéutica, que sean auxiliares de los jueces, para que al aplicar las medidas de seguridad de personas les permita hacer viables y eficaces dichas medidas.

**SIENDO LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS:**

1. Realizar un análisis de las medidas de seguridad de personas en la ley, la doctrina y su práctica.
  - 1.1 Determinar la función preventiva ante los hechos de riesgo, así como los hechos consumados que conllevan mayores riesgos.
  - 1.2 Establecer la viabilidad de las diligencias y judiciales y administrativas de los medios de seguridad en nuestro ordenamiento jurídico y su aplicación.
  - 1.3 Investigar las clases de medidas de seguridad de personas que se han aplicado en los tribunales de familia, en la ciudad Capital y Sumpango.
2. Establecer los valores jurídicos que se protegen en el matrimonio y la unión de hecho declarada, y convivencia.
3. Analizar de que se entiende por violencia conyugal o entre convivientes y sus repercusiones sociales.
  - 3.1 Determinar en qué forma las medidas de seguridad en su aplicación actual coadyuvan a poner fin a las causas de los diferentes problemas que provocan el maltrato entre cónyuges o convivientes.
  - 3.2 Encontrar las repercusiones que se dan entre cónyuges o convivientes, a nivel legal y social como consecuencia del maltrato.
  - 3.3 Buscar centros de atención que existan, ya sean de instituciones públicas y privadas que ofrecen posibles soluciones al maltrato conyugal o entre convivientes.
4. Establecer los medios de los cuales pueden auxiliarse los jueces para aplicar efectivamente las medidas de seguridad de personas.
  - 4.1 Determinar alternativas de seguimiento en la aplicación de las medidas de seguridad de personas como medio de defensa de la mujer, frente a la violencia conyugal o entre convivientes.
  - 4.2 Proponer tipos de organizaciones y/o instituciones sociales y privadas que puedan auxiliar al juez para hacer viables y eficaces las medidas de seguridad de personas.
  - 4.3 Proponer organizaciones sociales que posean autoridad moral y legal que cumplan con funciones de seguimiento, de control de la aplicación de las medidas de seguridad de personas.
  - 4.4 Definir contenidos fundamentales y necesarios para los profesionales del derecho, en los curriculum de estudio y capacitación para jueces y personal auxiliar de los tribunales de familia a través de la corte suprema de justicia, sobre el maltrato conyugal o entre convivientes por jueces de familia.

## CAPITULO PRIMERO

### I. SITUACION DE LA MUJER GUATEMALTECA.

Se hará un análisis de la condición y posición de la mujer guatemalteca en la sociedad, planteando las relaciones desiguales y de subordinación de la misma.

En la situación de la mujer, se abordarán las CONDICIONES MATERIALES DE VIDA desde su realidad económica, política y social, y en la POSICION SOCIAL como mujer, desde lo público y lo privado, es decir el estatus o papel que la mujer tiene en la sociedad.

La condición y posición de la mujer, para una vida digna ha ido cambiando en la historia. Hoy la mujer está dejando de participar en una forma anónima en la sociedad, habiéndose convertido en protagonista, y sujeta de derecho.

Este análisis es necesario para comprender el proceso de marginación así como la negación a una mayor participación como mujer.

Siendo necesaria la capacitación y organización como mujer, hasta formar un movimiento social para transformar las relaciones desiguales entre ambos géneros, que hace vivir a la mujer un estatus de subordinación y discriminación. Y enfrentar uno de los mayores problemas como lo es la violencia contra la mujer, tanto en la calle, como en el trabajo, en la política, etc.

Este problema también se observa en la familia en la relación de pareja, convirtiéndose la misma en un instrumento a través del cual se define qué tiene que ser y hacer la mujer, es decir que es un medio por el cual se ejerce un control sobre la mujer.

### A. PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA SITUACION ECONOMICA.

Dentro del contexto nacional, Guatemala es una república de América Central, con una superficie territorial de 108,889 km<sup>2</sup>, limitada al norte y oeste con México, al Este con Belice, Océano Atlántico, Honduras, y el Salvador y al Sur con el Océano Pacífico, contando con una población aproximada de nueve millones de habitantes, de la cual el 52% son mujeres, y de éstas el 58% son mayas y el 42% mestizas.

Cuenta con 23 grupos étnicos, 28 idiomas mayas y 300 dialectos; su idioma oficial es el español. Datos tomados del libro "Mujer y Familia en Guatemala", del cuarto encuentro de primeras damas Centroamericanas (1990:p.9).

Pero hay que tener presente que muchas mujeres se encuentran refugiadas en México debido a razones políticas. Y éstas sin embargo, generalmente están ausentes de los análisis de la situación guatemalteca, por lo que se hace necesario abordar dicha problemática.

El 62% de las mujeres refugiadas vivieron hasta 1992 en la región de Chiapas México, siendo la mayoría originarias del departamento de Huehuetenango, pues el 98% pertenecían a Barillas, Nentón, San Miguel Acatán y Santa Ana Huista. Sus idiomas son el Mam, Kanjobal y el Jacalteco; la mitad hablan castellano, pero el 39% son monolingües.

También se encuentran otras refugiadas en Campeche, Quintana Roo y dispersas en diferentes lugares de México.

Los porcentajes planteados respecto a las mujeres refugiadas están basados en la investigación hecha sobre la situación de las Mujeres Guatemaltecas Refugiadas en Chiapas, realizado en 1990 por el Grupo de Mujeres Refugiadas Mamá Maquín, el Centro de Investigación y Acción para la Mujer CIAM y por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados ACNUR-Comitán Chiapas. (1990:pp 5-11).

Partiendo de los datos anteriores, es necesario proceder al análisis de la situación de la mujer y su participación en la economía nacional

La crisis económica que enfrenta Guatemala es una de las más graves de la historia, habiendo afectado a la población en sus condiciones de vida, ya que se ha elevado el costo para cubrir las necesidades básicas, ocasionando un deterioro de vida, llegándose a una economía de sobrevivencia.

Según el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP), en junio de 1990, la población guatemalteca tenía el índice más alto de pobreza en Centro América; en el Informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en 1989 se estableció que el 72.3% de los guatemaltecos viven en extrema pobreza, no alcanzando a cubrir sus necesidades básicas y un 12.5% de pobres, que mínimamente cubren sus necesidades básicas. Esta situación ha ido en aumento, afectando particularmente a la mujer.

Del análisis de la situación del Niño y la Mujer de UNICEF-SEGEPLAN 1991, se establece que la mujer constituye una población, mayoritariamente joven y pobre no pudiendo dejar de indicar que el porcentaje de fecundidad para la mujer del área urbana es de 5 hijos y el área rural es de 7 hijos y que en la mujer maya es del 6.8% mientras que la mestiza es del 5%. Cifras que son altas.



La situación de la mujer pobre, de las zonas urbanas marginales y de las zonas rurales hace que vivan en forma más directa la violencia social; además por las estructuras sociales y culturales que se les impone. Tradicionalmente la mujer ha sido subordinada y marginada, lo que le perjudica en la distribución y diversificación de la producción, lo que también ocasiona que esté ausente de las políticas macroeconómicas.

Este problema de género se caracteriza por el difícil acceso de la mujer a la economía, a la tierra, al derecho de propiedad, unido a la crisis económica y sociopolítica que se vive a nivel nacional y Centroamericano, que ha dado nacimiento a un fenómeno llamado "Feminización de la Pobreza".

Las mujeres representan los mayores porcentajes del sector informal de la economía, al tener que dedicarse a la venta de comida, ropa y otros productos, ya sea en sus casas o en las calles, lo cual hace que las coloque en una situación de desventaja, al no tener la oportunidad de un empleo asalariado.

La debilidad con que la mujer se incorpora a la economía se demuestra en los datos del Instituto Nacional de Estadística, que indican que en el año de 1989, el 51.2% del total de las mujeres que estaban en edad de trabajar, no pudieron hacerlo. Sin embargo estos datos no reflejan la realidad debido a la deficiencia de los instrumentos censales, y de que en un alto porcentaje no se registran las actividades en las que participan las mujeres como lo es el sector informal de la economía y la prestación de servicios como empleadas de casa particular; ocupaciones que no son permanentes, además de mal remuneradas.

La mujer al verse obligada a incorporarse a la fuerza de trabajo, generalmente lo hace en una doble jornada: 1o. La jornada doméstica que no es remunerada, reconocida y valorada. Y 2o. la que le permite tener algún ingreso para enfrentar la crisis económica.

Una forma de discriminación hacia la mujer se observa en las familias que del altiplano viajan a las fincas de la costa en temporada de cosecha de algodón, caña, café, etc. Aquí toda la familia trabaja en las mismas condiciones de tiempo y peso, pero la remuneración es menos cuando lo realiza la mujer o los niños.

Otra forma de discriminación es la que se da en muchas empresas maquiladoras, en donde contratan mano de obra de mujeres jóvenes, generalmente menores de edad, y esto es para pagarlas menos, además de que tienen más capacidad de atención, aguantan mejor la rutina y el permanecer de pie así como tienen menos conflictos, relacionado con embarazos o de problemas conyugales.

Las mujeres refugiadas en Chiapas, proporcionaron la información de que un 18% de las mismas poseían tierras antes de

salir de Guatemala, pero que ahora no las poseen debido a que la tenencia de tierras es una función masculina.

El 49% de las refugiadas indicaron que su principal ocupación era el hogar y un 10% de mujeres indicaron ser jefas de Hogar; viviendo de su jornal o del producto de sus artesanías o de la crianza de animales como gallinas, chompipes, cerdos. Lo que confirma que realizan una doble jornada de trabajo.

Del estudio citado anteriormente, respecto a las refugiadas se concluye que el ingreso de las mujeres proviene en un 38% de las artesanías, un 37% como jornaleras y 20% de la crianza de animales.

Otra forma de discriminación es la falta de acceso de la mujer a la vivienda, a la tierra y al crédito, en los casos que el Estado ha facilitado la adquisición de vivienda, el propietario generalmente es el hombre, aún cuando sea la mujer la que paga las amortizaciones mensuales.

En caso de separación, de divorcio o de medidas de seguridad de personas, generalmente es la mujer la que sale de la casa, esto se debe a que al determinarse que el propietario es el hombre, los tribunales se niegan a violar el derecho a la propiedad privada, como violación a un derecho constitucional, olvidándose de asegurar el derecho a la vida, integridad física y psíquica de la mujer o los hijos, dejando a un lado la seguridad de las personas, que es un derecho humano, el cual prevalece sobre el derecho interno, según la Constitución Política de Guatemala.

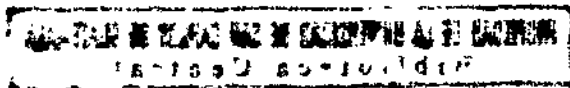
#### B. PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA SITUACION SOCIAL Y POLITICA.

Del análisis de la Situación de la Mujer y el niño, proporcionado por UNICEF 1991, se establece un total de analfabetas mujeres del 59.9%, de las cuales corresponden al Área urbana el 12.4% y el 47.4% al Área rural. El porcentaje de analfabetismo es tres veces mayor en la Mujer Maya que en la mestiza.

El acceso a la educación de la mujer en el nivel primario es del 42%, secundario del 9% y Profesional 1%. La mujer maya tiene doble dificultad, debido a que su primer idioma es el maya, sin embargo, algunas son monolingües.

Con las mujeres refugiadas se reconoce que un 62% de las mismas que saben leer y escribir lo aprendieron en el refugio y el 59% que han asistido a la escuela lo han hecho en los campamentos.

Su escolaridad es baja, el 21% únicamente han llegado a tercero de primaria, siendo mayores de 20 años.



La baja escolaridad además de ser el producto de la realidad de un país del tercer mundo, también es resultado de la discriminación hacia la mujer, y en algunas comunidades mayas, además de no estar de acuerdo con el tipo de educación que se da no la consideran necesaria para sus hijas mujeres, que deben realizar las funciones sociales tradicionales: ser madres, ocuparse de la casa, ayudar en el campo, dedicarse a las artesanías, esto resulta perjudicial como se prueba con las más de 45,000 viudas que hay en Guatemala a causa de la violencia política, que se vieron obligadas a asumir las funciones de padre y madre a la vez en forma inesperada.

La participación de la mujer en la sociedad civil, en el ámbito público o político, es sumamente baja; en primer lugar por su posición de género ante la sociedad es considerada incapaz de tomar decisiones y saber dirigir situaciones, que sólo pueden ser explicadas por concepciones ideológicas de dominación masculina y subordinación de la mujer; esto se concreta en la discriminación al acceso a la educación, la ciencia, la cultura, la economía y la política.

Su participación en lo sindical es del 9%, en las cooperativas del 20% diputaciones 6%, alcaldías 0.5; mujeres inscritas en el registro de ciudadanos el 40%.

Sin embargo se ha podido comprobar que en los últimos siete años, la mujer ha tenido mayor participación política, ocupando puestos de responsabilidad pública y decisión en las organizaciones gubernamentales, pero todavía en mínimos porcentajes.

La participación de la mujer ha sido muy escasa en las negociaciones de Paz en Guatemala; en los Acuerdos de Oslo no participó ninguna mujer; en la Reunión del Escorial participaron sólo dos mujeres; en la reunión del Comité coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras CACIF, no se integró ninguna mujer; con los sectores religiosos participaron tres mujeres; con el sector popular y sindical participaron tres mujeres y con el sector de instancias académicas, Cooperativistas, pequeña y mediana empresa, pobladores y profesionales participaron dos mujeres.

De más de cincuenta organizaciones diversas, que participan por la paz en Guatemala sólo cinco han delegado representación en las mujeres para que forman parte de dichos entes, lo cual resulta contradictorio si se toma en cuenta que las mujeres son la mayoría de la población; además de ser el sector más afectado en el conflicto armado interno y el impacto de la violencia política dentro y fuera del país.

Esto indica que la participación de la mujer es débil, que se está abriendo un espacio que todavía no es un referente de lo que quieren, piensan y deciden.

En relación a grupos de mujeres, organizadas dentro de grupos mixtos, centros de apoyo, organizaciones campesinas mayas; y su actuación en Guatemala indica un avance cualitativo en su surgimiento y fortalecimiento.

Desde estos espacios se hace un trabajo de conciencia de género en la sociedad civil, donde el trabajo de las mujeres, se torna diferente porque la mujer plantea su visión del mundo que antes no ha expresado, donde una de las tareas es que desde la toma de conciencia de género la mujer decida como quiere estar con su familia, su comunidad, en su trabajo y en su relación de pareja; como una forma de ir recuperando su historia.

Esta forma de trabajo está llevando a las mujeres a buscar las formas de caminar juntas, abriendo nuevos caminos e instrumentos para la transformación social e ideológica del actual sistema, y llegar a influir en sus estructuras.

En el incipiente movimiento de mujeres se han manifestado seis expresiones de mujeres que representan espacios parecidos y diferentes desde donde participa la mujer.

Surgen mujeres en defensa de los Derechos Humanos, desde el movimiento popular y sindical como el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), y la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA); estos grupos son mayoritariamente de mujeres que denuncian la violación a los derechos humanos y su impunidad; defienden su vida y buscan a sus familiares desaparecidos y/o asesinados.

A partir de 1987, surgen varios grupos organizados sólo como agrupaciones de mujeres y organizadas en grupos mixtos, donde luchan por la sobrevivencia, las demandas de género y el propiciar una participación cualitativa en las organizaciones mixtas, como sindicatos y organizaciones no gubernamentales. Entre estos grupos se puede mencionar:

Agrupación de Mujeres Tierra Viva,  
Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM),  
Comité Femenino de Filiales de UITA  
Guatemala, (COMFUITAG)  
Comisión de Estudios de la Mujer,  
Centro de Trabajadora de Casa Particular,  
(CENTRACAP),  
Programa con niñas de la calle Niña-Madre,  
Grupo de Mujeres Universitarias,  
Consejo de Mujeres Mayas,  
Grupo Femenino Pro Mejoramiento Familiar  
(GRUFEPROMEAFAM),  
Agrupación de Mujeres Ixchel,  
Instituto de la Mujer María Chinchilla,  
La Coordinadora de Acciones Universitarias  
Reivindicadora de los Derechos de la Mujer  
(ACAURDEM).  
Grupo de Mujeres de Esperanza,  
Programa Mujer y Desarrollo (PROMED).

Así mismo se encuentran organizaciones no gubernamentales que trabajan por la superación de la mujer dentro de sus programas generales, y que actualmente están buscando una participación más significativa, creando programas específicos de la mujer, formando grupos de mujeres, proyectos productivos, donde la mujer empieza a tomar más decisiones para partir más de sus necesidades, de lo que sienten y piensan, como la Asociación de Servicios Comunitarios de Salud (ASECSA), el Instituto para el Desarrollo Económico, Social para América Central (IDESAC), la Fundación Ecuménica Guatemalteca Esperanza y Fraternidad (ESFRA), el Consejo de Agencias de Desarrollo (CONCAD), la Fundación de Desarrollo Comunitario, con el grupo de mujeres Superándonos Juntas (FUNDESCO), la Fundación de Desarrollo Educativo Social, y Económico (FUNDAESE), la Cooperación Indígena para el desarrollo Integral (COINDI), y la Cooperación para el Desarrollo Rural de Occidente (CDRO).

A partir de 1985, con el gobierno de la Democracia Cristiana, se reestructura la oficina Nacional de la Mujer (ONAM) con una serie de programas con el apoyo de organismos internacionales como: El Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer, (UNIFEM), El programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), OFICINA PANAMERICANA DE SALUD (OPS), Organización Mundial para la Salud (OMS), y algunas expresiones como Pro-Bienestar de la Familia, Mujer y Salud y Desarrollo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Hay grupos de mujeres refugiadas en México como: Convocatoria de Mujeres, el Taller "Casa de unidad del Pueblo", Grupo de Mujeres "Mamá Maquin", Nuestra Voz, Nueva Unión, Unión Nacional de Mujeres de Guatemala (UNAM G.).

Por último se encuentran las mujeres organizadas por acciones caritativas y para superación profesional como: La Asociación de Abogadas y Notarias, de médicas, Mujeres Universitarias, etc.

Muchos de estos grupos coinciden en intereses comunes como: La Promoción de los Derechos Humanos y las Propuestas de Paz, la lucha por enfrentar y erradicar la violencia contra la mujer, construir un movimiento social de mujeres, etc.

Llegando a formar espacios de coincidencia o coordinación de varios grupos, entre los que se pueden mencionar: La Coordinadora de Agrupaciones de Mujeres, (COAMUGUA). Asamblea Permanente de Mujeres Centroamericanas por la Paz (a nivel regional), Red de la No Violencia contra la Mujer, Comisión preparatoria del Encuentro Feminista Latinoamericano, y que actualmente se denomina Coincidencia de Mujeres, Consejo de Mujeres Mayas y otras que tienen intereses y demandas comunes.

No puede hablarse de Paz, Democratización y de una Sociedad Civil, si no se crean las condiciones mínimas para satisfacer las necesidades básicas en la igualdad de relaciones y oportunidad de participación de mujeres y hombres en todos los campos como medida necesaria para el desarrollo integral y autodeterminación de nuestro país, y hacer posible la construcción de la paz.

Para esto es necesario que desde las mujeres se recojan las prioridades en forma representativa, para que el gobierno se comprometa a responder a través de políticas definidas con un enfoque de género como: 1) Tener acceso a la información, formación y capacitación, que le ha sido negada. 2) El conocimiento alternativo de sus derechos como mujer, 3) El Derecho a la Paz, como un derecho humano básico, 4) Buscar recuperar el respeto a la integridad física, psíquica y sexual, para lograr la prevención sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. 5) Promover la eliminación de la desigualdad social que vive la mujer, dando a conocer la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER y buscar formas de concretar su práctica y los mecanismos de aplicación efectivos. 6) Hacer relectura de las leyes desde las mujeres hasta llegar a medidas de carácter legislativo, conjuntamente con un proceso de apropiación del derecho por las mujeres y convertirse en multiplicadoras independientemente del nivel educativo, al que se haya tenido acceso, y se den respuestas inmediatas a sus condiciones materiales de vida.

#### C. VALORACION DEL REGIMEN LEGAL INTERNO Y LAS NORMAS INTERNACIONALES EMITIDAS A FAVOR DE LA MUJER.

La plena igualdad de la mujer y el hombre, así como su aporte en el desarrollo del país, hasta ahora no es plenamente considerado.

La igualdad de derechos entre la mujer y el hombre, parte de una patrón socio-cultural, que le determina a la mujer un papel de segundo plano, subordinada y determinada a una función reproductora únicamente.

La igualdad entre la mujer y el hombre busca un bienestar real, que fortalezca las familias, la comunidad y la sociedad en general, en donde la mujer es el 52% de la población.

Para que se realice una transformación en la concepción del derecho y en las leyes, es necesario conformar estrategias legislativas que hagan comprender a la sociedad, que las mujeres son sujetos sociales que hasta ahora han sido silenciadas por normas que establece la sociedad, invisibilizadas por el derecho y tomándolas como consumidoras y objetos sexuales.

Se busca y analiza, como el sistema legal garantiza en sus postulados y en el ejercicio, derechos: a la vida, la integridad física, psíquica, y sexual de las mujeres, en este caso específico de la mujer maltratada o agredida por su cónyuge o conviviente.

Un paso inicial es determinar, desde las mujeres, las consecuencias físicas, psíquicas y las implicaciones que este tipo de violencia tiene con respecto al derecho y al ejercicio o goce de este derecho; para llegar a posturas teóricas que recuperen el eje de un razonamiento lógico de la categoría de género.

El derecho se constituye como un conjunto de normas que regulan el comportamiento humano; por lo que se convierte en un instrumento que ayuda a implementar un orden o modelo de sociedad, determinada por una concepción del mundo, que refleja los intereses y valores que se buscan expresar con la norma jurídica, como la Equidad, la Justicia y la Igualdad.

Desde éstos conceptos teóricos se analiza la agresión contra la mujer en la relación de pareja, entre cónyuges o convivientes.

Si se parte desde la libertad y la igualdad a que toda persona tiene derecho, proclamadas en el Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dice: "Toda persona tiene los Derechos y Libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, SEXO, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

La justicia y la equidad, presuponen la igualdad y la Libertad de cualquier persona humana, por lo que los Estados partes, se han comprometido a respetar y garantizar con ésta base

en Guatemala se empieza a cuestionar, el derecho real a la igualdad entre géneros.

En la vida cotidiana de las mujeres se hacen evidentes las relaciones desiguales que se viven en el ámbito doméstico, como en la sociedad, lo que ocasiona la discriminación hacia la misma.

La "Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer", es ley vigente en Guatemala, la cual reconoce la discriminación institucional, que afecta la situación jurídica y social de la mujer. En su artículo 10., la define así: "Como toda distinción, exclusión o restricción basada en el Sexo, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de las esferas políticas, económicas, sociales, culturales, civiles o de cualquier otra esfera".

Así que el reto de la mujer es cómo introducir en el derecho las relaciones de igualdad, en la vida cotidiana en la relación de pareja. Y desde este ámbito se proteja el goce y ejercicio del respeto a la vida, la integridad física, psíquica, sexual y la seguridad de la mujer.

La Constitución Política de la República de Guatemala (vigente), contempla a la mujer como persona humana en igualdad de dignidad y derechos con el hombre.

En el artículo 40. la Constitución regula "En Guatemala todos los seres humanos son libre e iguales en dignidad y derechos". El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar una conducta fraternal entre sí.

El reconocimiento constitucional, no garantiza el ejercicio de su cumplimiento y que estos valores que jurídicamente son aceptados se traspasen al derecho positivo. Existiendo normas que reflejan la falta de seguridad y garantía para la mujer en el ámbito privado como por ejemplo en el ordenamiento de la ley penal guatemalteca se norma el maltrato en la relación de pareja, (cónyuge o conviviente) con un arresto más bajo que en otros casos. Cuando se habla de maltrato o agresión en la relación de pareja, no se considera como delito, sino únicamente como falta, asemejándose con un automóvil golpeado en un accidente de tránsito y el mismo queda detenido y con el pago de una multa se pueda resolver esa situación y en este último caso tiene derecho el propietario a que se le restituyan los daños y perjuicios causados, valorados en grandes cantidades de dinero, lo que no pasa en el caso del maltrato a la mujer, que cuando se llega a



arrestar al agresor, se puede conmutar con una multa el arresto y el agresor sale libre; se impone el pago de responsabilidades civiles muy bajas además que en este último caso no se valoran los daños psicológicos en la mujer.

Para seguir analizando esta problemática se tomarán en cuenta algunos artículos del Código penal; así el artículo 481, establece lo que es maltrato en general y regula que "será sancionado con arresto de VEINTE A SESENTA DIAS".

El inciso 1o. del citado artículo regula: "Quien causare a otro lesiones que produzcan enfermedad o incapacidad para el trabajo por diez días o menos".

Cuando el maltrato o violencia doméstica pasa del ámbito privado de la familia al ámbito social, como esta regulado en el artículo 482. Que dice: "Si el hecho no estuviere comprendido en las disposiciones del libro segundo de éste código, será sancionado de VEINTE A SESENTA DIAS; y el inciso 4o. regula:

" Los cónyuges, personas unidas de hecho o concubenarios que escandalizaren con sus discusiones domésticas".

El maltrato a la mujer en la relación de pareja es un caso específico de la aceptación de una desigualdad social entre géneros y donde el derecho no ha hecho el reproche jurídico a esta conducta al tomarlo únicamente como falta. Esta es una forma como el derecho acepta, recrea y reproduce una desigualdad social a través de sus instituciones en este caso legislativas y en sus mecanismos de aplicación.

La figura jurídica del maltrato tiene una base punitiva ante tal conducta ilícita de arresto y multa y está sujeto al pago de responsabilidades civiles mínimas por el resultado de la agresión. Hasta ahora estas medidas son incapaces de influir ante esta conducta injusta y sancionable además de ser deficiente para defender la integridad y seguridad de la mujer, o cuando ya están consumadas las agresiones no tiene los mecanismos de recuperación física y emocional de la mujer.

Este vacío penal en la legislación guatemalteca como consecuencia del desconocimiento de la gravedad y riesgo en que se encuentra la mujer que acude a denunciar la agresión y la no determinación de la forma de intervención de la policía y el sistema judicial; esto hace que estas instituciones desestimulen a la mujer para hacer efectiva su denuncia.

De donde se deduce que la estructura misma del derecho es la que no hace posible la defensa de la mujer agredida en su relación de pareja.

En la medida en que la interpretación y la lógica jurídica estén aplicando los conceptos teóricos sobre el hecho de la agresión contra la mujer en la relación de pareja, sin buscar las causas del problema y para que por el ejercicio del derecho se prevenga, enfrente y se erradique la violencia específica contra la mujer, no se logrará un avance.

Si se analiza el maltrato o agresión en la relación de pareja desde un punto de vista jurídico-social se debe de tomar en cuenta la conducta humana, la cual es consciente, voluntaria, activa o pasiva, siendo un elemento causal que modifica el mundo exterior y provee las posibles consecuencias mediante una acción y omisión prevista en la ley que constituya una figura definida.

El ordenamiento jurídico de Guatemala, dentro de los derechos individuales, en el Artículo 3ero. de la Constitución Política plantea el derecho a la vida y establece que el Estado garantiza y protege la vida humana, así como la integridad y la seguridad de las personas.

Y el artículo 2do. regula que "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

De donde se deduce que el Estado tiene el deber de declarar el derecho a la vida, tutelarla y velar por su seguridad.

Al decir vida humana, abarca lo biológico, físico y psíquico, como un desarrollo integral; y por lo tanto es ilegítimo agredir a la mujer de manera física y psíquicamente, ya que esto le impide llevar una vida digna.

En el artículo 3o. de la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, se establece "Que los Estados partes deben de tomar las medidas adecuadas en todas las esferas de la vida". Guatemala se comprometió al ratificarla en 1982.

La Constitución Política en el artículo 46, establece "Que tiene preeminencia sobre el derecho interno, los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, ratificados por Guatemala. "Por lo que es un deber para Guatemala, como Estado de intervenir en la esfera privada o familiar, reconociendo las condiciones socio-culturales, para garantizar el goce y el ejercicio del derecho a la vida, la seguridad y el desarrollo integral físico y psíquico de la mujer.

Hay que considerar que tipificar un delito es el proceso por el cual se encuadra el hecho que se da, con la norma jurídica abstracta; así el maltrato o agresión contra la mujer, por la gravedad del resultado de sus lesiones puede ser delito o falta.

Hay casos en que se llega a ocasionar lesiones, abortos, o parricidios a causa del maltrato, desligando estos delitos o no tomando en cuenta la causa que los generó, haciendo invisible que la causa del delito se inició en el ámbito privado, por la agresión a la mujer en la relación de pareja, lo cual es un problema generalizado y continuo.

Se hace necesario la elaboración de una respuesta jurídica que de contenido al principio de igualdad jurídica desde la realidad social de la subordinación de la mujer.

La anti-juricidad se refiere a lo justo o injusto de una conducta humana, es decir la infracción al orden jurídico penal establecido a través de una acción u omisión que lesiona un bien jurídico tutelado. Este elemento está en estrecha relación con la tipicidad del maltrato o agresión contra la mujer en su relación de pareja; por lo que se hace necesario dirigir desde las mujeres las primeras estrategias a trabajar para cambiar las concepciones e influir en las estructuras y que se transformen, para que de paso a la justicia, de que se represente a ambos géneros, donde las mujeres vean representados sus intereses.

Al irse otorgando la transformación de concepciones, se tiene que institucionalizar en mecanismos para prevenir, enfrentar y erradicar la violencia que atenta contra la seguridad física y psíquica de la mujer y contra su propia vida.

La culpabilidad es otro elemento a tomarse en cuenta y es el juicio de reproche, debido a que la persona actúa en una forma anti-jurídica, debiendo y pudiendo actuar en forma distinta. Hay conciencia y voluntad de cometer el hecho ilícito. Este juicio de reproche, en el caso del maltrato contra la mujer, está condicionado por la invisibilidad que la sociedad y el Derecho hace de este problema y no corresponde a la realidad e interés específico de la mujer, de obtener respuesta al respecto de su integridad física y psíquica en el ámbito privado. Y que el maltrato sea legislado como delito, para que desde lo jurídico se efectúe una transformación social.

Como se planteó anteriormente es el Derecho un ordenamiento normativo que surge del orden social, con la diferencia, que el Derecho pretende sustraer de esa realidad de la sociedad a mujeres y hombres, y habla de sujetos de derecho; en una sociedad donde hay jerarquías y relaciones desiguales, como consecuencia de las conductas humanas que protegen y tutelan los derechos de la mujer, no legislan en forma propia y específica, como el caso de la agresión en la relación de la pareja, como consecuencia que el derecho no tienen identidad de género, de lo que resulta ser una negación de la mujer.

La forma como es enunciada la ley, y los mecanismos de aplicación, generalmente no favorecen, sino por el contrario en

muchos casos agravan la situación, ya que indirectamente somete a las mujeres a un orden jurídico-social injusto, que no ha tomado en cuenta sus intereses y donde el agresor es justificado y la víctima resulta ridiculizada, avergonzada y no escuchada por las instituciones y autoridades encargadas de llevar a cabo las primeras diligencias, como el caso de la Policía nacional, que aún llevando orden de juez competente, en algunas ocasiones no acuden en forma inmediata a prestar el auxilio a las mujeres víctimas de agresión en su relación de pareja. De acuerdo con el trabajo realizado se ha podido establecer que los juzgados de familia no prestan el auxilio y ayuda correspondiente a la mujer ya que cuando estas comparecen a plantear las medidas de seguridad en forma oral, no son atendidas en sus peticiones negándoles un derecho que la propia ley, les otorga lo cual contradice las garantías mínimas en favor de la mujer. Por lo que debiera iniciarse el procedimiento de oficio y ordenarse a la policía que se le preste a la ofendida-agredida, el auxilio necesario.

Es necesario que las mujeres conozcan como funciona el derecho y como se actúa para buscar posibilidades de transformación de la posición de subordinación y dominación que se viven en la sociedad por razón de su género. La neutralidad del derecho frente a los conflictos sociales, no es cierta, porque es reflejo de la estructura y organización social que la recrea y reproduce a través de sus instituciones.

La mayoría de mujeres que llegan a denunciar al agresor a un tribunal buscan que se ponga un límite o detenga la agresión hacia la víctima y provocar un cambio en el agresor.

Ante la amenaza de la agresión contra la mujer, las medidas de seguridad de personas, son un mecanismo de defensa ante futuras agresiones y así garantizar su integridad física y psíquica, protegiendo su vida y la de sus hijos.

Las medidas de seguridad tienen un carácter preventivo, pero la mayoría de las veces resultan deficientes.

En el caso de la agresión psicológica el juez no cuenta con los medios adecuados para evaluarla y por la falta de entrenamiento de las personas que reciben las denuncias en los cuerpos de policía, así como empleadas y funcionarios de los juzgados al realizar las diligencias pertinentes en ningún momento la toman en cuenta.

Debido a la realidad descrita resulta de vital importancia buscar y crear mecanismos, en las instituciones existentes o crear nuevas que protejan en forma inmediata a la víctima de maltrato o agresión contra la mujer en la relación de pareja.

## CAPITULO SEGUNDO

### I. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La violencia o maltrato contra la mujer es una forma de oprimir y controlar su participación en la sociedad, irrespetando su integridad física, mental y sexual; exponiendo su seguridad personal, menoscabando su derecho a la vida al ser sometida a tratos inhumanos y degradantes.

La violencia se debe entender atendiendo la definición planteada en el artículo 10. del "Anteproyecto para la elaboración de la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer", el cual establece: "La violencia debe entenderse como cualquier acción, omisión o conducta, directa o indirecta, mediante la cual se infringe sufrimiento físico, sexual o mental mediante engaño, seducción, amenaza, (acoso), coacción o cualquier otra medida en contra de la mujer, con el propósito o efecto de intimidarla, castigarla o humillarla o mantenerla en un papel de estereotipo sexual o de negarle su dignidad humana o su autodeterminación sexual o su integridad física, mental o moral o de menoscabarle la seguridad de su persona, su autoestima, o su personalidad o su capacidad física o mental".

Se entenderá también como violencia cualquier acción, omisión, o conducta con los propósitos o efectos enunciados anteriormente aunque no cause dolor o sufrimiento físico o psíquico. Es decir cuando exista intimidación.

Esta agresión contra la mujer puede ser cometida por su cónyuge o conviviente, un desconocido, un familiar o un compañero de trabajo.

Es decir cuando se usa injustamente la fuerza para privar a la mujer de su derecho a una vida digna e impedirle que actúe libremente; convirtiéndose la violencia en medio de control, por lo que se le obliga a actuar en contra de su voluntad.

En la sociedad actual hablar de poder o de autoridad es hablar de fuerza, lo que implica que hay agresores y víctimas, dependiendo de la jerarquía de poder donde se esté ubicado.

El maltrato a la mujer es un fenómeno mundial, que viene desde hace muchos siglos; en los momentos actuales, son muchas las mujeres maltratadas independientemente de su condición económica, si es alfabeta o analfabeta con mayor o menor grado académico, que sea de diferente cultura, miembros de las sociedades en vías de desarrollo o desarrolladas.

La violencia se da en diferentes ámbitos como el social, cultural, político y económico.

#### A. VIOLENCIA SOCIAL, ECONOMICA Y POLITICA.

Las mujeres en su vida cotidiana se enfrentan a diferentes tipos de violencia además de enfrentar la violencia que afecta a todos los miembros de la sociedad guatemalteca.

Les toca vivir la violencia dirigida específicamente por el hecho de pertenecer al género femenino. La cual no es un resultado casual, sino el resultado del dominio del género masculino, así como las relaciones desiguales entre géneros, presente en todos los ámbitos de la vida.

##### 1. VIOLENCIA SOCIAL.

Dentro de la violencia social se debe ubicar no solo la violencia fuera de la casa, es decir, en el ámbito público sino además la que se lleva a cabo dentro de la casa, a la que se le puede también llamar violencia intrafamiliar, familiar, doméstica, oculta y más específicamente violencia entre cónyuges o convivientes. A esta se le puede llamar del ámbito privado.

Dentro de la violencia se encuentra la violencia en la calle y en el trabajo, así como los medios de comunicación social masivos.

a) Violencia en la calle: La mujer es víctima de la violencia con asaltos, insultos, piropos obscenos y groseros. En los asaltos, no es solo el hecho violento de ser asaltadas, sino que además conlleva violencia sexual, verbal o física; situación que se comprueba en los titulares de prensa:..."La violaron al ser asaltada o secuestrada".

El hecho de no poder caminar libremente a cualquier hora del día o de la noche, debido al temor de la violación sexual, hace que esto se convierta en una amenaza pública; por lo que al Estado tiene que deducirsele responsabilidades al no prevenir y erradicar este tipo de violencia.

Por otro lado es de considerar que la educación formal y no formal están orientadas a lo que deben hacer y cómo debe hacerlo y lo que no le está permitido, por ser mujer.

Desde los primeros años de vida, importantes para el desarrollo de la personalidad se limitan las posibilidades para la mujer ya que desde niñas se les enseña su papel de subordinación de género femenino, limitando sus posibilidades de desarrollo como correr, saltar, subirse a los árboles, no jugar con carritos.... Sus juegos giran al rededor de muñecas,

trastecitos, planchas, casitas, dejándole con exclusividad el trabajo doméstico, el cuidado y crianza de los hijos, negándole muchas veces la recreación, el estudio, las amistades. Siendo esto una agresión, al no considerar a la mujer como una persona que piensa, crea ideas y que tiene derecho a desarrollar cualidades que le posibiliten el acceso a todas las actividades humanas en el ámbito público y privado.

b) Violencia en el trabajo: Muchas veces se encuentra la mujer en condiciones inferiores de trabajo, ya que se limita su contratación por el hecho de estar casadas o unidas, pidiéndoles certificado médico para comprobar que no hay embarazo, para dar o no empleo.

Y si está trabajando es despedida antes de dar a luz para evitar pagar el pre y postnatal y la hora de lactancia; porque los trabajos siempre han sido pensados en función de las personas que no tienen hijos, ya que al empleador solo le interesa el trabajo productivo que le va a aumentar su capital.

El hostigamiento o acoso sexual en los centros de trabajo es cotidiano, por ejemplo: se agrede a la mujer a través de comentarios impertinentes, poco respetuosos sobre algunas mujeres, bromas groseras, desagradables insinuaciones a pesar de que la mujer los rechace y manifieste que le fastidian, la humillan y la agreden.

Muchas mujeres tienen que soportar diferentes formas de conducta de naturaleza sexual no deseadas, de parte de los empleadores, de sus propios compañeros, de sus superiores directivos e inclusive de clientes.

Se agraba esta situación de agresión contra la mujer cuando al no ceder al chantaje sexual se tiene el temor de represalias laborales como es la pérdida del empleo mismo.

No contando la mujer con protección, es necesario y carácter prioritario que el hostigamiento o acoso sexual sea penalizado y tomado en cuenta en las leyes laborales; lo que acarrearía que el agresor pueda ser sancionado y que esta cobertura legal sirva a las mujeres para denunciar el acoso sexual como agresión contra la misma.

El decreto 64-92 del Congreso de la República, dentro de las reformas al código de trabajo: prohíbe la No discriminación por SEXO, su estado civil, edad, en estado de embarazo o período de lactancia, y/o con responsabilidades familiares, entre otras para la obtención de y oferta de empleo, y fijar el importe del salario. Ley vigente desde el tres de diciembre, pero es letra muerta, basta abrir los periódicos y observar las ofertas de trabajo

c) Violencia de los medios de comunicación social masivos: Facilitan el desarrollo de la relaciones desiguales entre el género femenino y masculino con subordinación de la mujer; actitudes y acciones que presentan a la mujer como objeto sexual, de placer y publicidad, con lo que se justifica la violencia sexual contra la misma.

## 2. VIOLENCIA ECONOMICA:

La crisis económica que enfrenta el país, donde la población cada día tiene menos capacidad económica para satisfacer las necesidades básicas de la familia, lo cual se puede observar en la zona periférica de la ciudad y en el área rural, donde no se cuenta con servicios básicos, como el agua potable, drenajes, servicios de salud y si los tienen se encuentran en muy malas condiciones, y la mujer especialmente tiene menos acceso por la situación económica a la educación, salud, tierra y vivienda.

Cada vez más se encuentran familias donde la responsable del hogar es únicamente la mujer, que en la mayoría de los casos tienen muy poca o ninguna oportunidad de tener empleo remunerado para sobrevivir, lo que la lleva a engrosar el sector informal de la economía vendiendo comida, artículos de belleza, de limpieza, y cualquier otro producto.

## 3. VIOLENCIA POLITICA.

Es la violencia que cubre gran número de víctimas en el ámbito público. La situación política contribuye y es la parte de las tensiones y frustraciones que favorecen el desarrollo de la violencia.

Se la encuentra en las relaciones de explotación, en todas sus formas, en donde unos sectores dominan sobre otros, produciendo acumulación de bienes en favor de unos pocos; en donde las mayorías viven en condiciones de extrema pobreza, con la inflación creciente, el desempleo, la injusticia y discriminación especialmente contra la mujer.

Lo anterior hace que no se tenga alternativa en la construcción de una sociedad digna y justa.

En el campo político se hace notar la falta de igualdad, de oportunidad para la mujer, la falta de interés jurídico sobre la condición y posición de la misma, así como la ausencia y falta de representatividad en los puestos de decisión política a nivel nacional.

La mujer ha empezado a participar pero en porcentajes muy bajos, (4 a 6%), sin embargo algunas de ellas no han tomado conciencia de la desigualdad socialmente aceptada que existe entre géneros femenino y masculino y subordinación de la mujer.



Por último, se puede decir que la violencia en cualquiera de sus formas, aparece como medio de control para hacer un alto o reprimir los descontentos, intentos de cambio y reivindicaciones sociales-económicas, convirtiéndose en una constante agresión para la población, y donde la mujer es víctima de esta vivencia y también está sujeta a la violencia sexual por el hecho de ser mujer. Poca participación que tienen las mujeres electas, con contadas excepciones.

## **B. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

Esta violencia se da en el espacio privado, es decir en la familia, en donde se produce una violencia específica llamada maltrato, violencia oculta, violencia doméstica o intrafamiliar.

Esta violencia se da dentro del hogar en la vida cotidiana en la cual se habla, se oye y se vive situándola como una problemática normal y lógica de este espacio, sin ubicar la violencia contra la mujer y los niños (as) como una problemática específica, violatoria de los derechos humanos, como lo son el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la mujer y de las niñas (os).

La violencia intrafamiliar contra la mujer y consecuentemente contra la niñez, es un problema de tipo social del cual existe mínima conciencia debido al sistema dominante en que se vive, el cual ha posibilitado la aceptación social de la discriminación y subordinación de la mujer. Por lo que instituciones como la policía nacional, los juzgados encargados de administrar justicia, no dan una respuesta a la mujer; y muchas veces las mujeres maltratadas tienen que aguantar la violencia psicológica de las personas que laboran en estas instituciones, a través de sus burlas y desconfianzas, justificando muchas veces la agresión a la mujer e invisibilizando el maltrato a la niñez.

La agresión ocasiona grave deterioro de la autoestima de la víctima directa que es la mujer y las víctimas indirectas que son las niñas (os) y ancianas (os).

La falta de capacitación específica y la poca conciencia de la desigualdad de relaciones existentes entre los hombres y mujeres, así como la falta de análisis de la violencia contra la mujer, se traduce en actitudes y acciones desfavorables para la misma y en la ineficiencia para atender y resolver este tipo de problemas.

Durante mucho tiempo no se habló de la violencia en la familia, como el problema social que es, ya que se consideraba que eran algunos casos raros o bien psicópatas.

Se tiene que tomar en cuenta el papel histórico de la mujer y su desarrollo en las diferentes capacidades y las conductas que se les enseñase como propias a las mujeres y a los hombres.

Al analizar al interior de la familia las relaciones de poder y dependencia afectiva, se dan de la forma siguiente: El hombre, (cónyuge o conviviente), representa la imagen de autoridad, consultado en todas las decisiones, con responsabilidades públicas, ajeno a las actividades de crianza de los hijos y de las tareas del hogar, con el rol tradicional de proveedor, aún cuando la mujer aporte un porcentaje de su sueldo.

La mujer, (madre, cónyuge o conviviente) ligada al marido afectivamente, y educada para aceptar su papel tradicional de servidora de su pareja, de los hijos, socializada para la postergación de sí misma en favor de los otros y de aceptar como normal su condición de sumisión y subordinación.

Los hijos e hijas son dependientes con un sentido de propiedad de parte del padre y la madre y se ejerce sobre ellos un estricto control, especialmente con las hijas, las que tienen que ser obedientes, siendo muchas veces receptoras de la violencia ante sus rebeldías, como respuesta a la producción y reproducción de las conductas determinadas o estereotipos para la mujer y el hombre.

Este sistema de relaciones se repite en las instituciones como la escuela, las empresas, gobierno, partidos políticos, asociaciones, sindicatos y otros.

La institución de la familia, es fundamental para la reproducción biológica y social. Es el espacio de formación de la concepción y visión del mundo, de la jerarquía de valores, es el espacio en donde las personas que la conforman asumirán o no la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad más justa y fraterna, como lo establece la comunidad internacional de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada en la Asamblea General de Naciones Unidas en 1948, en el artículo 25 que regula: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, así como otras condiciones fundamentales para la existencia, que dicho precepto".

El ordenamiento jurídico guatemalteco a través de la Constitución Política Vigente e asegura la Protección de la familia estableciendo en el artículo 47 "El estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable" Además de reconocer la unión de hecho declarada.

Es importante resaltar la protección social, económica y jurídica que el Estado garantiza a la familia; la cual no corresponde a la realidad de nuestro país porque la mayoría de familias están constituidas por la unión de hecho no declarada, lo que constituye un gran porcentaje de familias a las que no se les reconoce esta protección.

También se tiene que analizar en la institución de la familia, dentro de la reproducción social, la cotidianidad de la violencia intrafamiliar, para proponer estrategias y acciones que incluyan formas diferentes de los valores sobre la autoridad, la democracia, la igualdad de relaciones cotidianas que transformen el sentido de jerarquías y sumisión en las relaciones intrafamiliares.

Es prioritario enfatizar el carácter persistente de la violencia contra la mujer, y la falta de conciencia social de población o ejercicio de las normas jurídicas, lo que lleva a la falta de reconocimiento que es una violación a los principios humanos básicos, consagrados dentro de la generación de los derechos civiles como el derecho a la vida, a la garantía de la integridad física, psíquica y sexual, así como el derecho a la protección judicial.

Por lo anterior es necesario tomar en cuenta el anteproyecto de convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la que plantea como preocupación en el preámbulo 6 literal c) en su parte final "Responsabilidad de los estados de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer".

Es necesario que en Guatemala se comience por reconocer la violencia contra la mujer como un problema social y se creen las condiciones que aseguren el ejercicio de los derechos que les permita llevar una vida digna.

Este mismo anteproyecto de convención establece en el artículo 2 la definición de violencia intrafamiliar o doméstica; "Aquella en la cual el sujeto activo es el cónyuge o la persona con quien la mujer sostiene o ha sostenido relaciones maritales de manera estable, o relaciones íntimas, independientemente de la denominación jurídica prevista por la legislación del estado o cualquier otra persona con parentesco, de consanguinidad, ascendente o descendente, hermanos o afines, según la legislación interna de cada estado, sin perjuicio que el agresor y la sujeta a violencia compartan la residencia legal o no".

Al llegar a aprobarse la convención y ratificarla cada país, es prioridad que los procedimientos judiciales sean abreviados y suficientemente públicos para que las mujeres, los funcionarios y empleados de dichas instituciones los hagan efectivos.

### C. VIOLENCIA CONYUGAL O ENTRE CONVIVIENTES.

La violencia doméstica, muchas veces es utilizada como sinónimo de violencia entre cónyuges o convivientes y otras veces en un sentido más amplio. Para los efectos de este estudio se concretará la violencia específicamente a la agresión en la relación de la pareja, ya sea entre cónyuges, uniones de hecho declaradas o no. Por ser diferentes las causas de ésta violencia a la violencia hacia los niños.

La violencia en la relación de pareja, es el maltrato que recibe la mujer de su cónyuge o conviviente se manifiesta en múltiples formas: Violencia física, psíquica y sexual, a través de golpes, amenazas, insultos, gritos, burlas, celos excesivos, usándola solo para satisfacer su placer, la acusa públicamente de irresponsabilidad, de loca, de que es incapaz para realizar tareas, critica su cuerpo y su forma de tener relaciones sexuales, la acusa de infidelidad, le cuenta sus aventuras sexuales con otras mujeres, le acusan de que el hijo que esperan no es de él, lo que crea un ambiente de miedo o inseguridad.....

La ley para la prevención e intervención contra la violencia doméstica de Puerto Rico en el artículo 1.3 establece que debe entenderse por violencia doméstica: "Significa un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte del cónyuge, ex-cónyuge, una persona con la que cohabita o haya cohabitado, con quién sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con la que haya procreado un hijo o una hija, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o la persona de otro o para causarle grave daño emocional".

Lo que se busca al hacer este estudio es recuperar el derecho de la mujer a no ser golpeada, ya que nada lo justifica, así como que se reconozca y sancione la agresión del cónyuge o conviviente agresor, que se pueda asegurar el trato justo y digno en las instituciones que tienen la obligación de prestar el servicio necesario a la mujer como son la policía nacional, los juzgados, los médicos forenses y demás instituciones sociales que se puedan crear.

### D. CLASES DE VIOLENCIA O MALTRATO CONTRA LA MUJER

El maltrato o agresión contra la mujer en la relación de pareja, remite a acciones u omisiones concretas e inmediatas de toda forma de violencia que se vive en la relación de pareja.

Se manifiesta cuando usan la fuerza física, abuso sexual y presión psíquica dirigida en contra de la integridad y seguridad, física, psíquica y sexual, es decir contra su vida misma y contra sus bienes. Estas clases de violencia son ejercidas por el hombre

que mantiene o que tuvo una relación de pareja, con el objetivo de intimidar, atemorizar, controlar o inmovilizar a la mujer a través de dicha agresión.

**1.VIOLENCIA FISICA:** La violencia física se refiere a las agresiones o daños que a la mujer se infringen en el cuerpo, a través de la fuerza física, por su cónyuge, conviviente. Es decir que se da por medio de empujones, pellizcos, bofetadas, golpes, patadas, jalones de pelo, quemaduras, golpes con algún objeto, apretarle el cuello, hierirla con arma de fuego o punzocortantes. Todo lo anterior le causa lesiones, heridas internas o externas, pudiendo en algunos casos provocar aborto y convertirse en parricidio. El mal trato o agresión física generalmente va acompañado con agresión sexual.

**2.VIOLENCIA PSICOLOGICA:** La ley para la prevención e intervención de la violencia doméstica de Puerto Rico, en su artículo 3.11 literal "1" define lo que deberá entenderse por violencia psicológica:

"Patrón de conducta constante ejercida en deshonra.  
Descrédito o menosprecio al valor personal.  
Limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes.  
Vigilancia constante.  
Aislamiento.  
Privación de la custodia de los hijos.  
Privación de acceso a la alimentación, descanso inadecuado.  
Amenazas en su contra.  
Destrucción de objetos apreciados por la persona. (Excepto aquellos que pertenecen al agresor)".

Es importante que exista una definición normativa, de violencia Psicológica o psíquica, en el ordenamiento jurídico guatemalteco, que contenga los elementos específicos que abarque la agresión en la relación de pareja, como una forma más justa para facilitar a funcionarios y empleados que administran justicia, y que se pueda determinar cuando se infringe la violencia psicológica o psíquica, que en la práctica es obviada y no se cuentan con los elementos necesarios para la valoración de las pruebas en este tipo de violencia.

Este tipo de violencia es mucho más frecuente y muchas veces va acompañado de maltrato físico. Sus diversas modalidades incluyen: violencia verbal, intimidación, amenazas con golpes, gritos, subvaloración continua, negación de la posibilidad de opinar, considerarla expresamente como inferior, incapaz, insultos, persecución, hostigamiento, restricción de la libertad, humillaciones, burla, ridiculizarla en público, culpavillizarla de todos los problemas de la familia, criticarla, como madre, amante trabajadora y mujer, exigir atención en todo momento, competir con los hijos, establecer un ambiente de miedo,

amenazarla de muerte y todo tipo de ataque, además generalmente se aísla a la mujer de su familia y amigas.

Es difícil superar esta relación de dominio y agresión, porque implica romper vínculos emocionales y legales, y la mujer siempre espera un cambio de relación. Este maltrato destruye la autoestima y confianza en sí misma, hasta llegar al extremo de no luchar por cambiar esa situación, lo que lleva a la mujer a la depresión.

**3. VIOLENCIA SEXUAL:** La prepotencia masculina tiene una de sus expresiones más graves en las agresiones sexuales, concretamente la imposición por la fuerza de relaciones sexuales no deseadas y todo tipo de asedio sexual, al gozo y disfrute de la sexualidad, así como el derecho a la libertad sexual.

La forma de manifestarse la violencia sexual está en el asedio constante, el burlarse de la sexualidad de la mujer, el acusarla de infiel o frígida, ignorarla, negar los sentimientos y las necesidades sexuales, forzarla a realizar actos que no desea o le desagradan, le demanda sexo con amenazas de violencia, la obliga a hacer sexo con otros, le provoca dolor en el acto sexual, la obliga a mirar o a hacer cosas que no desea, no le proporciona afecto, y después de agredirla física y psicológicamente la obliga a tener relaciones sexuales.

Es necesario que la mujer en el momento de la agresión, la denuncie, porque es un problema social ya que no le ocurre a pocas mujeres, sino a un gran número que día a día va creciendo.

#### **E. MUJER MALTRATADA:**

La mujer que es agredida, golpeada o maltratada de manera física, psíquica y sexual en su relación en pareja, en forma intencional y continua por parte del hombre; sin embargo ésta no ha tomado conciencia de romper con esa violencia, lo que hace que la agresión se vuelva un círculo de violencia constante, pasando por varias fases.

#### **1. CICLO DE VIOLENCIA ENTRE CONYUGES O CONVIVIENTES**

Es necesario analizar y comprender este ciclo de violencia, para prevenirlo así como enfrentar y detener la agresión de que es víctima la mujer.

Debido a que las mujeres agredidas, caen dentro del comportamiento de invalidez aprendida, es necesario considerar, como lo explica Leonore Walker, en su libro "The Battered Woman" (Mujeres agredidas, 1979, p.213) "el ciclo de agresión parece estar compuesto de tres fases distintas, las cuales varían en

tiempo e intensidad, para la misma pareja y entre diferentes parejas. Estas fases son:

**a) FASE I DE AUMENTO DE TENSION**

En la violencia esta primera fase a las mujeres les es difícil predecir; espontáneamente ocurren incidentes de agresión ya sea de violencia física, psíquica, emocional o sexual que puede durar días, meses y años, pero en su vida cotidiana habrán manifestaciones de tensión.

La mujer busca evitar esa violencia, siendo condescendiente, anticipándose a los deseos del hombre, cuida que los niños no lloren, tiene la comida a tiempo y cocina lo que a él le gusta, evita contrariarlo, limita su expresión. Esta conducta es una forma tácita de aceptar los abusos del agresor, y legitima la agresión dirigida a ella. Aparentemente la mujer no se enoja, pero es sólo una negación de ella misma además de ser siendo cómplice del comportamiento agresivo del hombre.

En esta fase la mujer busca excusas, justifica la tensión se aísla de familiares y amigos y hasta se culpabiliza de las explosiones de agresión del cónyuge o conviviente. La mujer trata de ser agradable y cariñosa, calla y guarda silencio como una lucha para cambiar esta situación, pero cuando ya ha sido agredida durante meses o años, sabe que al final aumentará dicha agresión. Generalmente, estas mujeres no lo quieren aceptar y dicen creer que esta vez será diferente; esta conducta en la mujer no le facilita aceptar la situación que vive y buscar ayuda para ellas, para poder enfrentar dicha situación.

Esto se refuerza con varios mitos que hay en la sociedad, como el derecho que creen tener los hombres de disciplinar a su cónyuge o conviviente, y que generalmente toman esta conducta violenta solamente en su casa y consideran equivocadamente que él tiene el derecho y la mujer el deber de cumplir las exigencias sexuales.

La mujer tiene derecho de poder cambiar su situación; ya que el maltrato es una conducta irracional y el hecho de imponer a la mujer relaciones sexuales forzadas es un sustitutivo de violación y es una forma de maltrato físico y sexual. Este es un problema grave en la sociedad y al cual se le empieza a buscar soluciones.

Cuando aumenta la tensión en esta primera fase, se le hace más difícil controlar la situación y muchas mujeres han aprendido que son incapaces de evitar una explosión más violenta. Y tiene menos posibilidad de defenderse por ella misma contra el dolor y las heridas, el hombre se vuelve más opresivo, provocando más la ira de la mujer, hasta que la tensión entre ambos llega a ser insoportable.

## b) FASE II DEL INCIDENTE AGUDO DE AGRESION

Quando aumenta la tensión, se pierde todo tipo de control, es la explosión de violencia o los abusos graves, que acumuló en la fase I, la que conlleva una gran destructividad.

En esta fase, tanto el agresor como la mujer agredida, aceptan que su ira, odio y su vulnerabilidad emocional están fuera de control. Al experimentar esta situación la mujer responde con pasividad, o con violencia tratando de defenderse y atacando al agresor; generalmente la mujer queda gravemente golpeada.

Esta fase proviene generalmente de un estado externo, como son el exceso de alcohol, la presión en el trabajo o situación interna que vive el hombre; es muy raro que sea por una causa provocada por la mujer.

En esta fase la mujer se muestra con miedo intenso y generalizado, agotamiento, insomnio, manifiesta debilidad, incapaz de realizar tareas internas, terror, enojo, ansiedad.

Esta fase es más corta, pueden ser horas, semanas o más, pero las mujeres presienten que puede suceder y les provoca una presión psicológica, que las lleva a la ansiedad y depresión y dolores intensos de cabeza, malestares estomacales, reacciones alérgicas, taquicardias y otros síntomas psicopsicológicos. Muchas mujeres en esta fase son hospitalizadas.

Los agresores son incapaces de descubrir que les sucede a ellos en esta fase.

En esta fase la presencia de otras personas que no sean los hijos, impide la explosión de la violencia entre la pareja y evita el incidente agudo de agresión.

Los gritos, gemidos de la mujer, el defenderse, excitan más las formas de violencia y no responden a ningún razonamiento; aún en los casos que la mujer trata de mantenerse calmada, su mayor opresión es sentir la presión psíquica de estar atrapada, con la imposibilidad de huir de esa situación.

La mayoría de mujeres se oculta de familiares y amigos, no buscan ayuda sólo cuando las heridas requieren atención médica.

Sin embargo en los hospitales, centros de salud y Cruz Roja, no llevan estadísticas de las mujeres que llegan golpeadas por su cónyuge o conviviente.

La mayoría de mujeres golpeadas, generalmente regresan a su casa, indiferentes, con depresión, impotentes y se aíslan.



En forma retardada busca ayuda de de profesionales como abogadas, psicológicas, médicas etc., ya que necesitan ser escuchadas debido a que perdieron el control sobre dicha situación, pero a medida que vuelven a sentirse más fuertes y tienen más control sobre la agresión de que son víctimas, abandonan este tipo de ayuda.

Las mujeres tienen poca credibilidad en la policía y tanto la policía como los tribunales generalmente intentan disuadir a la mujer de cualquier acción en contra de su agresor. Muchas veces no son escuchadas y otras hasta son objeto de burla; se niegan a dar atención inmediata a la mujer, aduciendo que a los pocos días estarán viviendo juntos.

Como señala Leonore Walker, en el libro *The Battered Woman* (mujeres agredidas) citando los estudios de Morton Bard, psicólogo de New York que trabaja en la policía (p.221) "Que cuando los oficiales de policía son entrenados apropiadamente para tratar con situaciones de violencia familiar, los porcentajes de mortalidad disminuyen".

También dice que lo que los policías no comprenden es que la "Mujer agredida sabe que, cuando la policía se marche, ella se quedará sola de nuevo con el agresor, y se siente aterrorizada de ser golpeada aún más.

En muchos casos cuando arrestan a los hombres, a los dos o tres días las mismas mujeres pagan la multa, les llevan comida a la cárcel, tratando de mostrar su lealtad al agresor, para cuando regrese a casa, porque no están seguras que la policía impida el regreso definitivo del agresor.

### c) FASE III DE AMABILIDAD, ARREPENTIMIENTO Y COMPORTAMIENTO CARINOSO.

En esta fase el agresor se da cuenta que ha ido demasiado lejos y trata de comprender y compensar a la víctima. El abusador trata de demostrar a su pareja, que está arrepentido y pide disculpas, caracterizándose por un comportamiento extremadamente cariñoso. Es un periodo de calma, la tensión desaparece y se compromete a que no lo hará nunca más y cree que podrá controlarse de ese momento en adelante, además de creer que le ha enseñado la lección a ella y actuará de tal forma que se crea que es sincero. Y las mujeres pasan de mujeres aterrorizadas, aisladas, enojadas, golpeadas, a ser felices, confiadas, cariñosas, colmadas de atenciones, flores, llamadas telefónicas, súplicas de perdón y promesas de cambio.

En esta etapa generalmente el hombre busca a otras personas para asegurarse de retenerla, como son familiares y amigos, que generalmente harán sentir culpable a la mujer, porque le hacen

creer que ella es la única esperanza para que él no se destruya, así como le hacen ver el futuro de los niños.

Sin embargo el daño que se recibe en la niñez viviendo en un ambiente de violencia de temor e inseguridad, les crea frustraciones, resentimientos y directamente se les está educando en la violencia.

Es posible que el hombre busque ayuda especializada si la mujer lo abandona, convirtiéndose esta ayuda, en un medio para que la mujer regrese.

En esta fase la mujer agredida o maltratada quiere creer que no volverá a sufrir agresiones, cree haber encontrado el sueño original de su amor maravilloso, aunque en el fondo se da cuenta que está arriesgando su bienestar físico y emocional, y éste conocimiento disminuye su autoestima.

En esta etapa, personas que tratan de ayudarla, como son grupos de apoyo o autoayuda, y los mismos tribunales, policía, familiares y amigos, se exasperan y se niegan a volver a apoyarla, porque la mujer que fue agredida, retira cargos, proporcionará declaraciones totalmente contradictorias a las de la primera denuncia, querrela o medida de seguridad de personas, no concreta su propósito de separación o divorcio y trata de reparar la situación, hasta el próximo incidente agudo de agresión.

La mujer agredida vive en la desesperación, la soledad, el alejamiento de familiares y amigos; en su relación violenta de pareja llegan a depender uno del otro y se engañan así mismos de que juntos solucionarán ese ciclo de violencia.

Esta etapa es la más difícil para tomar una decisión. Y al repetirse nuevamente el ciclo de violencia y verse frustrado su sueño temporal con la fase uno de aumento de tensión, así como ver afectada otra vez su salud física y psíquica, aumenta su odio hacia sí misma y la vergüenza.

Cuando se repite el ciclo, y las mujeres debido a que se han reprimido negándose el dolor, así como la humillación que les provoca estas agresiones por largo tiempo, cuando llega el incidente de agresión mayor, la mujer puede llegar a causar grave daño al hombre hasta quitarle la vida, aunque su ánimo sea solo de detenerlo para que no le haga más daño y no el lesionarlo o quitarle la vida. El ataque de la mujer generalmente es en defensa propia.

Es importante que la mujer reconozca este ciclo de violencia, para que comprenda como es victimizada y agredida y tome conciencia que su relación de pareja en estos casos, tanto en ella como en su compañero y personas que han influido en su relación.



Se da cuenta de que es falso que ella sea la indicada para ayudarlo, ya que él necesita una persona capacitada para ayudarlo a confrontarse consigo mismo y se responsabilice de sus actos, para poder cambiar. Así mismo que su vida es valiosa para seguirla arriesgando, en otra explosión de violencia de su compañero.

Es necesario que en la mayoría de casos, las mujeres tomen conciencia del ciclo de violencia, así como la conducta de su compañero en las distintas fases, ya que esto conlleva a una manipulación y control sobre ellas. Además se debe reconocer que la violencia no es propia de su relación de pareja.

## 2. CAUSAS DEL MALTRATO O AGRESION CONTRA LA MUJER.

Durante mucho tiempo no se le dio la importancia real a la violencia en la relación de pareja, ya que se reconocían casos aislados y se decía que sólo existía cuando se padecían enfermedades mentales, como en el caso del psicópata. Actualmente este tipo de violencia se considera un problema social, al cual hay que enfrentar y prevenir, tomando todos los elementos que pueden influir como el económico, el cultural, el religioso, el moral, el histórico y el legal.

Existe en los hogares poder y dependencia económica, afectiva y moral, resultado de las relaciones desigualdad entre el género femenino y el género masculino, pero donde domina el género masculino lo cual legitima la violencia contra la mujer, desde antes de nacer en la mayoría de los casos, ya que la mujer es destinada a ser pasiva, servidora y complaciente con los otros, negándole la posibilidad de tomar decisiones por sí misma y desarrollar sus cualidades para desenvolverse en el mundo público.

Antes de nacer, la mayoría de parejas manifiesta su deseo de un hijo hombre. En el parto, el anuncio que nació una mujer, opaca la alegría, con expresiones populares como "no tiene derecho a su gallina", o diciendo que la madre es una inútil, cuando biológicamente quien determina el sexo del ser, al concebirlo es el hombre.

Desde los primeros meses y años de su vida reciben una educación sexista, determinándole ciertos juegos y prohibiciones, y en algunos casos ni siquiera les permiten el juego, porque tienen que estar dentro de la casa colaborando en algunas tareas. Le refuerzan su rol reproductivo reconocido abiertamente en la sociedad. Se le prohíben los juegos más activos, haciéndoles asumir un papel de sumisas y obedientes, porque son mujeres.

En su pubertad, a la menstruación se le denomina como enfermedad, al igual que al embarazo que también se dice "esta enferma".

Cuando la mujer no cumple con las normas sociales y morales establecidas por la sociedad, es criticada y le dicen que parece hombre; con lo que están determinando diferentes conductas para el hombre y la mujer. Muchas de las mujeres que llegan a la universidad, se les ha dicho que solo van a buscar marido.

Esta desigualdad entre géneros socialmente aceptada, es aprendida en todo tipo de educación en la vida de la mujer y el hombre. Esto explica y hace tomar conciencia de esa desigualdad social y de las causas más comunes de la agresión o maltrato contra la mujer en la relación de pareja.

#### LAS CAUSAS DE LA AGRESION SON DIVERSAS, ENCONTRANDOSE:

a) **LA EDUCACION PARA RESPONDER AL PAPEL SOCIAL ASIGNADO A LA MUJER:** La mujer, madre, esposa o conviviente se le ha educado a que ella debe mantener su hogar "felizmente unido", aunque sea "su cruz", "ella es responsable de la unidad de la familia, de la paz en el hogar", por lo tanto debe ceder en el conflicto, debe perdonar y seguir confiando y aguantando, aunque en su realidad personal del amor haya llegado al odio, y tenga que trabajar horas extras para satisfacer necesidades básicas del hogar.

b) **INVALIDEZ APRENDIDA:** La mujer aprende que es incapaz de evitar que ocurra el ciclo de violencia, por la socialización que ha tenido de su subordinación, que no puede vivir si no es al lado de un hombre, que ella es incapaz de decidir por sí sola, así como planificar y lograr lo que se propone.

Muchas mujeres creen que no tienen otra alternativa, y se refuerzan con las concepciones morales y religiosas, en relación a su compromiso de aguantar dicha situación, llegando a creer que no hay nada que hacer. Esto sucede independientemente del nivel académico que tenga o situación económica.

c) **NEGACION Y JUSTIFICACION:** La mujer ante la situación de agresión o maltrato en su relación de pareja, niega su condición de víctima, minimizándolo y se hace creer que ella puede controlar esa situación; ante un hecho de violencia objetivo, piensa que la agresión presente hubiera podido ser peor y la justifica diciendo que así son los hombres, o que debe tener algún problema en la oficina, o que debe tener en cuenta que es el padre de sus hijos y que eso no volverá a suceder y busca aspectos para justificar que él la quiere.

d) **NO HAY RESPUESTAS ADECUADAS A LOS RECLAMOS DE LA MUJER VICTIMA:** Se justifica que la violencia conyugal o entre convivientes es un asunto privado, muchas personas dicen "los trapos sucios se lavan en casa", dicho que refuerza esos condicionamientos sociales, razón por la cual muchos vecinos, amigos o familiares que han presenciado la agresión o la conocen,

se niegan o no se atreven a prestar ayuda, además no saben cómo hacerlo.

e) **AISLAMIENTO DE LA MUJER:** La mayoría de mujeres para evitar que familiares, amigos y vecinos se den cuenta de la situación de agresión a la que es sometida, la mujer toma distancia y los aleja. El aislamiento hace pensar a la mayoría de mujeres que ese problema sólo le pasa a ellas y que realmente está sola. Además que sirve para guardar apariencias, lo que ocasiona en muchos casos, que los familiares y amigos llegen a tener otra imagen del compañero y nunca piensen que es un agresor.

f) **EL AFECTO:** Muchas mujeres realmente sienten amor por su compañero, desean terminar con las tensiones, porque no quieren abandonarlos. Sobre todo al principio en la relación de pareja y lo único que desean es que dejen de ser violentos y asuman sus responsabilidades paternas.

g) **DESINTEGRACION FAMILIAR:** Hay parejas que provienen de hogares de padre alcohólico y violento, y desde niños han observado las agresiones a la mujer por parte del hombre; viven una niñez aterrorizada y sin seguridad, y algunas mujeres al formar un hogar se resisten a que este hogar se destruya.

h) **LA TRAMPA DE LA OTRA OPORTUNIDAD:** Quieren creer en que esta vez sí cambiará, como una esperanza que siempre trata de mantener una forma continua e indefinida, la mujer siempre estará disponible para aceptar ofrecerle otra oportunidad al hombre que la agrede.

i) **MIEDO AL CAMBIO:** A lo que pueda pasar, a las amenazas contra su vida, la de sus hijos, temor a las represalias, debido al miedo producido por la tensión emocional, no pueden concentrarse, están aturdidas, así como débiles, por las agresiones físicas, sexuales y psicológicas. Es una manifestación del control ejercido en ella por medio de la violencia.

j) **FALTA DE APOYO INSTITUCIONAL:** Aquí se pueden mencionar a los cuerpos de policía nacional, a los juzgados, Ministerio Público, procuraduría de los derechos humanos, oficinas de derechos humanos, hospitales y atención profesional. La atención a los casos de violencia contra la mujer no están institucionalizados y no existen los mecanismos adecuados que respondan a sus necesidades e intereses específicos, generalmente en estos lugares no reciben mayor atención.

k) **FALTAN LUGARES SEGUROS Y PROTEGIDOS:** a los que pueda acudir la mujer en casos de emergencia: Los familiares muchas veces no tienen la posibilidad de ayudarla, ya que generalmente las mujeres van con sus hijos y buscan albetque y requieren de servicios y alimentos temporales.

En Guatemala no existen albergues o refugios para mujeres y menores víctimas de la violencia en la relación de pareja. Estas son casas donde reciben atención legal, de salud mental, psicológicas y de servicio social, además de tener un lugar temporal donde poder vivir.

Estos lugares generalmente cuentan con una consulta externa y las mujeres pueden participar después en grupos de autoayuda.

**1) DEPENDENCIA ECONOMICA Y EMOCIONAL:** A la mujer se le hace creer que necesita depender económica y afectivamente de un hombre, para su realización completa para que responda al modelo de mujer enseñando correspondiendo al ámbito privado.

Lo que se contradice en la realidad, pues la mayoría de las mujeres, dan su aporte a la economía desde su sector informal, lo que ha impedido que haya una explosión social más fuerte ante el alto costo de la vida. En Guatemala crece el número de mujeres jefas de hogar donde sólo ellas son encargadas de los alimentos y crianza de los hijos, actualmente la gran mayoría de mujeres en la crisis económica tienen que trabajar para sobrevivir.

**m) EL ALCOHOLISMO:** Es una de las excusas más utilizadas por los agresores, lo usan como medio para liberarse de las responsabilidades que generan a causa de la violencia. El alcoholismo generalmente conlleva una baja autoestima del hombre, así como de haber aprendido a expresar todas sus emociones a través de la ira, tienen poco control sobre sí mismos, lo que los hace incapaces de asumir sus propios actos y atribuirlos por tanto a factores externos; alivia sus tensiones a través de la agresión y el alcohol, le cuesta pedir ayuda y desarrolla relaciones de extrema dependencia, posesividad y con una necesidad muy fuerte de controlar a otros, confundiendo estas actitudes con el amor.

### **3. CONSECUENCIA DEL MALTRATO O AGRESIÓN CONTRA LA MUJER**

Las mujeres agredidas por sus cónyuges o convivientes quedan silenciadas, se sienten culpables, hasta que toman conciencia que no es por su incapacidad, por sus características personales, por su edad, y que tampoco se lo merecen, además de comprender que nada justifica el maltrato a la mujer, ya que nadie tiene derecho de agredir de manera física, psíquica y sexual, hasta poner en peligro la existencia de su vida.

Las mujeres quedan avergonzadas y tienen que vencer el temor a las críticas, el ser señaladas y recibir burlas, hasta llegar a comprender que ella es la víctima, y que el agresor tiene que ser denunciado e imponérsele una sanción, además de proporcionarle la ayuda necesaria para que él resuelva su problema de violencia.

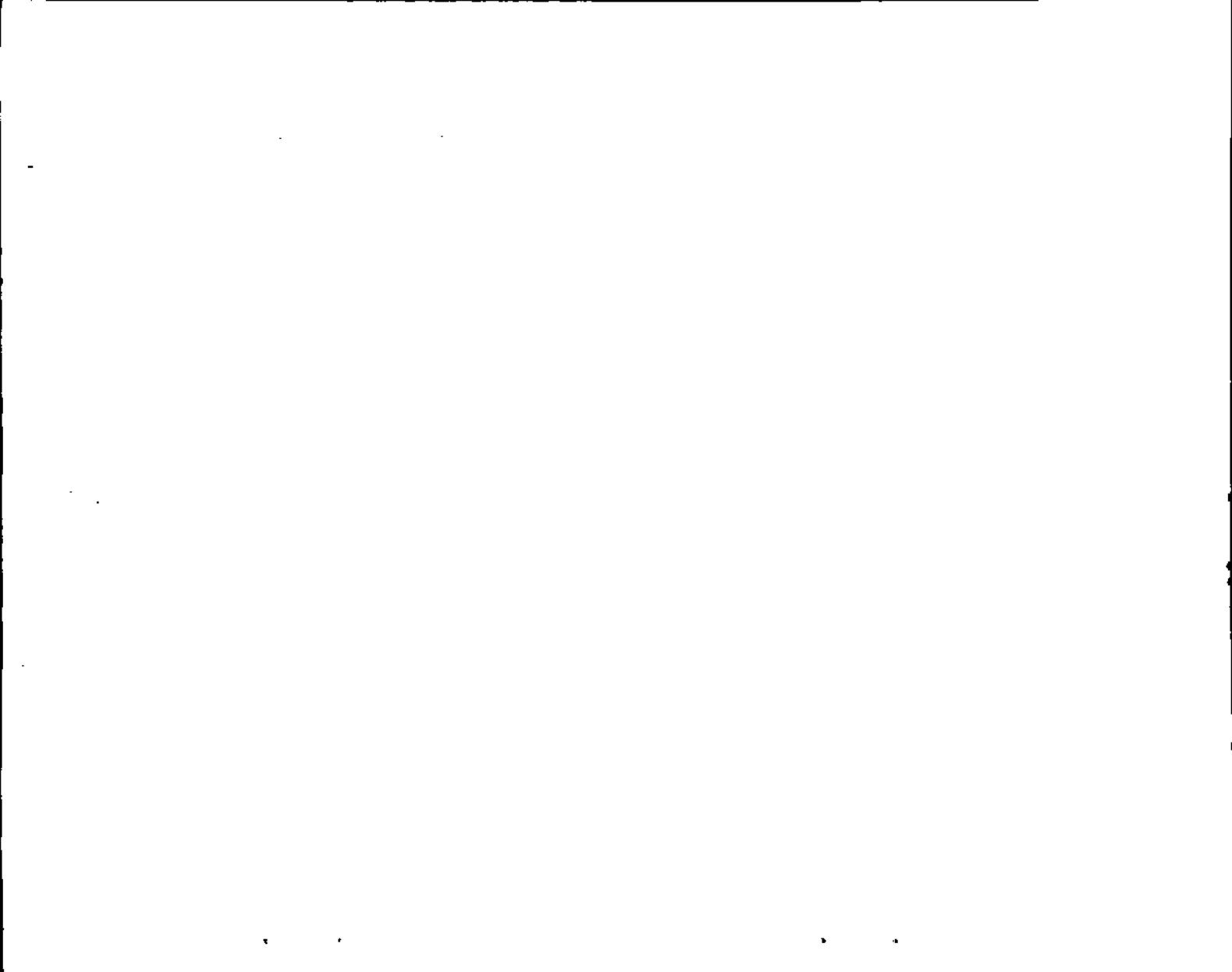
Las mujeres se quedan solas y creen que la situación es aterradorizante, pero hasta que llegan a comprender que el problema no es únicamente de ellas. Es necesario que la mujer busque ayuda, y se entere que son muchas mujeres las que atraviesan ese problema. Hay grupos de mujeres en Guatemala que han principiado a romper con el silencio en forma colectiva, y a dar más atención a esta problemática, aunque es en forma mínima.

Poco a poco mujeres agredidas y no agredidas, se están atreviendo a hablar, y buscan prevenir, enfrenar, sancionar y erradicar la impunidad que existe ante la violencia conyugal o entre convivientes. Porque este tipo de violencia también es una violación a los derechos humanos.

Es necesario que la mujer rompa con los mitos y creencias. Entre las consecuencias familiares se encuentra el divorcio, la separación, el abandono y el conflicto con los hijos.

Entre las consecuencias físicas se encuentra el maltrato, las lesiones, la provocación de abortos y hasta parricidios. Y psíquicamente las consecuencias son la subestimación, shock emocional, miedo intenso, muy vulnerables física y emocionalmente así como respuesta agresivas por parte de la mujer. Estas consecuencias se agravan con la pérdida del trabajo, el ausentismo y la falta de promoción.

Todas estas consecuencias deben partir desde la perspectiva de desigualdad social entre el género femenino y masculino y que la sociedad acepta y reproduce, desde sus estructuras institucionales, inclusive en la familia.





## CAPITULO TERCERO

### I. DIFICULTADES QUE ENFRENTA LA MUJER PARA PREVENIR Y DENUNCIAR EL MALTRATO O AGRESION ENTRE CONYUGES O CONVIVIENTES, Y DEMANDAS DE LAS MUJERES ANTE EL MALTRATO.

En Guatemala no existen estudios, estadísticas, ni políticas globales que proporcionen datos para tener una visión real de esta problemática.

Este estudio, es parte de la experiencia personal en un contexto pequeño y cuantitativo de grupos de mujeres que han iniciado un proceso de reflexión no sistematizada y de atención de casos ante este tipo de violencia.

La primera reivindicación es tomar conciencia que el maltrato en la relación de pareja es un problema social, que no es inherente a la persona humana y tampoco atribuible a su naturaleza. Es una violación a los derechos humanos.

Este primer paso es fundamental para contribuir a una sociedad más justa y cambiar la desigualdad entre género femenino y género masculino con dominio masculino y subordinación de la mujer, que socialmente es aceptada. Se busca la igualdad jurídica y su ejercicio o goce, que solo será posible si existe igualdad política, económica y social-ideológica, camino fundamental para enfrentar y erradicar la violencia.

Como estrategia se plantea la integración de la mujer, no solo a la economía de subsistencia, sino a la actividad productiva y política; así como la integración del hombre a la corresponsabilidad de la crianza de los hijos y a las tareas propias del hogar, para que desde la familia se modifiquen las relaciones entre géneros y se conviertan en relaciones de igualdad.

El Estado de Guatemala, tiene que intervenir en las relaciones de ámbito privado o familiar, a través de leyes que respondan y que tengan en cuenta los intereses específicos de la mujer.

El proceso de cambio es lento, y conlleva acciones a corto y largo plazo. Para deslegitimar y lograr un juicio de reproche a la agresión o maltrato contra la mujer en la relación de pareja a nivel social y jurídico.

Es necesario reflexionar sobre obstáculos, necesidades y el aporte específico ante este tipo de violencia, así como la reestructuración y creación de organizaciones, instituciones y

organismos que deben contribuir a la solución de esta problemática. Por lo que es necesario considerar lo siguiente:

A. OBSTACULOS PARA PREVENIR, ENFRENTAR Y DENUNCIAR LA AGRESION EN LA RELACION DE PAREJA.

La mujer enfrenta obstáculos sociales, ideológicos, y económicos.

No hay un tiempo determinado para decir que aparecerá la violencia en la pareja y que la mujer se decida a denunciar, romper el silencio y buscar una ayuda especial para resolver el problema.

Es muy bajo el porcentaje de mujeres maltratadas o agredidas que denuncian, debido a que la mayoría de las mismas, como establece Leonor Walker, en su libro *The Battered Women* (Las mujeres Agredidas), 1979: p.215 Las mujeres "Son más propensas al síndrome de invalidez aprendida; ella ha aprendido que es incapaz de evitar que ocurra el ciclo de violencia y han sido educadas en la sumisión y marginación".

Otro obstáculo para denunciar el maltrato, es el temor a las represalias del agresor, y que el hombre aumente el grado de atemorización buscando amenazas de mayor agresión hasta llegar a causar lesiones y hasta el parricidio. La crisis emocional que produce el trato violento contra la mujer es aprovechada por el hombre muchas veces para descalificar a la mujer, delante de otras personas, la policía y otras instituciones.

Es limitado el acceso de la mujer a los centros de salud mental y a cualquier otro tipo de ayuda profesional en estos casos, como médicos, neurólogos, psicólogas, abogadas; para que pueda relajarse, disminuir niveles de tensión, reforzar su autoestima, recuperar el ánimo, energía y alternativa de soluciones jurídicas en forma inmediata, todo esto necesario para prevenir, enfrentar y erradicar el maltrato hacia ella y la búsqueda de soluciones a corto, mediano y largo plazo. Esta es una forma de sacar el problema del ámbito familiar, es un medio que facilita a la mujer el reflexionar y superar los daños que le haya causado el ciclo de violencia, en el que ella es la víctima.

Los obstáculos económicos son presiones al momento de la separación, divorcio o abandono del hogar, debido a que generalmente el hombre es considerado como el jefe del hogar y al realizar compras y transacciones, las facturas y documentos legales aparecen a su nombre aunque haya sido adquirido con el esfuerzo de ambos y la mayoría de ellos se niegan a reconocer la copropiedad de la vivienda y de los bienes, lo que se convierte en un conflicto ya que en la mayoría de los casos al momento de la separación es la mujer la que se queda con la custodia de los hijos y no tiene otro lugar para vivienda.

La dependencia económica de la mujer se ve como otro obstáculo, y se le ha hecho creer que la mujer no trabaja, sin tomar conciencia que en el ámbito familiar se ha capacitado y se le ha formado para realizarlo y que con su aporte contribuye y facilita el trabajo del hombre fuera del hogar y que así da su aporte a la producción. Actualmente la mayoría de mujeres "amas de casa", contribuyen a la economía de subsistencia y se convierten en vendedoras ambulantes, así como se dedican a vender en sus casas, hacen comidas, venden gas, aguas, etc.

Un obstáculo muy sutil, es el "modelo de familia" planteado socialmente y la creencia de que los hijos que crecen sin un padre los perjudicará más, que las agresiones emocionales y físicas que les toca vivir a ellos y a su madre en un clima de violencia. Actualmente encontramos que el modelo tradicional de familia está cambiando, encontramos a "Madres e hijos" como familia en gran número sobre todo en áreas urbanas, donde el sostén afectivo, económico y moral es la madre y donde los padres muchas veces les niegan hasta la pensión de alimentos correspondiente.

**B. DIFÍCIL ACCESO DE LA MUJER A LOS TRIBUNALES PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y LIBERTADES.**

A la mujer golpeada se le reconoce el derecho a denunciar la agresión o maltrato, para que el cónyuge o conviviente sea arrestado, aunque dicha sanción puede ser conmutada con multa, lo que significa que el agresor el mismo día puede salir de la cárcel.

La mujer el beneficio que obtiene, no es significativo, ya que se traduce en el pago de la responsabilidad civil por los golpes sufridos, los cuales son calculados por un juez generalmente sin un examen médico forense y ante el cual tiene que renunciar a cualquier otra pretensión de reclamo como son los gastos médicos. Siendo el monto entre cincuenta y cien quetzales en el mejor de los casos.

Sin embargo este pago en muchos casos lo efectúa la misma mujer debido al temor de que cuando el agresor regrese a la casa sea más violento.

El maltrato se tipifica como delito de lesión leve cuando resulta la mujer: a) Con enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de diez días; b) Pérdida o inutilización de un miembro principal y c) Cicatriz permanente y visible en el rostro. En este caso se tipifica como delito, y si las agresiones no llegan a estos resultados es una falta.

La mayoría de mujeres desconocen los procedimientos legales y los tribunales a los cuales pueden tener acceso como un medio

de defensa para que se respete su integridad física y psicológica.

Sin embargo existen presiones desde los sectores religiosos hasta los empleados y funcionarios judiciales y policíacos, los cuales desestimulan a las mujeres para que desista, en el momento que ella se decide a hacer la denuncia, levantar acta de separación o una medida cautelar de seguridad de personas.

Por tratarse de maltrato en relación de pareja, se minimiza se toma como un problema no importante estableciendo que hay otros problemas más importantes que resolver, o simplemente se niegan a recibir este tipo de denuncia.

Existen muchos mitos y prejuicios tradicionales que agreden y desestimulan a la mujer, como cuando en la política y en el organismo judicial, sostienen que "a las mujeres les gusta que les peguen" o "que es parte de la idiosincrasia del pueblo guatemalteco". Sin embargo, no se toma en cuenta la situación en que se coloca la mujer, cuando está a solas con su pareja y él vuelve a maltratarla, a consecuencia del encarcelamiento. Esto hace que sea ineficaz la acción, porque lo que deseaba cuando pidió el arresto o la medida de seguridad de personas era que cesara la violencia o agresión en su contra.

Además se debe tener en cuenta la situación emocional de la mujer agredida, si llega a hacer la denuncia, es necesario que recuerde cuando ocurrieron los hechos, el día, la hora, los medios utilizados, si hay testigos, si es golpeada habitualmente, si se defiende en legítima defensa, así como asegurarse de leer lo escrito.

En estos casos es muy difícil que hallan testigos, debido al mito que hay ante la violencia conyugal o entre convivientes: "ya que aunque es injusta no se tiene que intervenir por corresponder al ámbito privado".

La medida de seguridad de persona es un medio para obtener una orden de protección para enfrentar la agresión de manera preventiva, el juez puede ordenar a la policía nacional que preste el auxilio necesario a la mujer y a sus hijos, para que pueda abandonar el hogar con los enseres necesarios o que ordene al agresor que salga de la casa, así mismo puede ordenar la custodia provisional de los hijos y fijar provisionalmente una pensión alimenticia para la mujer y sus hijos y que no sea molestada en el lugar de su casa, estudio o trabajo.

C. PARTICIPACION DE LA MUJER EN EL CAMBIO Y LAS REFORMAS DE LEYES EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES AL MALTRATO O AGRESION A LA MUJER EN LA RELACION DE PAREJA O VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DOMESTICA

Este es uno de los campos donde la mujer hasta el momento, ha tenido menos posibilidades de participar, desde la poca receptividad de los anteproyectos de ley respecto a la legislación específica de la mujer, hasta su mínima participación en el Congreso de la república ya que los últimos siete años apenas ha llegado a un 6% de mujeres diputadas.

Respecto a esta problemática no existe una propuesta de ley planteada al Congreso de la república.

La oficina nacional de la Mujer, adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ha planteado un anteproyecto de ley de violencia intrafamiliar, al Congreso de la República, en septiembre de 1992, a través de la comisión de la mujer.

Desde noviembre de 1991 hubo ofrecimientos de congresistas de que se iba a legislar respecto a esta problemática y aún no se ha hecho nada a marzo de 1993.

Es determinante que al momento de presentar un proyecto de ley al congreso de la república haya una política pública definida y una fuerte campaña de divulgación a través de los medios de comunicación masivos y alternativos en donde las mujeres puedan ser sujetas de derecho y hacer suya la propuesta, para que en el proceso legislativo se presione su aprobación y publicación, como único medio por el momento para lograr que se legisle específicamente desde las mujeres, como un camino que contribuya a una sociedad más justa y con mayor equidad.

D. DEMANDAS DEL INCIPIENTE MOVIMIENTO DE MUJERES QUE SE ESTA GESTANDO EN GUATEMALA. ANTE EL PROBLEMA DEL MALTRATO O AGRESION EN LA RELACION DE PAREJA.

La mayoría de las mujeres y hombres en la sociedad guatemalteca no han llegado a planteamientos de esta problemática por no tenerse conciencia de su dimensión social.

Desde 1988, comenzando a romper el silencio con un mínimo porcentaje de mujeres, sin embargo se tiene la limitación de carecer de centros de investigación que podrían confirmar la problemática planteada de manera científica hasta incursionar en la educación, así como prevenir el "síndrome de invalidez aprendida" analizado anteriormente. También en la búsqueda de soluciones desde la aceptación de dicha problemática hasta ir transformando esta situación a través de mujeres organizadas, no para estar en contra del hombre, sino para buscar sus causas, consecuencias y elaborar propuestas para establecer relaciones

Igualitarias y justas entre los géneros femenino y masculino. Siendo esta una tarea de toda la sociedad, desde todos los ámbitos, y no sólo de la mujer.

Desde la reflexión de algunos grupos y espacios de coincidencia, como el de la red de la no violencia contra la mujer, grupos de mujeres, se ha iniciado un proceso de reflexión aún no sistematizado, ni unificados totalmente, así a inicios de 1993 se hicieron algunos planteamientos a nivel personal, nacional y regional que a continuación se plantean.

#### 1. A NIVEL PERSONAL.

a) Es necesario que la mujer no se culpe, porque la sociedad es la que ha establecido un modelo de lo que debe ser la misma y lo que debe ser el hombre, negando desde allí las posibilidades de desarrollo, al establecer relaciones desiguales e injustas para la mujer.

b) La mujer no debe sentir que solo a ella le toca vivir esta problemática, porque el maltrato es un problema social que le sucede a gran número de mujeres en la relación de pareja y es necesario buscar ayuda para enfrentarlo como un problema social. Nadie tiene derecho de maltratar a una mujer y no existe nada que lo justifique.

c) Los condicionamientos sociales injustos, en los cuales se ha basado la educación, y que son los que hacen que la mujer se avergüence ante las burlas, críticas o indiferencia, al considerar el maltrato a la misma en la relación de pareja como "un problema privado en el que nadie tiene que meterse". La mujer como víctima de la agresión tiene que romper el silencio, denunciarla y salir del aislamiento.

La violencia no se tiene que aceptar como normal, natural y única, y que la educación no debe reproducir relaciones con patrones violentos, usando un lenguaje sexista y prácticas que fomenten la desigualdad de géneros.

Se hace necesario definir el concepto de sexismo, y en este sentido, Alda Facio, en su libro: "Cuando el Género Suena Cambios Trae". 1992; p.32 define: "EL SEXISMO es creencia fundada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo masculino, creencia que resulta de una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior. Estos privilegios descansan en mantener el sexo femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función natural y única".

En la página 33 del libro antes indicado el sociólogo Martín Sangrera dice: "Tanto el esclavo como la mujer fueron convencidos poco a poco de su inferioridad.

A esta falta de conciencia de clase Alda Facio le agrega "en el caso de la mujer la falta de conciencia de género, hizo que fueran ellos mismos los peores enemigos de su propia regeneración".

Por eso es necesario influir en la conciencia social para transformarla, para que haya relaciones de igualdad entre los géneros femenino y masculino; así como que se rompa con los mitos y mistificaciones en los que tanto las mujeres y hombres han sido educados desde la familia, la escuela, los medios de comunicación social, organizaciones populares, gubernamentales, la iglesia, etc.

Por lo que se hace necesario la organización de las mujeres, en un movimiento para influir estratégicamente en un cambio.

## 2) A EL NIVEL COLECTIVO (NACIONAL):

a) Impulsar o crear formas de organización de mujeres, en un proceso de toma de conciencia de la desigualdad social, así como de la necesidad de un cambio que fortalezca la estima de la mujer y que genere procesos de educación no sexista, desde la familia hasta formar foros permanentes y campañas de divulgación masiva a nivel nacional la no violencia contra la mujer.

b) Además de influir en la conciencia de género en las mujeres, hombres, niños y niñas, es necesario influir en las estructuras de poder actuales, por lo que desde los espacios de coincidencia, se deben establecer mecanismos de coordinación con instituciones para dar una respuesta más eficaz. Estas instituciones serían la procuraduría de los derechos humanos, Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunales, Congreso de la República, Oficinas de derechos humanos, de la mujer, etc.

c) Creación de centros de emergencia, que como primera medida de apoyo a la mujer agredida y le garantice información, asistencia jurídica, médica y psicológica, las 24 horas del día. Con personal específicamente capacitado para comprender y resolver esta problemática.

Dichos centros serían albergues o casas refugio, para las mujeres y sus hijos, especialmente para las que no tengan recursos económico; o un lugar donde protegerse para no seguir siendo agredida, debiendo de funcionar las 24 horas del día con entrada inmediata para la mujer maltratada que lo solicite. Esto constituiría para la mujer un primer paso para defenderse, hablar y buscar apoyo.

Así como también contar con guarderías gratuitas, las cuales deben tener horarios adecuados para facilitar la movilización de la mujer, para que pueda buscar un trabajo, y realizar diligencias judiciales y las respectivas a su salud integral.

Que su constitución sea respaldada por un decreto y divulgación sea masiva en todo el país a través de medios de comunicación alternativos.

d) Que dentro de cada cuerpo de la policía nacional, haya una sección especializada en atención de las denuncias y primeras diligencias de casos de violencia contra la mujer. Así como un Juzgado de paz de turno que pueda atender los casos de agresión en la relación de pareja. Los cuales deben de estar dotados de suficientes recursos, autonomía y personal los cuales deben estar capacitados para trabajar con esta problemática.

e) Presentar propuestas y reformas de ley, para que se obtenga legislación específica y que se tipifiquen los delitos dentro del ámbito familiar, con los mecanismos necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

f) Que la mujer que considere que su integridad física y psíquica está en grave riesgo por la agresión en la relación de pareja, pueda abandonar el hogar, contando con la posibilidad de pedir la salida del agresor del domicilio conyugal a través de una medida de seguridad de personas, en donde prevalezca los derechos humanos sobre el derecho de propiedad.

g) Que se realicen investigaciones y estadísticas de las mujeres maltratadas, a través de las denuncias hechas en la Policía Nacional, expedientes judiciales, periódicos, etc. que manifiesten la realidad que vive la mujer.

### 3) A NIVEL REGIONAL (CENTRO AMERICA):

a) Exigir que la violencia de género sea reconocida como una violación a los derechos humanos por la Organización de Naciones Unidas y como por la Organización de Estados Americanos.

b) Que se concrete el proyecto presentado por la comisión internacional de mujeres de la OEA, denominado "Anteproyecto para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer".

c) Campaña regional en contra de la violencia a la mujer, con el financiamiento de los gobiernos, agencias internacionales y recursos nacionales.

d) Realizar estudios comparativos a nivel de la región en torno a la problemática

e) Reformas de ley.

f) Participar en redes de la no violencia contra la mujer, a nivel latinoamericano y mundial, para intercambiar información, recursos, experiencias, logros, presión política internacional y solidaridad entre mujeres.



## CAPITULO CUARTO

### I. DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SEGURIDAD DE PERSONAS

#### A. DEFINICION

En Guatemala, dentro del proceso de atención a la mujer, ante la problemática del maltrato o agresión en la relación de pareja, no se ha legislado en forma específica. Sin embargo existen diligencias cautelares de seguridad de personas que protegen la integridad de toda persona, ante los malos tratos, actos reprobados por la ley, la moral y las buenas costumbres, las cuales se encuentran reguladas por el Código Procesal Civil y Mercantil, en el libro quinto "Alternativas comunes a todos los procesos", dentro de los cuales el título primero establece las Providencias Cautelares las que se refieren en su primer capítulo a la Medida de Seguridad de Personas.

Esta institución procesal es uno de los adelantos jurídicos, que en las anteriores leyes a la vigente ya existía bajo la denominación "Depósito de personas", considerando un acierto del actual código, el darle el nombre de Seguridad de personas.

Algunos autores sitúan las Medidas de Seguridad de Personas dentro de la jurisdicción voluntaria, otros como juicios especiales dándoles total autonomía y otros, como el Código Procesal Civil de Guatemala, las sitúan dentro de lo que son Alternativas Comunes a todos los Procesos y que muchas veces dan origen a que se inicie un en los tribunales de familia juicios como el Oral de Alimentos, el de Guarda, Ordinario de divorcio o separación.

La Medida de Seguridad de Personas es preventiva y busca asegurar que todas las personas gocen de la garantía individual que la Constitución Política de Guatemala establece, y donde el Estado garantiza como un derecho inherente a la persona humana y como una de las preocupaciones más sentidas de la mujer ante la problemática de la agresión en la relación de pareja o violencia doméstica o intrafamiliar, como es la sobrevivencia, la vida, la seguridad y la integridad de su persona, de su hijos y de sus bienes.

En Guatemala, tanto a nivel legislativo, como a nivel de la aplicación de la justicia se invisibiliza el problema social del maltrato a la mujer y no se asume el grave riesgo en que se encuentra la misma al hacer la denuncia, porque en la relación de pareja los golpes y amenazas son elementos de tensión, agresividad, destrucción física, emocional y psicológica que tienen características muy específicas por tratarse de relaciones personales en un espacio común y privado.

La medida de seguridad de personas se pueden definir como:

"Diligencias promovidas ante el órgano jurisdiccional, con la demanda de protección de personas al estar expuestas al peligro de ser agredidas en su integridad física, emocional y psicológica, o bajo amenazas, para asegurar provisionalmente con una respuesta inmediata el goce de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones que surgen de las relaciones familiares, las cuales se vuelven vulnerables como consecuencia de la violencia intrafamiliar o doméstica. Ante la cual el Juez dicta una orden de protección para prevenir, intervenir ante esta problemática, y detener en forma inmediata a un agresor para asegurar el respeto a la integridad de la persona, promovidas para iniciar una acción o proceso y asegurar un derecho futuro, o en un juicio ya existente, las cuales no están sujetas a términos establecidos".

En Puerto Rico, en la Ley para la Prevención e Intervención en la Violencia Doméstica número 54, en el artículo 3.1 en el inciso e se establece:

"Orden de Protección: Significa todo mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en las cuales se dictan las medidas a un agresor para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conductas constitutivos de violencia doméstica".

Dicha ley establece también medidas para la intervención policiaca, como el arresto mandatario, la responsabilidad de proveer asistencia a la víctima y de recopilar información sobre la violencia doméstica.

## B. FUNCION DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE PERSONAS

### 1. FUNCION DE INTERVENCION

Ante el maltrato a la mujer, como problema social, es necesario que se desplerte el interés público y que no se subestime la agresión al considerarla que no es motivo suficiente para la intervención estatal.

El Estado debe intervenir y buscar soluciones que no necesariamente impliquen castigo a la persona, como la cárcel y las multas, sino otro tipo de remedios con tratamientos legales que contribuyan a la erradicación del problema. Además de la investigación, estudio y divulgación de los resultados.

El Estado puede intervenir ante el problema de la agresión a través de la medida de seguridad.

## 2. FUNCION PREVENTIVA

Otra función de la medida de seguridad es la preventiva.

Las acciones civiles, a través de la medida de seguridad de personas deben ser decretadas ante situaciones de riesgo. La sospecha de la inminencia del riesgo a la agresión, es un hecho suficiente para emitirla a favor de la eventual víctima y así evitar el maltrato.

### C. LA MEDIDA DE SEGURIDAD QUE ESTABLECE LA LEGISLACION GUATEMALTECA

Esta medida es poco específica:

- 1) Traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley, a una casa o establecimiento.
- 2) Entrega mediante acta de bienes de uso personal.
- 3) Fijación por una vez de la pensión alimenticia que debe ser pagada.
- 4) El juez tomará las medidas necesarias para la seguridad de la persona protegida.

En esta última se deja abierto a la discrecionalidad del Juez, toda clase de medida necesaria, dando la posibilidad que se responda desde las necesidades de la víctima y no sólo desde los resultados, pero se corre el riesgo que no se ejerza la discrecionalidad y se limite a lo señalado taxativamente en la ley.

### D. REGULACION LEGAL Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE PERSONAS.

La medida de seguridad de personas se encuentra regulada en forma muy general en el Código Procesal Civil y Mercantil en los artículos 516 al 522 inclusive. Para centrarse en el tema se analizarán los artículos 516 y 517 únicamente.

El artículo 516 determina las causas por las cuales la persona interesada puede iniciar las diligencias respectivas ante el juez competente, las cuales son: malos tratos, actos reprobados por la ley, la moral o buenas costumbres. Estas son dirigidas a cualquier persona independientemente de su estado civil, capacidad, sexo y minoridad.

El artículo 517 del Código Procesal Civil y Mercantil, determina el trámite de las diligencias de seguridad de personas.

La Medida de Seguridad de Personas se deciden y decretan por el órgano jurisdiccional competente del domicilio de la persona en peligro, resolución dictada por el juez a instancia de parte a través de los tribunales competentes son los de Familia y en los lugares donde no existan éstos, los de Primera Instancia Civil, o de paz cuando sólo este se encuentre; en algunos lugares donde no se encuentra ninguna clase de juzgados se inician las diligencias ante los alcaldes municipales y alcaldes auxiliares, pese a que la ley establece que las medidas de seguridad de personas pueden ser decretadas de oficio o a instancia de parte. Los jueces de turno o de faltas al tener conocimiento de la necesidad de decretar la medida de urgencia, no lo hacen argumentando incompetencia, aún cuando la ley es muy clara al establecer, en el Artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil: "que los jueces menores pueden proceder en casos de urgencia, dando cuenta inmediatamente al Juez de Primera Instancia que corresponda con las diligencias que hubiera practicado".

En Guatemala, estas medidas nunca se han llevado a cabo de oficio, esto es un ideal legislativo únicamente, es decir que nunca un Juez de Familia que haya tenido conocimiento de un hecho sin que nadie se lo pida, decida por él mismo, promover, tramitar y finiquitar tales diligencias.

Se puede iniciar la medida por comparecencia de la interesada directamente ante Juez o por memorial que llene las formalidades de ley.

Por comparecencia, se debe entender por acta levantada en el tribunal, ante el oficial cuarto o secretario, y en este caso no hay necesidad de ratificarla, ya que compareció personalmente.

La solicitud en forma escrita es la más común, se hace a través de un memorial que lleva las formalidades de toda primera solicitud, si los hechos corresponden a lo establecido por la ley que las regula, el Juez dicta resolución que admita las diligencias para su trámite y decreta las medidas de seguridad, las cuales se mandan a ratificar, librándose los oficios a la policía nacional para que ejecute la orden de protección.

La ley establece que el Juez se trasladará al lugar donde se encuentre la persona que deba ser protegida, en la práctica no se cumple ya que el Juez no se traslada y en algunos casos ordena la práctica del estudio socio-económico únicamente, y es la interesada la que llega al juzgado de familia para que se realice la diligencia de ratificar. Esto se podría evitar legalizando la firma ante notario.

Esta medida debería ser decretada por el Juez desde un principio, de producirse la confirmación de los hechos la medida

se convertiría en definitiva, hasta que no se formule oposición. Resolver de este modo sería más funcional.

En caso de inexactitud de los hechos el juez puede revocarla, aún de oficio.

Otro párrafo importante a analizar del mismo artículo 516, es el que establece que se puede decretar "según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley, y la designación del lugar del traslado: " Es frecuente que no se produzca, cuando el cónyuge, conviviente e hijos menores piden que surta sus efectos en el hogar conyugal o de convivencia y que al agresor o causante de malos tratos se le prevenga de que no deberá seguir causándolos bajo apercibimiento de abandonar el hogar. Esto generalmente no se da, debido a que las propiedades están a nombre del cónyuge o conviviente varón y los Jueces de Familia consideran que están atentando contra una norma constitucional como es el derecho de la propiedad privada, no teniendo en cuenta que el derecho a la vida, a la integridad y seguridad, son derechos humanos que están contemplados en el artículo 3 de la Constitución Política, además de establecer en el artículo 46 de dicha constitución la preeminencia de los derechos humanos sobre el derecho interno. Y en el artículo 10. de la Constitución establece que la finalidad del derecho constitucional es que el Estado de Guatemala se organice para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

También se regula designar casa o establecimiento al que pueda trasladarse la mujer. Esto no tiene funcionalidad en cuanto que no existen en el país ningún establecimiento que albergue a la mujer que se encuentre en esta situación a donde pueda ordenar por un juez de familia dicha medida. En la práctica esto se suple cuando la mujer solicita en las medidas que se ordene su traslado y el de sus hijos generalmente a la casa de uno de sus familiares más cercanos, designando concretamente, cual es ese lugar, y esta petición se hace porque muchas veces el hombre es tan agresivo que agrede incluso a sus familiares más cercanos y éstos temen proteger a la mujer.

De manera que el contenido que regula el trámite de las medidas de seguridad tal como lo establece el artículo 517 del Código Procesal Civil y Mercantil no se cumple ni se da en la práctica, por lo que estimo que debería existir una regulación más completa y específica sobre la forma de como debe protegerse a la mujer, ya que en la mayoría de casos es ella con sus hijos la que tiene que abandonar el hogar conyugal para evitar seguir siendo agredida. En tal suerte puede decirse que en este tipo de solicitudes las medidas que se dicten quedan muchas veces a la discreción del juzgador quien por lo establecido en la ley de tribunales de familia tiene facultad para ello.

También se establece que el Juez entregará bienes de uso personal, lo que en la práctica no se da, ya que el Juez lo que hace es dar la orden a la Policía Nacional para que le preste el auxilio necesario a la persona que necesite de la protección para que se constituya en su residencia y levante inventario de los bienes de uso personal y del menaje de casa que corresponde a la mujer.

El inventario y el informe del cumplimiento de la orden deben ser enviadas al Juzgado respectivo, por la Policía Nacional el cual se agrega al expediente.

Esta práctica puede justificarse por el volumen de trabajo, pero al no poder constituirse el Juez personalmente, debería comisionar a un oficial del tribunal y cuando sea necesario, hacerse acompañar por agentes de la policía nacional.

En esta diligencia se establece que el Juez fijará pensión provisional de alimentos por una vez, la cual deberá ser pagada a la persona protegida que tenga la calidad de alimentista. Considero que esta medida debería prevalecer todo el tiempo que dure la medida, para que la interesada acuda a donde corresponde a plantear demanda oral de alimentos. Y no es lo más conveniente como ocurre en algunos juzgados en donde la pensión se fija por un término de 15 días, como lo establece el artículo 535 del Código Procesal Civil y Mercantil, en su capítulo II al referirse a las medidas de garantía, o se le niega para que la interesada concorra a la vía correspondiente o sea al juicio oral.

Estos dos criterios de los Juzgados, no están acordes con la finalidad del Derecho de Familia, debido que esta medida debería ser parte de la protección general y hacerse efectiva por el tiempo que dure la providencia, dentro de la facultad discrecional del Juez.

Se establece en la ley que a la interesada se le debe entregar una orden para que las autoridades le presten protección. Dicha orden deberá ser dirigida a la Dirección General de la Policía Nacional; con ésta la persona se queda bajo la protección del tribunal. Por medio de agentes de la policía nacional se le presta el auxilio ordenado, y el funcionario de la Policía razona la orden y la devuelve a la interesada como medio de prueba para acreditar la protección con que se cuenta y pueda acudir en cualquier momento ante cualquier agente para que la proteja en caso sea necesario.

Ejecutada dicha medida debe enviar informe al Juez que dictó la orden, para informar su ejecución. En caso de incumplimiento, el juzgado de familia, debe certificar lo conducente a un juzgado penal por el delito de desobediencia. En la mayoría de casos el agresor se niega a abrir la puerta o no está presente, por lo que no se cumple lo ordenado. En todos los expedientes revisados en ningún caso se certifico lo conducente

ante la desobediencia de una medida de seguridad. Incluso en las entrevistas a las mujeres maltratadas, en algunos casos los mismos policías se negaron a obedecer las órdenes, contribuyendo al desaliento y a la no credibilidad de la acción judicial y policiaca por parte de la mujer. Esto hace que no se responda a la finalidad de la medida de seguridad.

Decretada y ejecutada la diligencia de seguridad de personas, esta resolución debe notificarse a la parte contra la cual se decreta, la que puede oponerse en cualquier tiempo, y ante cualquier medida, ya que estas providencias cautelares no están sujetas a términos de durabilidad, debido a la naturaleza de los hechos pueden subsistir o modificarse, por lo que se puede fundar en los mismos hechos o en nuevos.

Como se establece en el artículo 519 del Código Procesal Civil y Mercantil, la oposición se tramitará en cuerda separada por el procedimiento de incidentes, sin que se interrumpa dichas medidas aún cuando el auto que resuelva la oposición sea apelado. No se encuentra en la ley un término obligatorio para formular la oposición a estas medidas lo que da margen a que se prolongue y se resuelva transitoriamente, los hechos planteados, generalmente no se resuelven en definitiva. El auto que resuelve la oposición en definitiva de las diligencias de seguridad de personas, al estar firme puede compararse a una sentencia con carácter de cosa juzgada. Aunque las normas que regulan directamente la seguridad de personas no lo establece, puede aplicarse el recurso de revocatoria, nulidad, aclaración y ampliación.

Cuando la oposición se abre a prueba, se pueden ofrecer todos los medios de prueba establecidos en el código procesal civil y mercantil. Dentro de estos medios, para el Juez de familia es de suma importancia el estudio socioeconómico que debe rendir el servicio social adscrito a dichos juzgados.

Desde el punto de vista procesal, en la práctica en los tribunales de familia analizados se procede de manera desigual ante el planteamiento de las diligencias de seguridad de personas, por ejemplo; algunos tribunales no exigen ratificación del memorial que contiene la solicitud y la medida se decreta de manera inmediata; otros extienden la medida, previa ratificación y otros previo a resolver, solicitan el informe a la trabajadora social. ~~Algunos rechazan la demanda cuando no llenan alguno de los requisitos de una primera solicitud como no acompañar documentos originales o autenticados por Notario o por no acompañar las copias necesarias, otros se niegan a fijar una pensión alimenticia provisional; otros la fijan por 15 días y otros la fijan por una sola vez.~~

Es necesario que los juzgados de familia sean más flexibles y no exijan tanto formalismo a fin de agilizar la protección a la persona que lo solicita.

La diferencia en el modo de resolver éstas medidas en los tribunales de familia reside en las facultades discrecionales que la misma ley ha concedido a los jueces de familia en los asuntos de éste ramo. (Artículo 14 de la ley de tribunal de familia).

La intervención del Ministerio Público se da únicamente en los casos de menores y ausentes.

La intervención del servicio social adscrito al tribunal es necesaria, como auxiliar del juez, tal como lo establece el artículo 7 de tribunales de familia.

Esta intervención no se da en todos los casos de providencias de seguridad de personas, a pesar que la función de la trabajadora social es procurar el bienestar de la persona, grupos o comunidades y dar su aporte a la resolución del conflicto que se presente especialmente dentro de la familia y proporcionar planteamientos que den al juez pautas de solución del conflicto de fondo.

La intervención del servicio social se da generalmente cuando hay oposición o cuando hay hijos menores objeto de maltrato o de actos reprobados por la ley, la moral, o las buenas costumbres por parte de sus progenitores o terceras personas. Además debe contribuir a la veracidad de los hechos planteados y busca armonizar a las partes para determinar la factibilidad de un convenio o lograr la reconciliación; sin embargo no se tiene una perspectiva de género que trate realmente de encontrar las causas para prevenir, detener y erradicar el maltrato en la relación de pareja.

Para que éstas medidas sean efectivas debe decretarse en forma inmediata y rápida porque la demora se traduce en ineficacia ante el daño ocurrido o el que está por ocurrir porque la solicitante de la protección espera prevenir o detener la violencia en la que está en riesgo su integridad y por lo tanto está limitada en su derecho. Por su naturaleza no puede postergarse, mandando a que dentro de un término no mayor de 8 días se rinda un informe que se concrete a determinar si conviene o no otorgar en forma definitiva la medida de seguridad. Este informe se realiza después de entrevistas al padre, a la madre y a parientes cercanos, así como visitas domiciliarias que den el contexto del ambiente en que se desenvuelve. Siendo muy importante que éste informe se rinda sin atraso.

Es importante buscar soluciones eficaces para la prevención, protección y ayuda a la víctima del maltrato, para que pueda enfrentarlo, ofreciéndole alternativas de solución para ella, y para la rehabilitación de los agresores.

Un efecto preventivo podría ser un proceso especial posterior, que determine, la causa del maltrato y que establezca



medidas de rehabilitación, tanto para la víctima como para el ofensor. A través de una dependencia psicológica especializada que actúe como auxiliar del juez, se puedan remitir los casos de maltrato en relación de pareja o violencia intrafamiliar para que determinen las causas del conflicto y propongan al juez medidas concientizadoras o terapias a las que la víctima y el agresor tengan que ser sometidos y que el juez tenga la facultad de dictarlas como obligatorias. Este informe deberá ser rendido en tiempo específico. Con esto se reduciría eficientemente este problema social.

En los daños sufridos y riesgos por la violencia en la familia, es la mujer la víctima directa, por lo que es necesario garantizar eficientemente el derecho a su integridad física, emocional, psicológica y la seguridad de la mujer a través de la medida preventiva y que conjuntamente se inicie como alternativa un proceso especial para la resolución del conflicto donde se tutele prioritariamente a la víctima y se superen las medidas represivas de orden penal como la multa y el arresto.

Además será necesario que se impulse una política nacional de prevención contra la violencia intrafamiliar o doméstica donde los agresores participen en programas de reeducación y readiestramiento.

Dentro de la política nacional es necesario para tomar conciencia de la dimensión social de éste problema investigarlo desde una perspectiva de género debiéndose de publicar informes sobre la violencia en la relación de pareja y propiciar en los diferentes espacios de reflexión información su análisis, especialmente por profesionales que apoyen a las víctimas, como médicos, psicólogos, abogados y elementos de la policía nacional.

Se tiene que contar con políticas gubernamentales, para mejorar la respuesta a las necesidades de la víctima del maltrato en la relación de pareja, como sería implementar programas de información masiva en los medios de comunicación social y medios alternativos. Así como información, apoyo y asesoría a las víctimas del maltrato a través de guías para hacer la denuncia y mecanismos a seguir al no ser escuchadas e implementar albergues temporales para la mujer y sus hijos.

Establecer concretamente las funciones de la policía y que ésta sea especializada, y por último que se lleven estadísticas policíacas que sean de conocimiento público.

E. ESQUEMA DEL TRAMITE DE LAS PROVIDENCIAS CAUTELARES  
DE SEGURIDAD DE PERSONAS

ARTO. 517 (CPCYM) Código Procesal Civil y Mercantil.

SOLICITUD.....	DICTA RESOLUCION QUE.....	OFICIO A LA
	DECRETA LA MEDIDA DE	POLICIA NACIONAL
	SEGURIDAD DE PERSONAS	PARA QUE EJECUTE
		LA ORDEN DE
		PROTECCION

No estan sujetas a determinada durabilidad

LA DIRECCION GENERAL DE LA	AL SER UTILIZADA POR LA MUJER,
POLICIA NACIONAL RAZONA LA	EL CUERPO DE POLICIA QUE TOMO
ORDEN Y LA DEVUELVE A LA	PARTE EN SU CUMPLIMIENTO ENVIA
INTERESADA.....	INFORME AL JUEZ DE FAMILIA
	INDICANDO QUE PUE ATENDIDA CON
	O SIN EXITO.

ARTO.135 (LOJ) Ley del Organismo Judicial.

OPOSICION EN	AUDIENCIA POR DOS	SE ABRE A PRUEBA POR
CUERDA	DIAS A LOS OTROS	DIEZ DIAS, si tiene que
SEPARADA.....	INTERESADOS.....	ofrecer pruebas sobre
		cuestiones de hecho.

SI NO HAY PRUEBAS QUE OFRECER	EN TRES DIAS SE DICTA
SE OMITE LA APERTURA A PRUEBA.....	AUTQ.

RECURSOS: . . . . .	3 DIAS....	APELACION
	3 DIAS....	NULIDAD
	48 HORAS...	AMPLIACION
	48 HORAS...	ACLARACION
	24 HORAS...	REVOCATORIA...Decretos

F. GRAFICAS Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE REVISION DE EXPEDIENTES Y ENTREVISTAS.

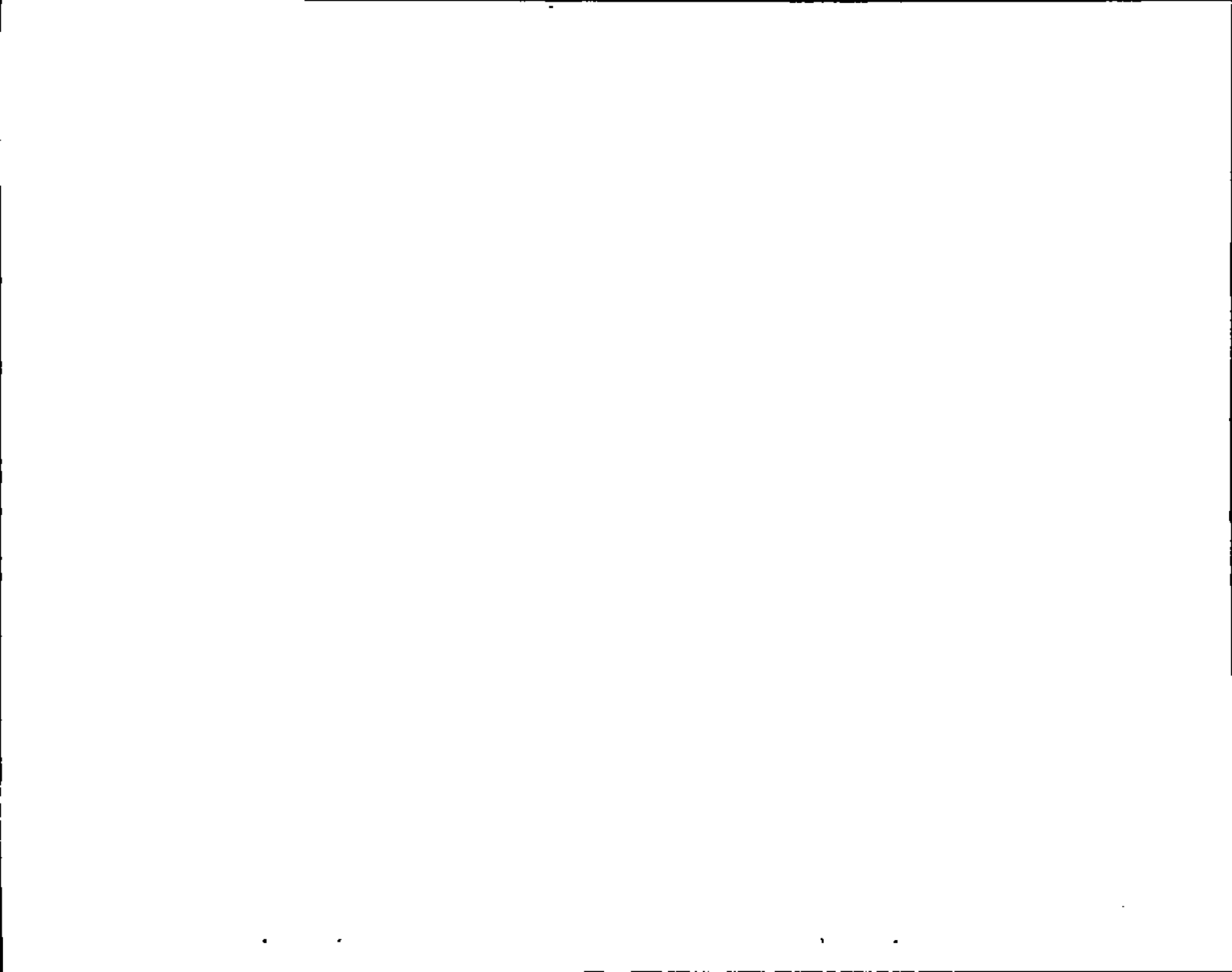
Para completar este trabajo se realizó una investigación de campo a través de revisión de expedientes en El Juzgado de Faltas de la Zona 18, en los tribunales de familia de la ciudad capital, del año 1992; así como 54 entrevistas semiestructuradas a mujeres maltratadas, profesionales del derecho, medicina, psicología y funcionarios del organismo judicial.

Presentándose a continuación el resultado en gráficas y después un breve comentario al respecto.

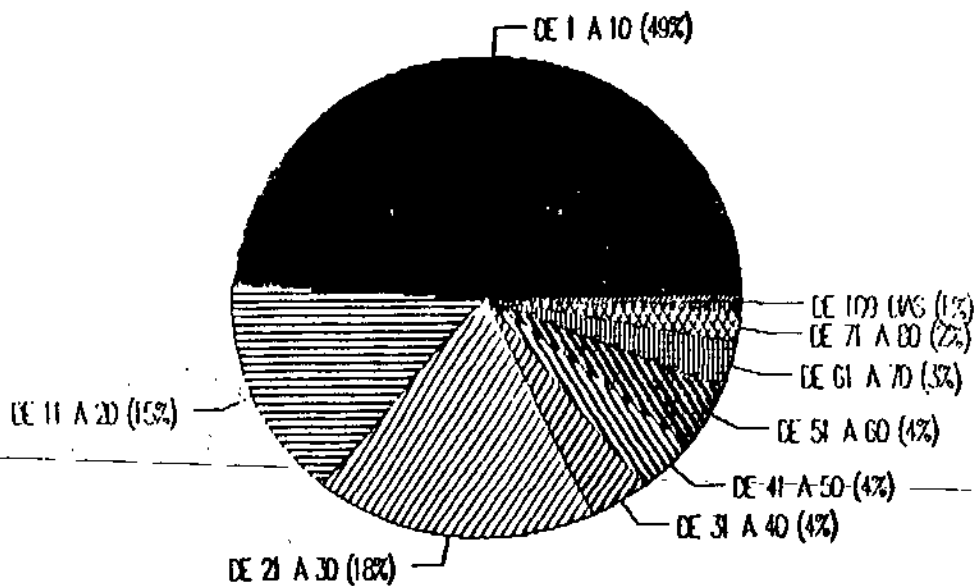
THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

GRAFIKAS DR LA  
REVISI ON DE  
EXPEDIENTES

1.

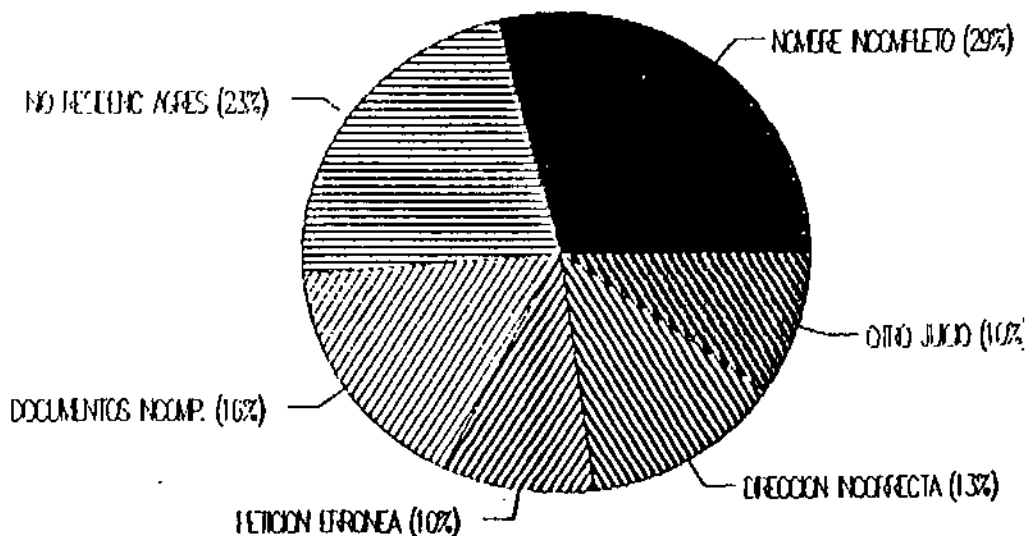


## REVISION DE EXPEDIENTES DURACION DILIGENCIA DE SEGURIDAD DE PER



ESTA REPRESENTA LA DURACION DEL TRAMITE  
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS

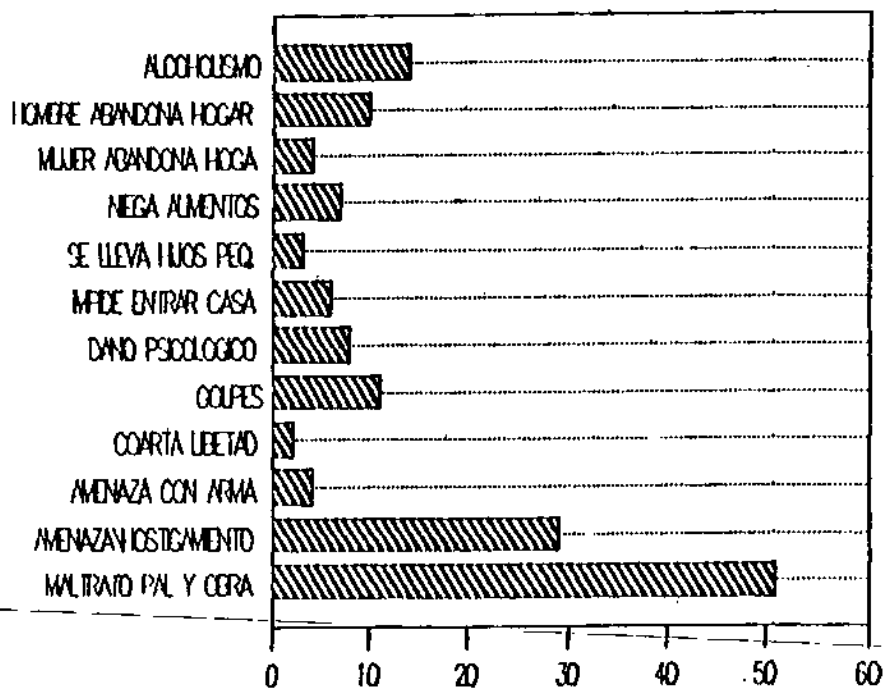
## EXPEDIENTES RECHAZADOS O CON PREVIOS ANTES DE RESOLVER



ESTA SE REFIERE A LOS EXPEDIENTES RECHAZADOS  
CON PREVIOS QUE NO SE CUMPLIERON Y LOS NO  
NOTIFICADOS POR LA DIRECCION INCORRECTA.

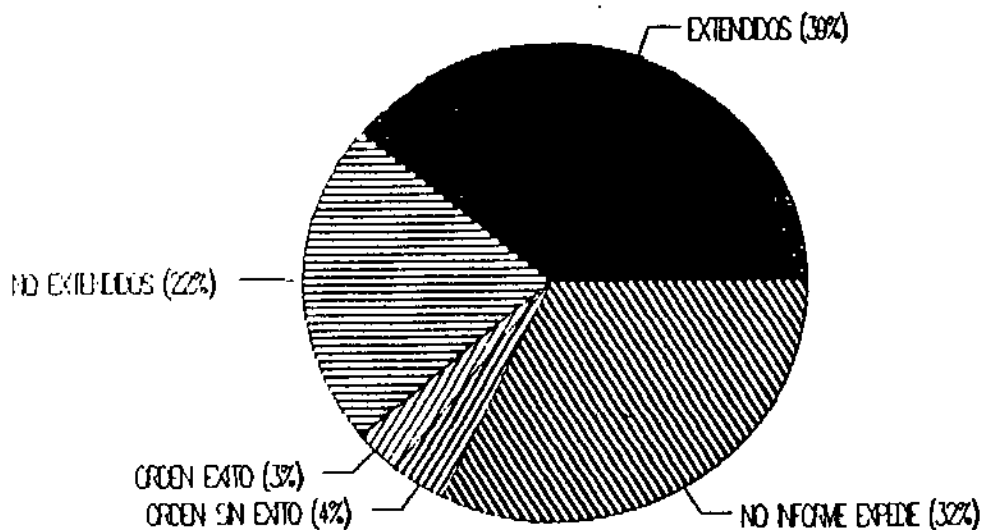


## TIPO DE MALTRATO



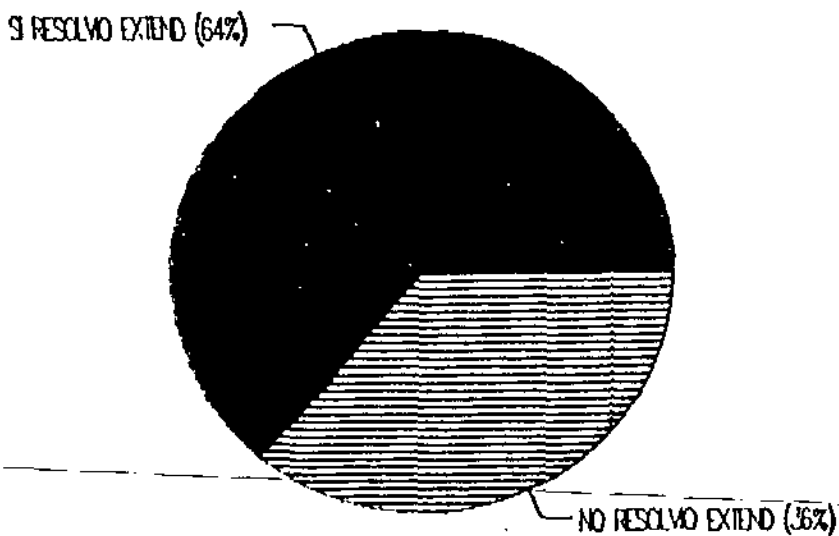
ESTA SIRVE PARA DETERMINAR EL TIPO DE MALTRATO  
 QUE OCACIONA QUE SE ACUDA A LA MEDIDA DE  
 SEGURIDAD DE PERSONAS.

## JUZGADO EXTENDIO OFICIO POLICIA NACIONAL

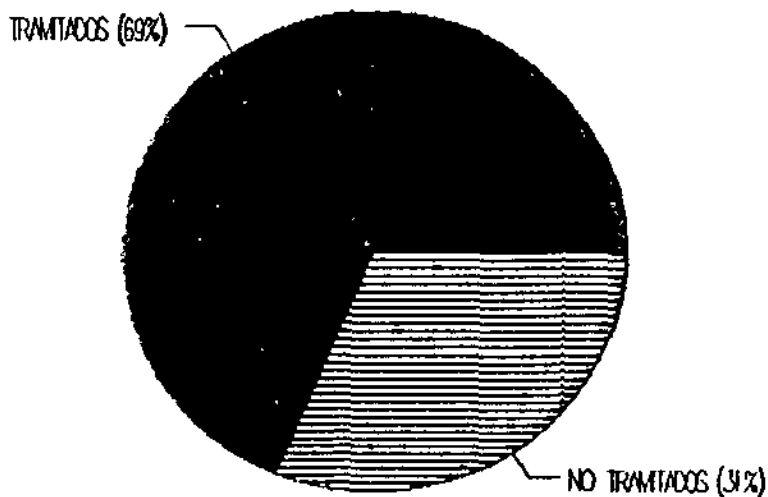


ESTA REPRESENTA LAS ORDENES DE PROTECCION QUE EL JUZGADO EXTENDIO A TRAVES DE UN OFICIO A LA POLICIA, EL PORCENTAJE DE LAS CUALES NO SE INFORMO HABERLAS RECIBIDO EN LA POLICIA, Y LAS QUE SE EXTENDIERON, SIN EXITO 4% Y SOLO 3% CON EXITO.

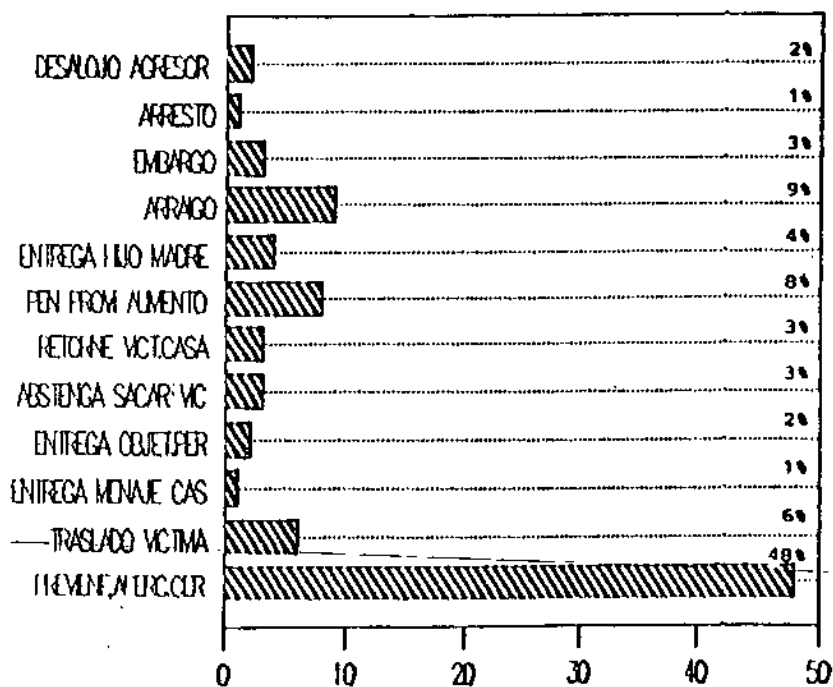
# TOTAL OFICIOS A POLICIA RESOLVIO JUZGADO EXTENDER



# TOTAL EXPEDIENTES RECHAZADOS PREVIOS Y SIN NOTIFICAR

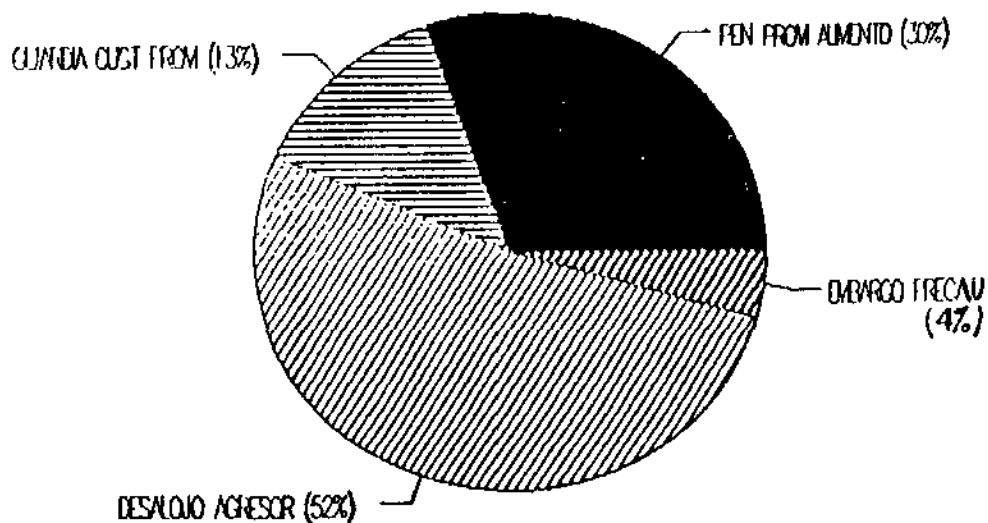


## MEDIDAS CAUTELARES DE SEGURIDAD DE PERSONAS DILIGENCIADAS



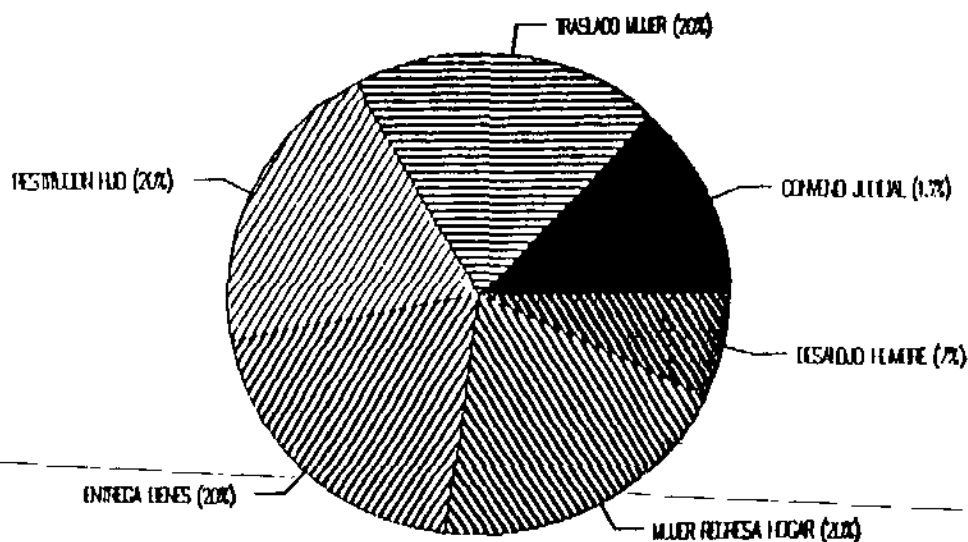
ESTA REPRESENTA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
PERSONAS ORDENADAS EN LOS JUZGADOS.

## MEDIDAS CAUTELARES DE SEGURIDAD DE PERSONAS DENEGADAS



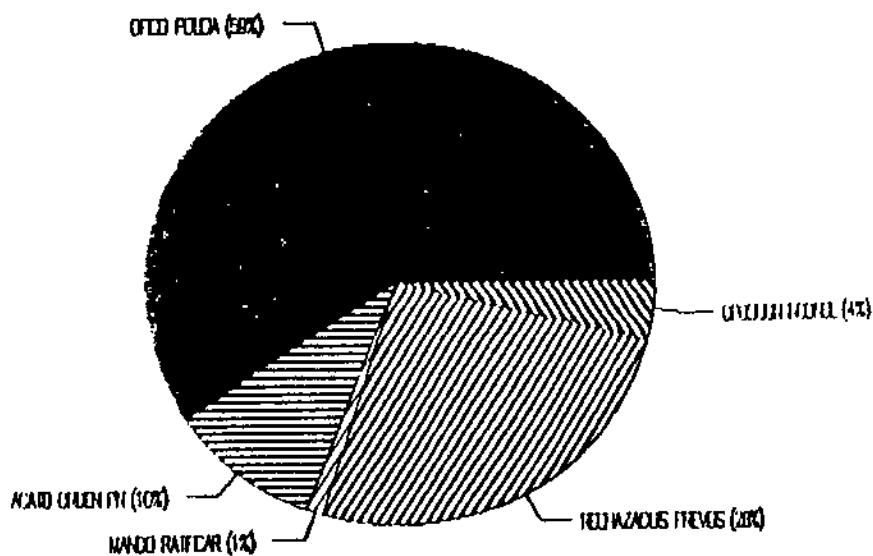
ESTA REPRESENTA EL TIPO DE MEDIDA DE SEGURIDAD  
DENEGADAS.

## FORMAS DE CONCLUSION PROVIDENCIA SEGURIDAD DE PERSONAS



ESTA REPRESENTA LOS LOGROS OBTENIDOS A TRAVES DE LAS  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS.

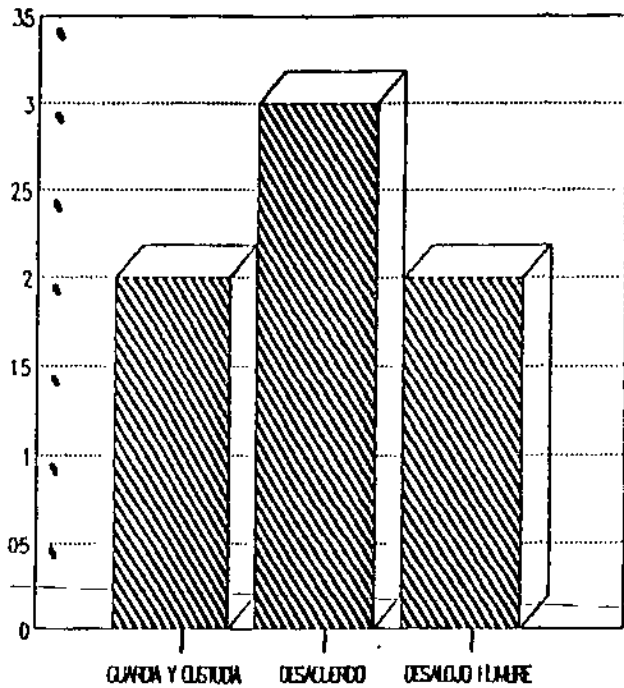
# FORMAS INCONCLUSAS DE DILIGENCIAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS



ESTE CUADRO REPRESENTA EL ESTADO PROCESAL EN QUE  
QUEDANON LAS MEDIDAS ABIERTAS Y NO CONCLUYEN.

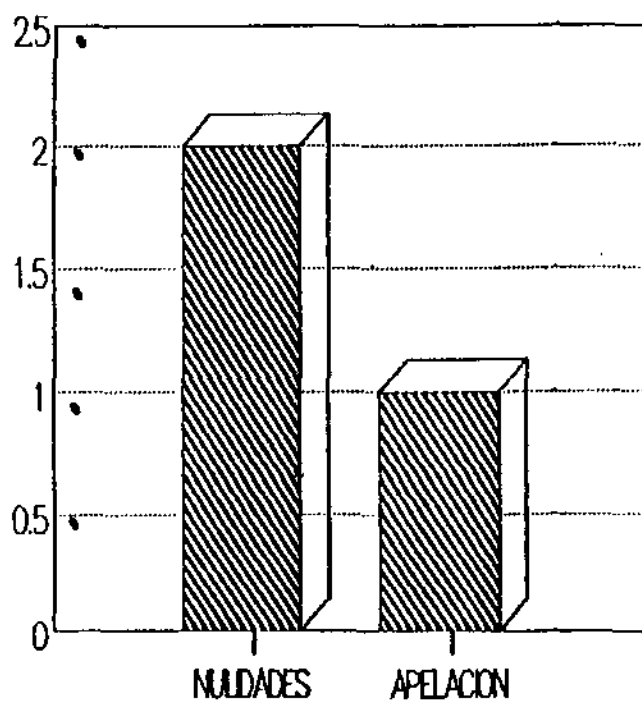


# CAUSAS OPOSICION EN DILIGENCIAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS



ESTA REPRESENTA LAS CAUSAS POR LAS CUALES  
HAY OPOSICION.

## RECURSOS PLANTEADOS EN DILIGENCIAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS



a) COMENTARIO DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CIUDAD CAPITAL, JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SUMPANGO, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO Y JUZGADO DE FALTAS DE LA ZONA 18.

Se seleccionó para obtener la muestra los cinco juzgados de familia de la ciudad capital, el juzgado de paz del municipio de Sumpango, del departamento de Guatemala y el juzgado de faltas de la zona 18, durante el año 1992.

ENTRE LAS DIFICULTADES ENCONTRADAS TENEMOS:

En el departamento de estadística judicial no se lleva ninguna clase de cuadros estadísticos respecto al maltrato entre cónyuges o convivientes o el maltrato en general como falta; ni datos respecto a las medidas cautelares de seguridad de personas, en familia o en lo penal.

A nivel nacional los datos que se encuentran son muy generales y se refieren al orden penal, en relación al número de delitos de maltrato.

La muestra abarca 100 casos seleccionados al azar que corresponden a los seis juzgados de familia de la capital y cinco casos de maltrato en el juzgado de faltas de la zona 18 de esta capital.

Se planificó hacer una revisión en el Juzgado de Paz del municipio de Sumpango del departamento de Chimaltenango, pero aquí no se encontró ningún expediente de diligencias de seguridad de personas. Únicamente se había dado un caso, en el que se extendió una orden a la policía para que se acompañara al hogar conyugal a la mujer para sacar sus bienes de uso personal y parte del menaje de casa. No quedando ninguna constancia por escrito.

El juzgado de faltas del Ramo Penal, del Centro de Detención Preventiva de la zona 18, el cual trabaja en horas inhábiles y resuelve lo relativo a faltas, encontraron seis expedientes de maltrato en relación de pareja, dentro de las faltas contra las personas. En estos casos se detuvo al agresor por escándalo en la vía pública en estado de ebriedad, y en el momento de capturarlo la cónyuge o conviviente expuso a los policías que antes de hacer el escándalo en la calle la había maltratado a ella. Siendo la razón real de la detención el escándalo en la vía pública en estado de ebriedad.

En estos casos en la declaración indagatoria se le "aconseja", por los empleados del tribunal, al agresor que acepte los hechos porque así todo será más fácil para él, pues paga su multa y en dos horas estará afuera de la cárcel.

Con su confesión, se dicta sentencia y el arresto puede ser conmutable desde Q.0.50 a Q.5.00 por día, más la condena al pago de responsabilidades civiles por las lesiones físicas causadas a la mujer, y por la cual esta renuncia a la petición de cualquier otro pago para asistencia médica.

Con el pago de la multa y la responsabilidad civil se ordena la libertad del agresor.

En el remoto caso que no aceptara, se abre a prueba por cinco días, y luego se dicta sentencia absolutoria, porque generalmente no existen pruebas idóneas, se tiene la limitación de testigos, en dos o tres días algunas señales de agresión han desaparecido y en estos casos la mujer no tiene acceso a un examen médico forense al momento de la agresión.

En los seis casos, cuatro hombres salieron el mismo día, dos al día siguiente, en todos hubo conmutación de pena con promedio de multas de Q.95.00 y por responsabilidades civiles de Q.100.00.

Al revisar la información obtenida en los juzgados de familia, y graficarla, resultan datos significativos, que no se habían contemplado como variables, pero que es necesario mencionarlos:

a) En tres de los cien casos, la medida de seguridad fue pedida en contra del padre y del hijo mayor, quienes eran agresores de la madre y del hijo menor.

b) En ninguno de los expedientes se certificó lo conducente por el delito de desobediencia, o se extendió una orden de juez competente para que la policía allane o entre la casa para hacer efectiva la medida de seguridad.

c) Tres medidas de seguridad fueron planteadas por hombres, de las cuales solo fue tomada en cuenta para este estudio un caso. Las tres medidas de seguridad tenían el objeto de la guarda y custodia de los hijos, los dos que no se tomaron en cuenta se porque no se señaló maltrato físico o psicológico, y únicamente establecieron que al momento de la separación la mujer se había quedado con los hijos, los cuales eran mal alimentados y vivían en condiciones de inseguridad.

El caso que se tomó en cuenta, fue porque el hijo que tenía días de nacido, era utilizado para provocar angustia en la mujer. Caso que se repitió en una de las oposiciones a la medida cautelar de seguridad de personas planteada.

En dos de los casos escogidos, se dio el desalojo del agresor.

En el primer caso, se ordenó: que permaneciera la víctima y sus hijos en el hogar conyugal. El agresor abandonó el hogar y solo llegaba para hacerlos objeto de malos tratos a la mujer y sus hijos; en este caso la víctima era la propietaria de la casa, por lo que el juez le previno de que no los hiciera objeto de maltrato a la cónyuge y a sus hijos y le prohibió la entrada a la casa de habitación, entregándole sus bienes de uso personal a través de otra medida de seguridad diligenciada por él.

En el segundo caso, se ordenó: se previno al agresor de abstenerse de causar malos tratos a su conviviente y a sus hijos, pues previamente a resolver, y fijar el plazo para que el agresor abandonara el hogar conyugal bajo apercibimiento de que si no lo hace se certificaría lo conducente por el delito de desobediencia, se practicara el estudio socioeconómico por la trabajadora social adscrita al juzgado de familia.

Al recibir el informe socioeconómico, se fijó el plazo de cuarenta y ocho horas al agresor para que abandone el hogar conyugal, bajo el apercibimiento respectivo.

Se opuso el agresor a través del recurso de nulidad de la resolución por violación a la ley. Por ser él el propietario del inmueble donde viven argumentando que se viola el derecho de propiedad privada.

El recurso se tuvo por interpuesto y se le dió audiencia por dos días, en el procedimiento de incidentes. Habiendo sido notificadas las dos partes, no se evacuó la audiencia y se quedó inconcluso el proceso.

Cuarenta y nueve casos, tuvieron una duración de 1 a 10 días, de los cuales veintiocho fueron rechazados y tres expedientes más que tenían la dirección incorrecta. En los otros casos se entregaron las órdenes de protección de los juzgados a través de los oficios dirigidos a la policía nacional.

Del total de sesenta y nueve medidas de seguridad de personas diligenciadas, solo dieciséis concluyeron, y las otras quedaron abiertas.

~~Las resoluciones con previos se colocaron dentro de los rechazados, porque no se hizo efectivo lo solicitado al juzgado.~~

El juzgado resolvió extender sesenta y cuatro oficios a la policía con las diferentes órdenes de protección, de los cuales hay cincuenta y tres expedientes en los que no consta que la policía recibió dicho oficio porque no existe información de los resultados de las autoridades policíacas respectivas y solamente constan once informes escritos, de los cuales en seis no se pudo hacer efectiva la orden, porque el agresor no abrió la puerta, o se negó a hacerla efectiva, como por ejemplo cuando la orden

consistía que entregara a los hijos a la madre, o que se permitiera el ingreso de la madre e hijos al hogar conyugal, sacar menaje de casa etc. En cinco casos únicamente fueron efectivas las medidas de seguridad de personas, y la medida de protección se llevó a la práctica.

Entre los tipos de agresión recibida el maltrato de palabra y obra, (51%) de los casos se especificó agresión física y en ocho agresión psicológica o emocional. Se tomó como presión emocional cuando el padre se lleva a los hijos (3%), le impide entrar a la casa, cuando por el nivel de agresión y por el peligro de perder un miembro del cuerpo o la vida se ve obligada a abandonar el hogar conyugal (6%). Entre el hostigamiento, amenazas verbales y con armas de fuego o blanca (33%), coartaba la libertad de locomoción (2%).

La negación de asistencia económica es un medio de agredir a la mujer sobre todo cuando es dependiente económicamente de él. El (10%) se estableció el abandono del hombre del hogar conyugal, llegando ocasionalmente para agredir a su cónyuge o conviviente y a sus hijos.

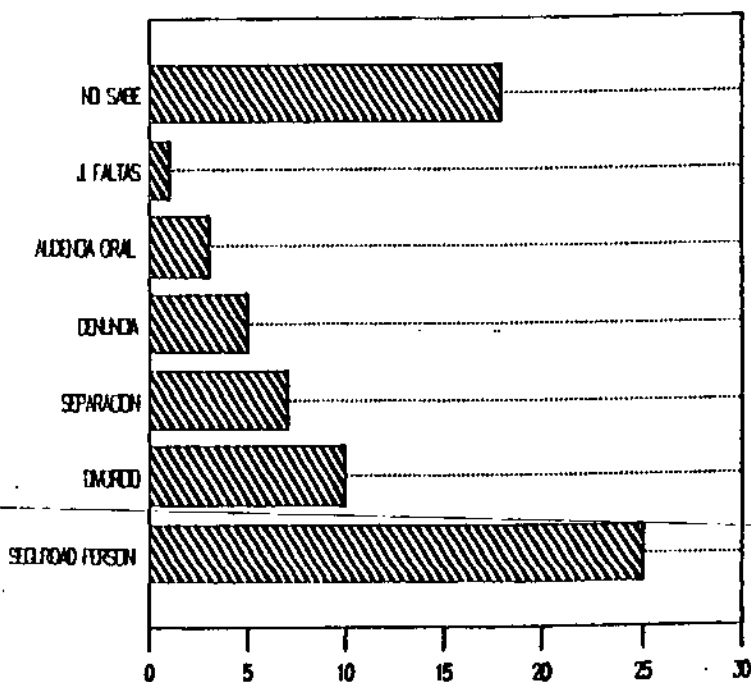
En un solo expediente se realizó el examen médico forense y se indicó que no quedarían cicatrices visibles y que PARA DETERMINAR SI LE QUEDARIAN IMPEDIMENTO FUNCIONAL, SERIA NECESARIO EXAMINARLA DESPUES DE DIEZ DIAS, sin haber mandado a hacerle ninguna radiografía o examen especial en la columna vertebral, por ser esa la región afectada.

GRADUATE SCHOOL OF  
BUSINESS ADMINISTRATION  
UNIVERSITY OF CALIFORNIA



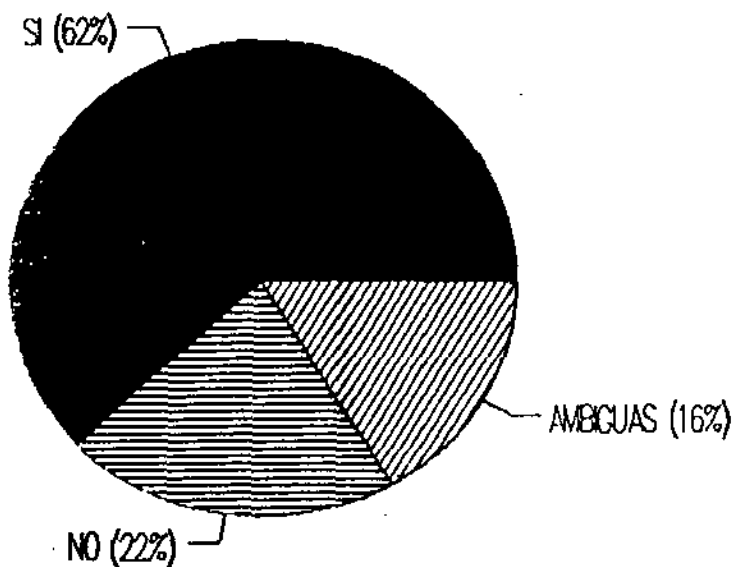


# POSIBILIDADES SOLICITUD ANTE JUZGADO POR MUJER MALTRATADA



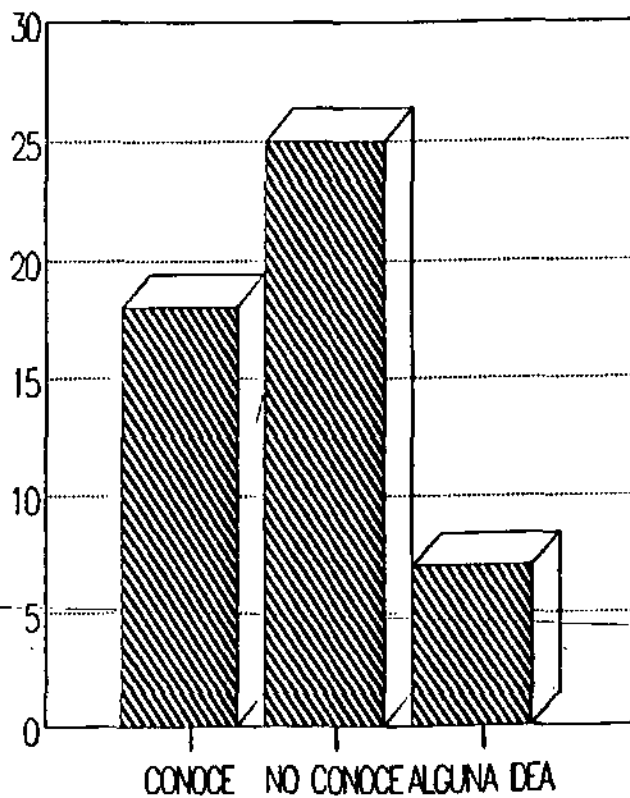
QUE PUEDE SOLICITAR UNA MUJER MALTRATADA EN LA RELACION DE PAREJA,  
ANTE UN JUZGADO?

## ANTE MALTRATO DE LA MUJER DENUNCIAS ORALES A JUZGADOS



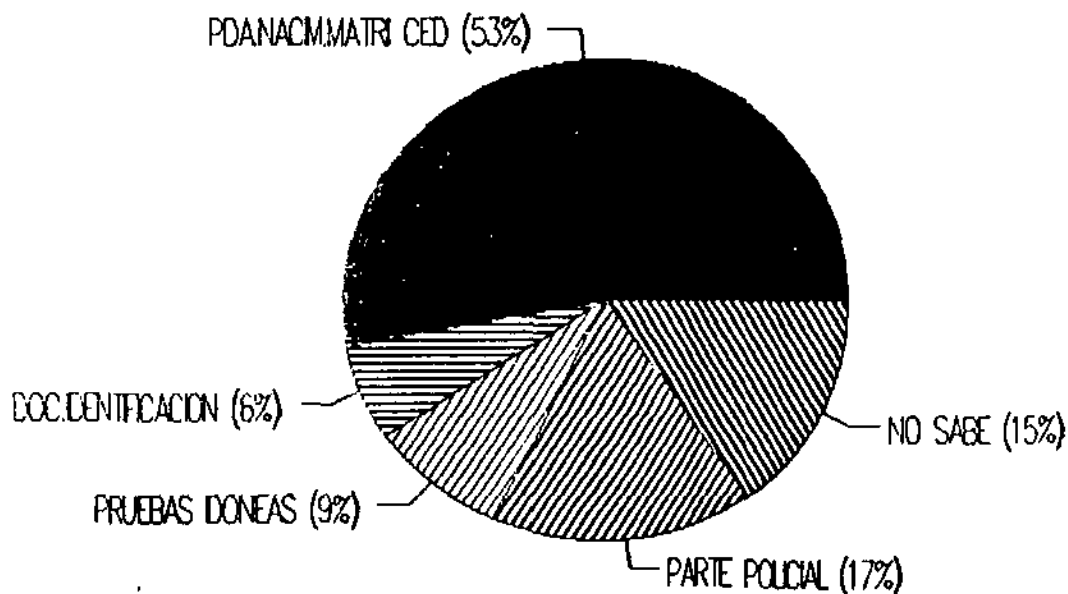
RECIBEN DENUNCIAS ORALES EN ALGUN TRIBUNAL, CUANDO SE TRATA DE LA MUJER MALTRATADA EN SU RELACION DE PAREJA?

## CONOCE TRAMITE JUICIO FALTAS



QUE CONOCE DEL TRAMITE DE FALTAS?

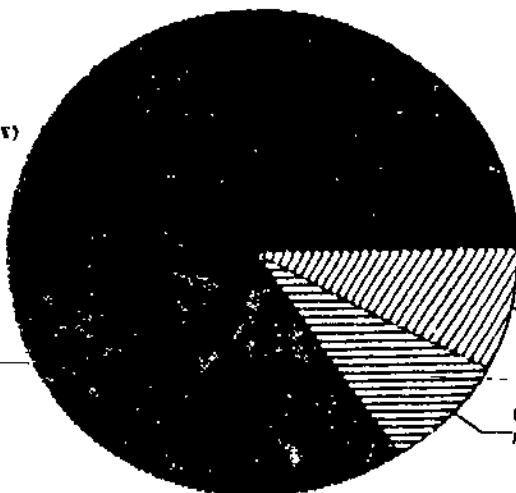
## DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS



QUE DOCUMENTOS NECESITA LA MUJER, PARA SOLICITAR UNA MEDIDA DE SEGURIDAD  
DE PERSONAS EN UN TRIBUNAL EN CASO DE VIOLENCIA ENTRE CONYUGES O CONVIVIENTES?

## OBLIGACION POLICIAL ANTE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS

CUMPLIR ORDEN PRESCRITA (85%)



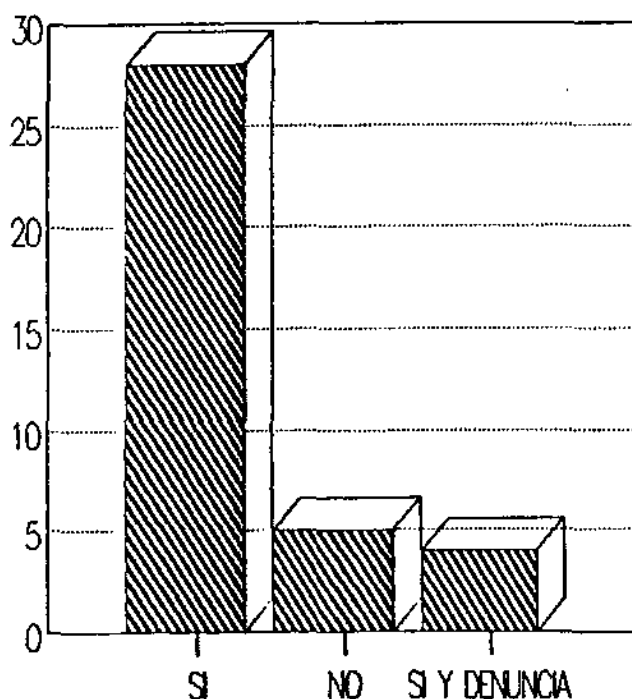
NO NEGARSE  
A CUMPLIR  
ORDEN (8%)

DETENER AL  
AGRESOR (7%)

CUAL ES LA OBLIGACION DE LA POLICIA ANTE UNA MEDIDA DE SEGURIDAD DE PERSONAS EN UN TRIBUNAL DE FAMILIA EN CASO DE VIOLENCIA CONYUGAL O ENTRE CONVIVIENTES?

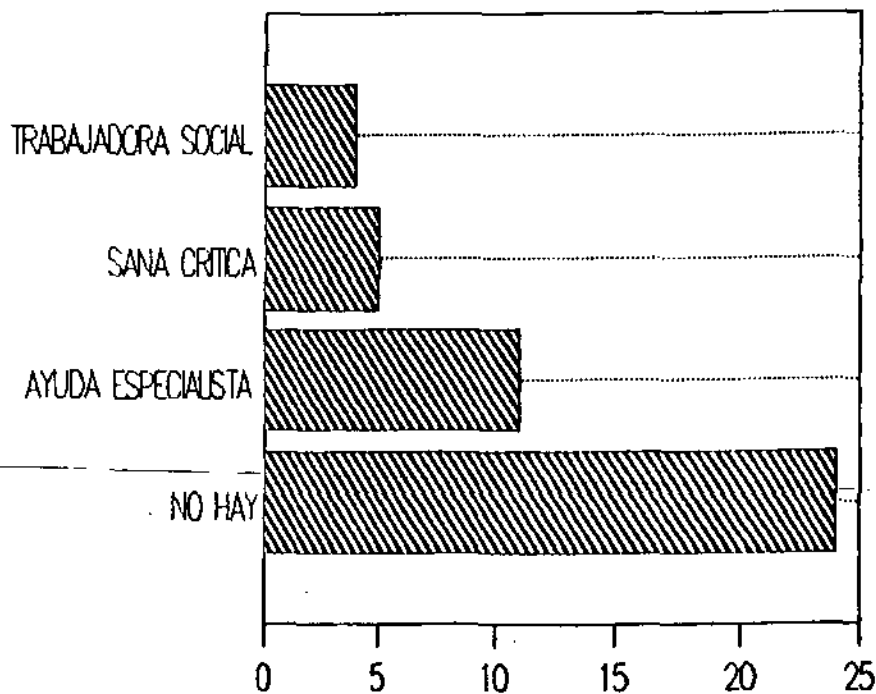
## ANTE MALTRATO PUEDE ABANDONAR SU HOGAR

### LA MUJER SIN CONSECUENCIAS JURIDICAS



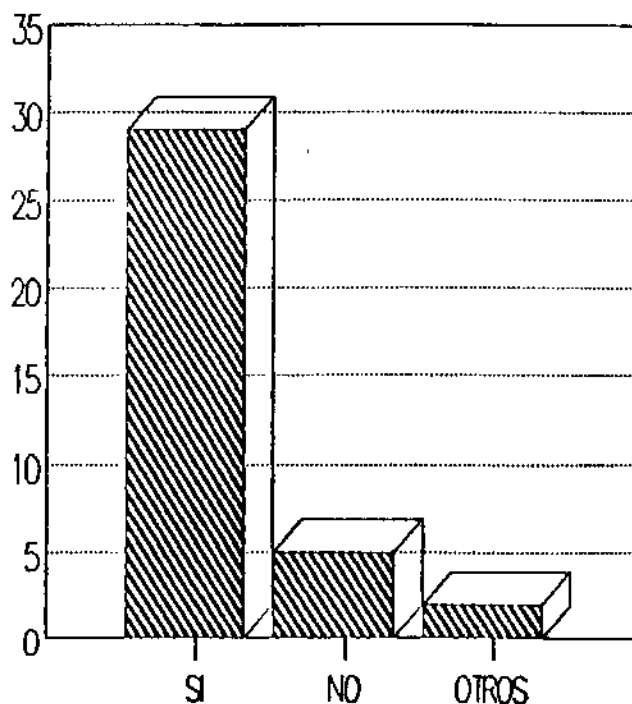
SI POR LA SEGURIDAD A LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLOGICA LA MUJER PUEDE ABANDONAR SU HOGAR Y DESPUES PEDIR UNA MEDIDA DE SEGURIDAD DE PERSONAS, SIN TENER CONSECUENCIAS JURIDICAS?

## JUEZ UTILIZA INSTRUMENTOS PARA VALORAR VIOLENCIA PSICOLOGICA



QUE INSTRUMENTOS UTILIZA EL JUEZ PARA VALORAR LA VIOLENCIA PSICOLOGICA?

ANTE AGRESION LA MUJER, EN RELACION DE  
PAREJA EXISTE LEGITIMA DEFENSA?

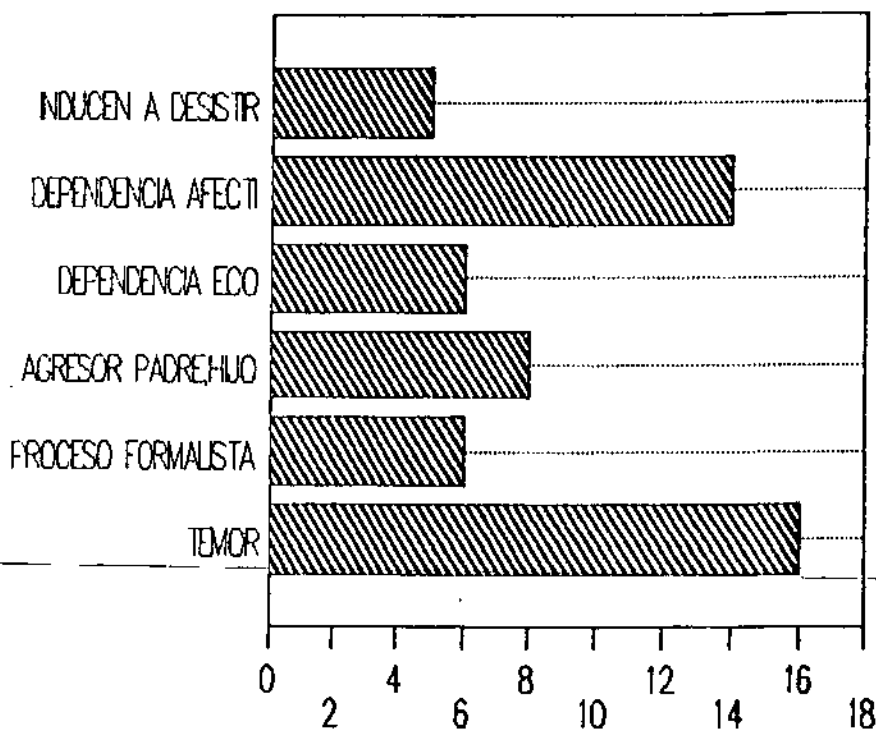


CREE USTED QUE DE PARTE DE LA MUJER, SE DA LA LEGITIMA DEFENSA, EN  
CASO DE SER OBJETO DE AGRESION EN SU RELACION DE PAREJA?



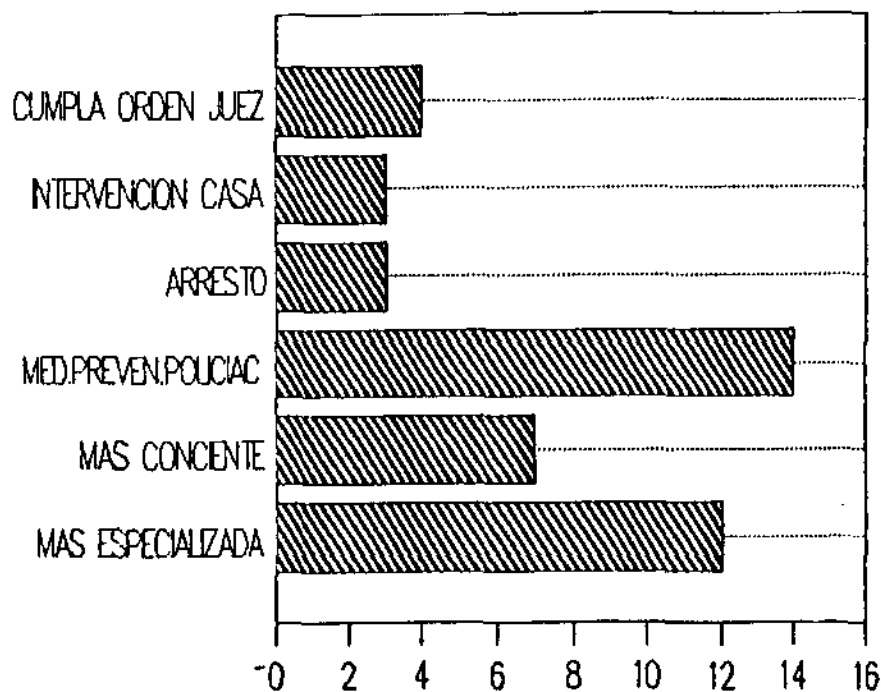
## CAUSAS POR LA QUE MUJER MALTRATADA

## DESISTE DE DENUNCIA



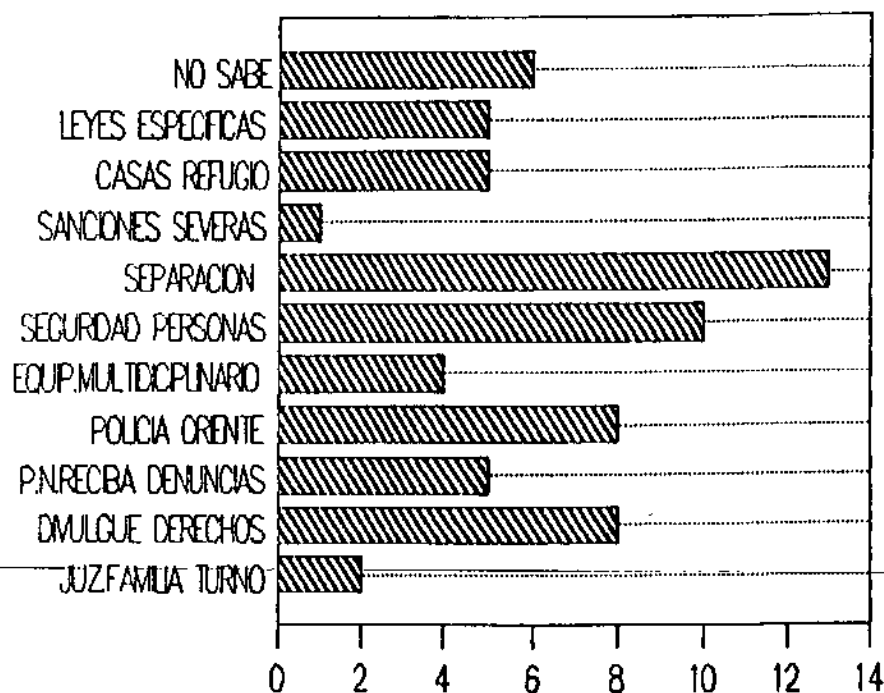
POR QUE CREE USTED, QUE LA MUJER DESISTE DE SU DENUNCIA EN CASO DE AGRESION EN SU RELACION DE PAREJA?

## LA MEJOR FORMA DE INTERVENCIION DE LA POLICIA ANTE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



CUAL PROPONE USTED, SERIA LA MEJOR FORMA DE INTERVENCION DE LA POLICIA,  
EN SITUACIONES DE PELIGRO ANTE LA AGRESION EN LA RELACION DE PAREJA?

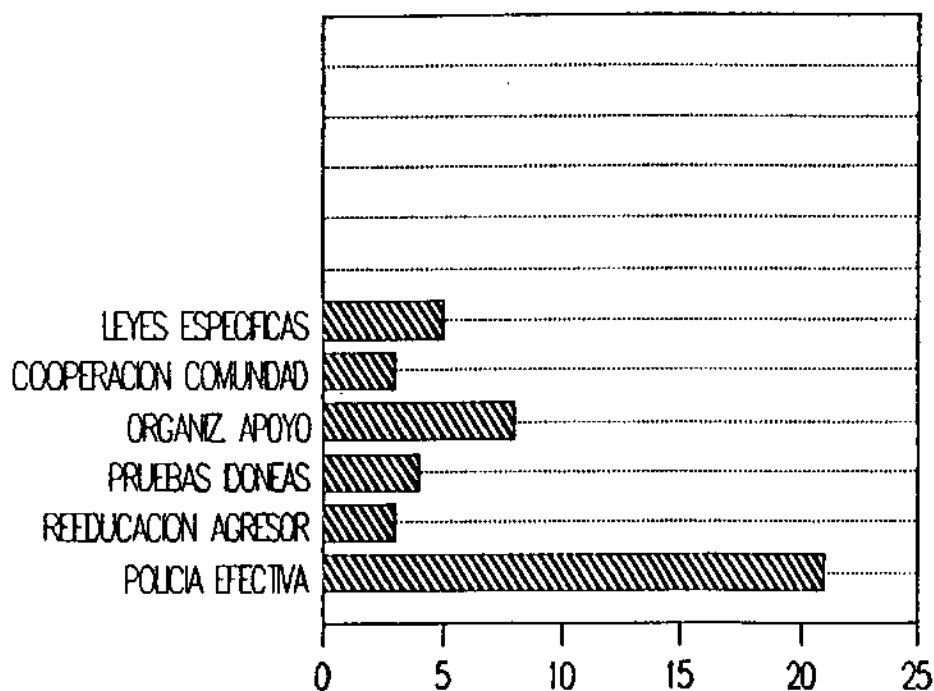
## SOLUCION INMEDIATA ANTE LA AGRESION DE LA RELACION EN PAREJA



QUE SOLUCION INMEDIATA O TEMPORAL PROPONDRIA USTED ANTE LA AGRESION EN  
LA RELACION DE PAREJA?

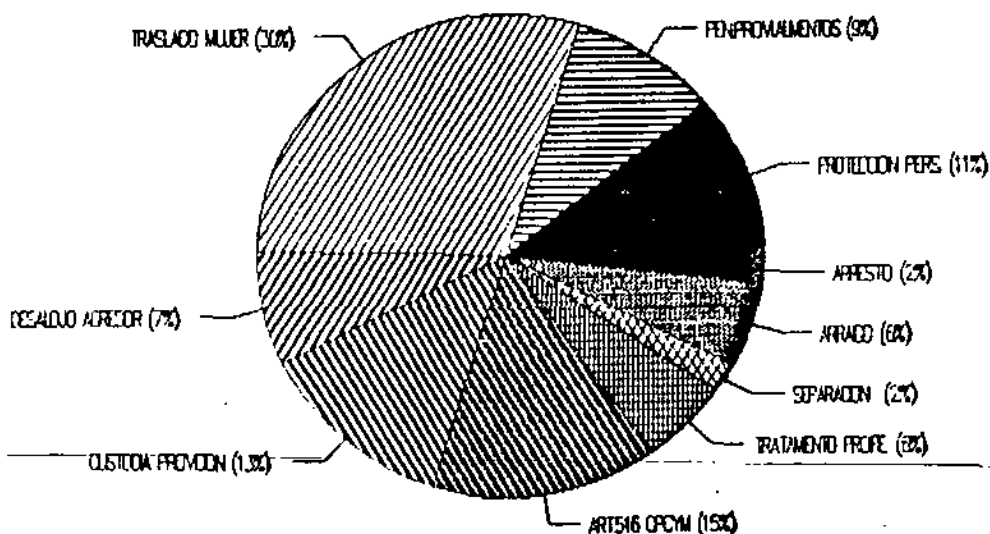
## INSTRUMENTOS QUE NECESITA EL JUEZ PARA

### EFFECTIVIDAD DE PROVIDENCIAS SEGURIPERS



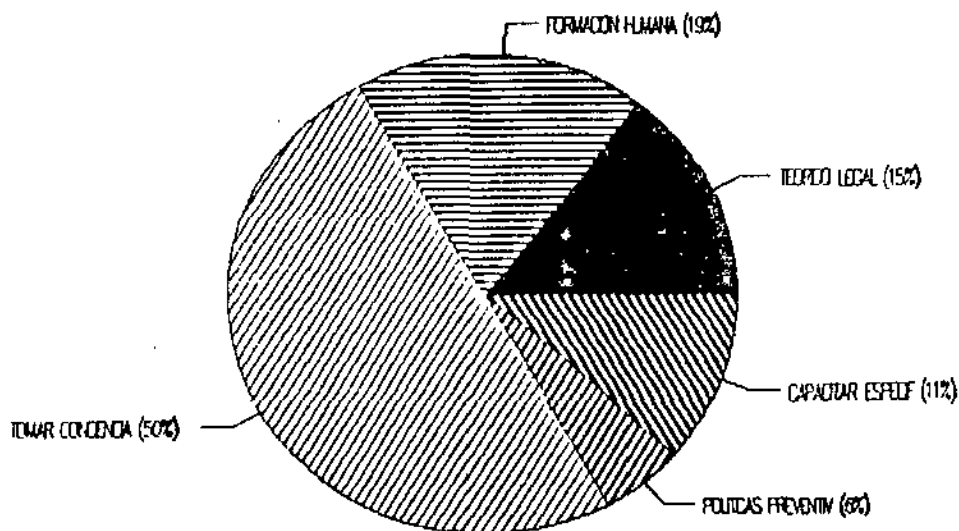
QUE INSTRUMENTOS O INSTITUCIONES NECESITA EL JUEZ PARA QUE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS, SEAN EFECTIVAS ANTE LA PROBLEMATICA DE LA AGRESION EN LA RELACION DE PAREJA?

## MEDIDAS DE SEGURIDA DE PERSONAL ANTE EL MALTRATO A MUJER



QUE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS CONOCE USTED O CREE QUE PUEDEN APLICARSE EN LA PRACTICA ANTE LA AGRESION O MALTRATO EN LA RELACION DE PAREJA?

## CAPACITACION NECESARIA A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES Y POLICIALES



QUE CAPACITACION SERIA NECESARIA PARA UN TRABAJO MAS EFECTIVO, ANTE LA AGRESION EN LA RELACION DE PAREJA, A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO JUDICIAL Y POLICIA?

B. COMENTARIO DEL RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS A PERSONAL DE TRIBUNALES, PROFESIONALES DEL DERECHO, MEDICINA, PSICOLOGIA, A MUJERES QUE TRABAJAN CON MUJERES Y A MUJERES MALTRATADAS.

El alcoholismo no es una causa de maltrato pero sí aumento del nivel de agresión.

Entre las resoluciones de los juzgados de familia respecto a las diligencias de seguridad de personas la más común fue:

Se le PREVIENE al agresor de ABSTENERSE DE CAUSAR MALOS TRATOS DE PALABRA Y OBRA, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso contrario se CERTIFICARIA LO CONDUCTENTE a un juzgado penal, por el delito de desobediencia y especifica que la víctima quedará bajo protección del tribunal.

Resolución que en la mayoría de casos no es efectiva.

La pensión provisional de alimentos y el arraigo es una medida, solicitada más en función de la protección de a los hijos que para la mujer. El arraigo muchas veces se solicita porque es muy generalizado sobre todo en mujeres de escasos recursos económicos, que al iniciar una medida de seguridad o un juicio oral por alimentos, reciba amenazas que el hombre abandonará el país para ir a trabajar a los Estados Unidos.

Sin embargo existe la opinión que las mujeres con suficientes recursos económicos en un 70% de las veces solicita que se decrete esa medida únicamente para afectar al hombre sin tener ningún fundamento para ello y por lo que estima que cuando se decreta esta medida debería tener vigencia por quince días, como lo tiene las medidas de garantía en el artículo 535 de Código Procesal Civil y Mercantil, para evitar el abuso del derecho de parte de quien las interpone ya que cuando se revisa los libros de ingreso de expedientes de los juzgados de familia puede establecerse que en la última semana previa a las vacaciones, ingresan muchas solicitudes de arraigo que en la mayoría de los casos se solicitan únicamente para causar molestias a la otra parte.

Lo más común para denegar las diligencias de seguridad de personas son: Guarda y custodia provisional de los hijos, pensión provisional de alimentos y el desalojo del agresor, donde debe entenderse que no es violar el derecho a la propiedad privada sino la protección a la vida y la integridad de las personas agredidas y evitar la consumación de consecuencias más graves.

La mayoría de medidas de seguridad de personas quedan inconclusas, se extiende el oficio a la policía nacional el cual no se hace efectivo y cuando el demandado se opone deja inconcluso el trámite.

Existe mucha dificultad en probar el maltrato o agresión en la relación de pareja con pruebas idóneas.

El total de personas entrevistadas 55 mujeres y hombre que viven o trabajan en la ciudad capital.

En las entrevistas se determinaron cuatro elementos sobresalientes:

1. El temor de la mujer al aumento de agresión, que se agrava al no encontrar una respuesta inmediata en la policía y los juzgados.
2. El desconocimiento y ausencia de orientación pública sobre sus derechos y posibilidades de acceso a los tribunales de familia.
3. La policía es un factor determinante porque generalmente es el primer lugar a donde acuden las mujeres; y algunas veces la orientación que da la policía es inadecuada y equivocada. Por ejemplo cuando la mujer les comunica que por el alto grado de agresión quiere salir de la casa conyugal porque teme perder la vida, le indican que no puede hacerlo porque la acusarían de abandono de hogar y que debe acudir a los tribunales, ya que confunde con la causal de divorcio.

Además la policía, empleados y funcionarios del organismo judicial, relacionan el maltrato de la mujer en la relación de pareja con estereotipos, donde esta problemática se asume como parte de las potestades maritales de los hombres sobre las mujeres, como algo natural y parte de la ideocincracia del pueblo de Guatemala.

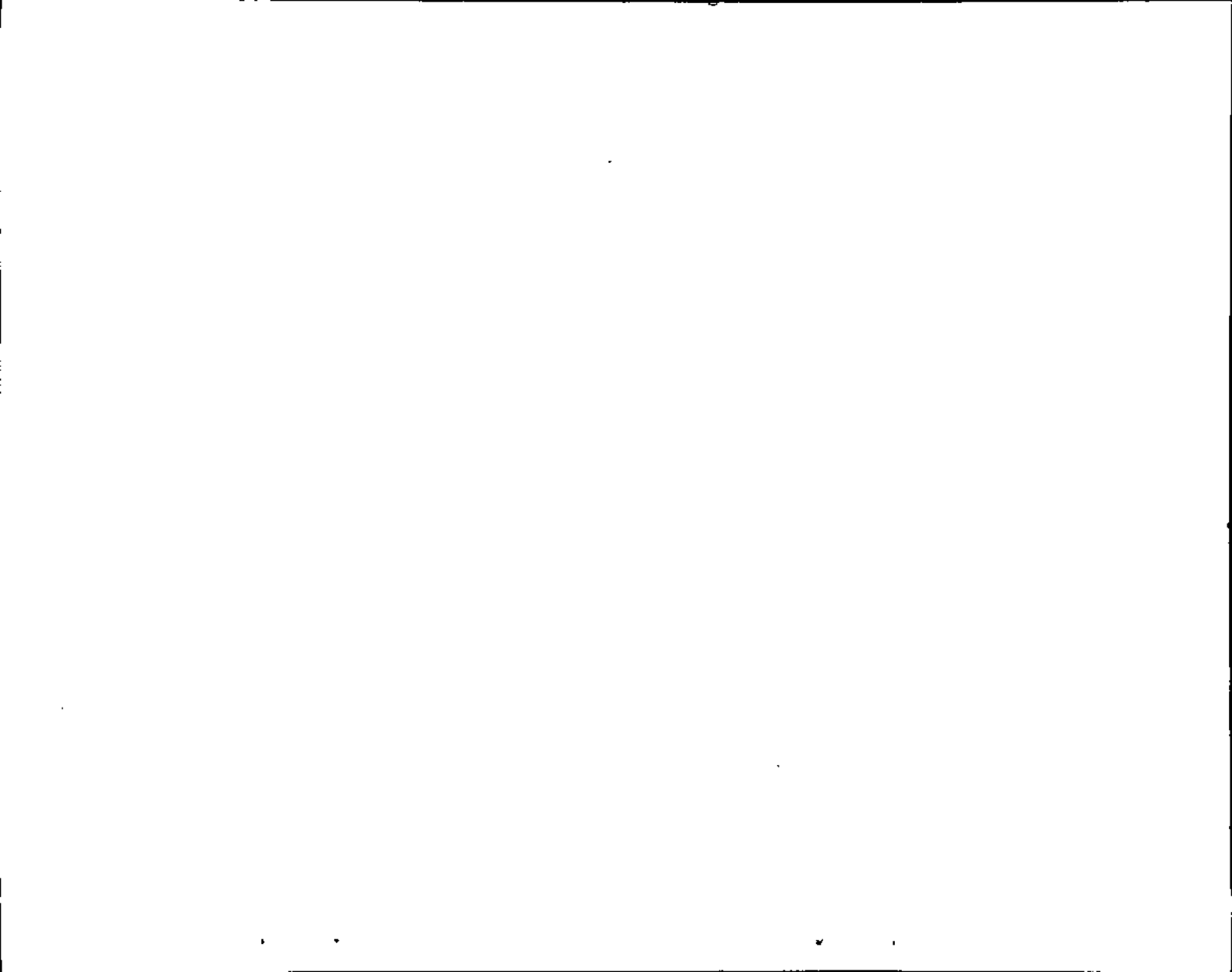
4. En la mayoría de juzgados se atiende a la mujer cuando se encuentra visiblemente muy maltratada. No se toma en cuenta la violencia psicológica y cuando se hace referencia, no se usan medidas especializadas necesarias para valorarla. La respuesta que da el juzgado es muy retardada, generalmente por escrito y con muchas formalidades, por lo que la mujer se ve en la necesidad de acudir a medios extrajudiciales y buscan aminorar la cólera del agresor, con lo que la medida de seguridad de personas pierde su finalidad y capacidad de respuesta eficaz a esta problemática.

Los fines de semana, cuando se acerca el día de pago y por las noches, son momentos donde aumenta la violencia, y en estos momentos se encuentra totalmente desprotegida la mujer, ya que los juzgados menores de turno, alegan incompetencia.

Existiendo juzgados menores de turno especializados en tránsito, en donde son automóviles los que resultan dañados en donde se imponen grandes cantidades de dinero en concepto de



responsabilidad civil por el daño causado, además siendo necesario que un experto evalúe los vehículos. Sin embargo en el caso de la mujer maltratada no se encuentra un juzgado que dicte una medida de protección a la mujer golpeada en su relación de pareja. Por lo que algunas mujeres que trabajan con mujeres demandan JUZGADOS DE FAMILIA DE TURNO.



## CAPITULO QUINTO

### I. DERECHO COMPARADO SOBRE EL MALTRATO O AGRESION ENTRE CONYUGES O CONVIVIENTES, LAS MEDIDAS CAUTELARES DE SEGURIDAD DE PERSONAS, Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES PARA ENFRENTAR EL MALTRATO A LA MUJER EN LA RELACION DE PAREJA.

Al adentrarse en el estudio del maltrato o agresión a la mujer en la relación de pareja, en América Latina, se engloba dentro de una categoría más grande, a la que se llamará VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DOMESTICA. Esta violencia se debe entender como un fenómeno social y estructural.

Esta violencia constituye un comportamiento antisocial, y ante tal conducta se está iniciando mediante el derecho, como reducirla, prevenirla, enfrentarla y erradicarla; porque es uno de los problemas más cotidianos que afecta a la sociedad, por lo que es necesario frenar los riesgos y daños de esta violencia específica contra la mujer, ya que en la mayoría de países de América Latina y del mundo la víctima directa en altos porcentajes es la mujer.

Las propuestas normativas desde la perspectiva de la mujer han nacido de la necesidad de proporcionar a la sociedad de instrumentos de aplicación, como son sus leyes y mecanismos para hacerlas cumplir, que tomen en cuenta los intereses específicos de la mujer para que en la práctica garanticen la seguridad y la integridad de la misma, a través de normas como las medidas preventivas o cautelares e instituciones que buscan la resolución del problema.

Por lo que ha continuación se tratará sobre la regulación legal de las medidas cautelares de seguridad de personas.

#### A. REGULACION LEGAL DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE SEGURIDAD DE PERSONAS ANTE EL MALTRATO O AGRESION EN LA RELACION DE PAREJA EN PUERTO RICO, PERU Y COSTA RICA.

Se tomarán en cuenta los países que tienen una regulación legal respecto al problema estudiado.

##### 1. " PUERTO RICO "

En este país existe uno de los mayores logros a nivel legislativo para prevenir y enfrentar el maltrato o agresión en la relación de pareja, a través de la LA LEY PARA LA PREVENCION E INTERVENCION CON LA VIOLENCIA DOMESTICA, del 15 de Agosto de 1989, la cual ha influido en muchos aspectos, especialmente el legislativo, sus mecanismos de aplicación y el impacto que lograron las mujeres para influir en el foro legislativo de su

país que se legislara en forma específica en contra de la violencia física, sexual, emocional y psicológica en la relación de pareja.

Esta ley es el resultado de la forma como muchas mujeres, organizaciones de mujeres y personas solidaria con dicho movimiento trabajaron para denunciar esta situación y enfrentarla como un problema que expresa la discriminación a causa de la desigualdad de género. Buscaron desde la prevención de esta problemática hasta llegar a concretar la reglamentación de las funciones de las autoridades del orden público.

Dentro del proceso de participación política de la mujer se logró formar LA COMISION PARA ASUNTOS DE LA MUJER, para trabajar en la prevención, intervención y erradicación de la violencia contra la mujer en su país.

Dentro de los aspectos más importantes incluidos en ésta ley aprobada se establece:

- a) Una ley integral que incluye alternativas punitivas (medidas de orden penal), remedios civiles, (ORDEN DE PROTECCION O MEDIDAS CAUTELARES DE SEGURIDAD DE PERSONAS), medidas educativas de prevención, y procesos de concientización.
- b) La tipificación como DELITO DE MALTRATO, como una conducta antijurídica además de establecer las diversas formas de manifestación de violencia en la relación de pareja.
- c) El mandato claro y concreto a las autoridades del orden público sobre cual debe de ser su responsabilidad y obligación al intervenir en incidentes de Violencia Intrafamiliar o Doméstica.
- d) Es fundamental al determinar la obligación del ESTADO, de desarrollar programas de servicios y programas educativos dirigidos a prevenir y a divulgar en la sociedad el maltrato para disminuir sus causas y efectos de la violencia, contra la mujer en la relación de pareja.
- e) Asignación en el presupuesto del Estado, de recursos económicos para el logro de esta gestión.

Así mismo se recoge el sentir y visión de las mujeres y es la única que determina la violencia psicológica en contra de la mujer en la relación de pareja, como una conducta delictiva y la violación en el matrimonio con una penalidad como la violación a extrañas. Además contempla su definición.

Establece las ORDENES DE PROTECCION o medidas cautelares de seguridad de personas, con procedimientos sencillos, fáciles y rápidos, para obtenerlas. Define la responsabilidad y obligación

de la POLICIA, del DEPARTAMENTO DE JUSTICIA de la ADMINISTRACION DE TRIBUNALES y la ADMINISTRACION DE CORRECCION en torno a la violencia doméstica y sus victimas. Además adopta esta ley una POLITICA PUBLICA comprometida a la prevención e intervención de este problema. Favoreciendo la intervención penal de tipo represivo para el agresor, aunque no está centrada únicamente en castigar al culpable, como única forma; al establecer también medidas de tipo preventivo para intervenir estas situaciones de peligro a favor de las victimas de la violencia doméstica o intrafamiliar.

Establece tipificación de todos los delitos de violencia doméstica en la relación de pareja, los diferentes tipos de maltrato, penas por la comisión de estas conductas delictivas.

Los delitos son: MALTRATO, MALTRATO AGRAVADO, MALTRATO MEDIANTE AMENAZA, MALTRATO MEDIANTE LA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD, Y AGRESIÓN SEXUAL CONYUGAL.

El delito tipo es el de MALTRATO, y contempla el daño físico, y emocional contra la persona, de su pareja, contra los hijos para ocasionarle daño a ella, y/o contra bienes materiales.

El tipo de relación que cubre esta ley, protege a las personas que sufren violencia de parte de su cónyuge, ex-cónyuge, la persona con quien convive o haya convivido, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija.

Como se establece en el artículo 3.1 de dicha ley: "MALTRATO. Toda persona que empleare fuerza física, o violencia psicológica, intimidación o persuasión en la persona de su cónyuge, excónyuge o la persona con que cohabita o haya cohabitado o la persona con quien sostuviera o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado una hija o hijo; para causarle daño físico a su persona, a los bienes apreciados por ésta, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la persona de otro para causarle grave daño emocional, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce meses, excepto que de mediar circunstancias atenuantes se podrá reducir a un término no menor de nueve meses y de mediar circunstancias agravantes podrá aumentar hasta dieciocho meses".

En el delito de maltrato, se consideran circunstancias agravantes cuando:

- a) Se produce en la residencia de la víctima, estando separada la pareja, o cuando mediere una orden de protección que mande el desalojo de la residencia de la parte agresora.
- b) cuando se causa grave daño corporal a la víctima.

- c) Cuando se cometiere con arma mortifera en circunstancias que no revisten la intención de matar o mutilar.
- d) Cuando se cometiere en la presencia de menores de edad.
- e) Cuando se cometiere luego de mediar una orden de protección contra la persona acusada extendida en auxilio de la víctima del maltrato.
- f) Se introdujere, incitarse u obligarse a la persona a drogarse con sustancias controladas, o cualquier otra sustancia o medio que altere la voluntad dela persona o a intoxicarse con bebidas embriagantes.
- g) Se cometiere y simultaneamente se incurre en maltrato a un menor.

Dentro del Maltrato agravado, se establece este delito cuando se amenace con causar daño determinado a su cónyuge o conviviente. En la forma de relación de la pareja, es la misma que se da el delito tipo que es el Maltrato. Al igual que toda persona que utillice violencia, intimidación para restringir la libertad con el conocimiento de la víctima.

El incurrir en una relación sexual no consentida en la relación de pareja, esta conducta se constituye en el delito de AGRESION SEXUAL CONYUGAL. Este delito es el que es castigable en la forma más severa, con pena de 30 años de prisión pudiendo aumentar cuando existen circunstancias agravantes hasta 50 años de prisión y si existen circunstancias atenuantes se disminuye hasta en un mínimo de 20 años.

En este delito el sujeto activo o víctima se considera la misma que en el delito de Maltrato. En el delito de AGRESION SEXUAL CONYUGAL, no se restringe solamente a la penetración o acceso carnal, quedando la descripción de la conducta así: "obligación a incurrir en conducta sexual en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Mediante el empleo de fuerza, violencia, intimidación, amenaza grave e inmediato daño corporal;
- b) Si se ha anulado o disminuido substancialmente, sin su consentimiento su capacidad de resistencia a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares;
- c) Si por incapacidad o enfermedad mental, temporal o permanente, estuviese la persona incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización,
- d) Si se obligare o indujere mediante maltrato y/o violencia psicológica al cónyuges o cohabitante a participar o a

involucrarse en relación sexual no deseada con terceras personas.

Al definir específicamente los diversos tipos de agresión y diferentes relaciones entre el autor y la víctima del delito, es uno de los mayores y novedosos avances logrados.

Otro aporte cualitativo de esta ley es dentro de los delitos de agresión sexual se contempla la violación y el abuso sexual, en el que la conducta típicamente antijurídica abarca además del acceso carnal, el hecho ilícito de obligar a la pareja a una actuación sexual no querida, aún con terceros, lo cual responde más al sentir de las mujeres.

Otro aspecto novedoso de la ley puertorriqueña son los nuevos conceptos establecidos que le dan la base legal, a la víctima del maltrato en la relación de pareja para ejercer su defensa, tipificando este delito en sus diversas modalidades además de imponerles una pena por su comisión. Tenemos definiciones básicas, como: Violencia Psicológica, agente del orden público, cohabitar, grave daño emocional, intimidación, orden de protección, peticionaria, peticionado, relación de pareja, tribunal, violencia doméstica, que han de entenderse dentro de la violencia doméstica y su aplicación.

Establece medidas de intervención policiaca, como el arresto mandatorio, la responsabilidad de proveer asistencia a la víctima y recopilar la información sobre la violencia doméstica. Además da la posibilidad de suspender la ejecución de la pena para someter al agresor a libertad a prueba, con la condición que participe en programas de reeducación que son parte de la política pública, la cual también impulsa programas de ayuda a la víctima y estrategias de prevención.

Dentro del aspecto procesal le otorga facultad a los Jueces del Tribunal de Primera Instancia y a los Jueces Municipales para dictar medidas afirmativas de protección a las víctimas a través de la expedición de ordenes dirigidas al agresor para que se abstenga de incurrir en determinada conducta con respecto a la víctima. A través de un procedimiento sencillo y ágil, para responder a las necesidades de la víctima con atención inmediata, a las controversias de los hogares donde impera la violencia y atender al LLAMADO DE PROTECCION QUE PRESENTAN AL ESTADO LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Este cuerpo normativo es el resultado de un proceso de Activación política Pública de las mujeres puertorriqueñas en su búsqueda de soluciones a la violencia en la relación de pareja, como una respuesta mas acabada para prevenir los diferentes tipos de agresión.

Las órdenes de protección dentro de las medidas cautelares tienen un lugar determinante en este cuerpo normativo y representan una alternativa a la víctima de maltrato, ante las situaciones que generan violencia en la relación de pareja, tales como : Custodia provisional de las niñas y niños menores, desalojo de su residencia, además de la orden de protección que prohíbe: Molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar a la víctima, o de cualquier otra forma interferir con el ejercicio de la custodia provisional de los menores. Ordena al ofensor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentra la persona víctima del maltrato.

Este procedimiento no conlleva la imposición de sanciones civiles u otras alternativas.

Cuando la autoridad competente emite una orden de protección, la parte que ha hecho la petición debe ser notificada personalmente, citando a las partes bajo apercibimiento de desacato, para que comparezcan dentro de un término de cinco días a partir de iniciada la petición de orden de protección. La copia de orden de protección deberá ser archivada en la secretaría del tribunal que la emitió, además de enviar copia de las órdenes de protección emitidas a la policía de todo Puerto Rico, quien es encargada de mantener un expediente de todas las órdenes de protección expedidas y de ofrecer protección adecuada a la parte a cuyo beneficio se emitió dicha orden.

El contenido que debe establecer específicamente toda orden de protección emitida es: los remedios ordenados y el periodo de su vigencia, no estableciendo ni mínimo, ni máximo fecha y hora en que fué emitida.

El incumplimiento de las órdenes de protección extendidas de acuerdo con la Ley, dará origen a una violación la cual será castigada como delito.

En cuanto a la educación y prevención, responsabiliza a las autoridades del orden público, miembro u oficial del cuerpo de la policía, tribunales y fiscales, los cuales deben proteger a la víctima orientándole sobre sus derechos, informarle sobre los servicios disponibles, intervenir inmediatamente para evitar que se les cause más daño, desarrollar programas educativos para mujeres, hombres, niñas y niños afectados por esta problemática y a la sociedad en general. En esta ley se hace el señalamiento explícito a la política pública.

El gobierno de Puerto Rico reconoce que la violencia doméstica o intrafamiliar es uno de los problemas más graves y complejos de su sociedad.



## 2. " PERU "

En Perú existe un proyecto de ley de Violencia Doméstica, aprobada por la cámara de diputados y remitida al Senado, el 5 de septiembre de 1991. Como se encuentra corresponde emitir el dictamen por la comisión de justicia y así ser promulgado.

Las mujeres juegan un papel importante en la aprobación de esta ley, que a través de su acción política impulsan campañas como la del "Si a la vida, paz en el país y en la casa, por una ley sobre violencia doméstica"; además de foros, afiches, boletines, talleres, etc., para difundir el proyecto y recoger opinión sobre éste.

Una vía determinante son las medidas preventivas o cautelares normas que velan por la resolución del problema de la violencia doméstica, ya que vela por la víctima.

El citado proyecto de ley se planteó como medio de defensa a los derechos de la mujer, frente a la violencia en el ámbito doméstico familiar y como un avance a favor de la mujer.

Las medidas de protección pueden ser usadas cuando el agresor es cónyuge o conviviente, el excónyuge o exconviviente o persona con la que ha procreado un hijo, aunque nunca haya hecho vida común; además de cualquier otro integrante de la familia, que haya o pretendiera agredir a otro miembro de la misma.

Los jueces pueden ordenar las medidas cautelares o medidas destinadas a la protección inmediata de la víctima consistentes en:

- a. Ordena que salga de la vivienda el agresor.
- b. Prohíbe al agresor el acceso al domicilio, lugar de trabajo o de estudio de la víctima.
- c. Fija la pensión provisional de los alimentos.
- d. Regulación de la guarda y custodia de los hijos.
- e. Ordena el reintegro de la víctima al hogar en los casos en que por la agresión sufrida tuvo que abandonar el mismo.
- f. Arresto del agresor por un término no menor a 24 horas.

La solicitud de protección puede ser hecha por la persona, además de poder denunciar por ella cualquier familiar, el ministerio público, los miembros de la policía nacional, los miembros de los servicios de salud o de los servicios educativos que hayan tenido contacto con la persona agredida, los organismos no gubernamentales que defiendan los derechos de la mujer, de los menores o que atiendan la problemática familiar, las organizaciones sociales y cualquier persona cuando la parte agraviada sufre incapacidad física, en caso de emergencia o cuando se encuentre impedida de solicitarla por sí misma.

Las medidas cautelares previstas en esta ley tienen carácter preventivo mas que represivo, su objeto es interrumpir el ciclo de violencia y detenerlo materialmente para garantizar la integridad y seguridad de la persona.

Los jueces pueden solicitar la colaboración de organizaciones sociales y/o entidades públicas y privadas para que brinden asistencia a las víctimas de la violencia doméstica y que contribuyan al logro de la aplicación y control de las medidas cautelares que la presente ley establece.

### 3. " COSTA RICA "

En la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 33, expresa el principio de igualdad ante la ley determinando: "Todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana".

Teniendo en cuenta que toda persona goza de igualdad de derecho al respeto de su integridad física, psicológica y emocional; a su seguridad y a la vida. Es necesario que se garantice el disfrute de estos derechos, lo que implica desde los derechos específicos de la mujer legislar para las mujeres, desde no ser incluidas en "la voz hombre", como todavía lo utilizan en su Constitución Política, hasta la normativa de la violencia doméstica o violencia intrafamiliar, y que el Estado mediante esta ley ofrezca los mecanismos de protección específica para las mujeres, que comparten la desigualdad social por razón de género.

El 26 de marzo de 1990 fue publicada en la Gaceta No. 59, en Costa Rica, la ley de " Promoción de la Igualdad Social de la Mujer" y el Decreto de " Creación de la Delegación de la mujer".

Esta ley es una forma específica de reconocer la problemática que enfrenta la mujer en su condición de subordinación. Desde la vía penal hay una desprotección jurídica de las víctimas de maltrato en la relación de pareja, como una muestra de la forma de invisibilizar y no enfrentar la violencia contra la mujer. Se establece únicamente la posibilidad que si entre el autor y la víctima existe una relación de pareja, en algunos delitos contra la vida como el homicidio, lesiones, se revée como una circunstancia agravante. Aquí la víctima no es el centro del problema sino que únicamente se busca castigar al culpable.

La existencia de la circunstancia agravante no indica protección a la integridad, seguridad y la vida de la mujer agredida en el espacio familiar.

En Costa Rica el maltrato a la mujer en la relación de pareja es atendido por las alcaldías de faltas y contravenciones, esta vía se agota fácilmente con la imposición del pago de una multa o pena pecuniaria al agresor.

Esta solución no busca las causas para que realmente termine el maltrato y erradicar dicha problemática.

Al igual que las lesiones el maltrato es valorado por los resultados físicos en la víctima, valoración cuantitativa únicamente hecha por los médicos forenses. No toma en cuenta la situación integral de la víctima, su daño emocional y psicológico reduciendo y limitando su respuesta.

Según cita de Kattia Ballesteros Perudi e Ivannia Monge Naranj (1992: p. 149), en su tesis de grado "Lectura crítica del Código Penal Desde la Agresión contra la Mujer en la relación de pareja. en Costa Rica", "en el trabajo realizado con ocasión del II Congreso Universitario de la Mujer, se puso de manifiesto que para los casos de mujeres agredidas por su pareja, conocidos por la Alcaldía Primera de Faltas y Contravenciones de San José Costa Rica, mayoritariamente por LESIONES LEVISÍMAS Y AMENAZAS PERSONALES, las mismas se resolvían con condena de multas de 200 a 1000 colones" (equivalente a Q.5.00 a Q.25.00 aproximadamente).

Las contravenciones se consideran conductas menos importantes, desde el punto de vista procesal, además de haber un gran número de expedientes.

Y así mismo en Kattia Ballesteros Perudi e Ivannia Monge Naranjag (1992 p.151) se señala que:

"En 1987 los casos encontrados fueron unos diez millones y que a su vez habían ingresado el año anterior y actualmente los casos activos en las Alcaldías de Faltas y Contravenciones representan una cuota mayor de trabajo que los casos activos en juzgados penales".

En el trámite de faltas y contravenciones, la persona que ha cometido la falta o contravención, si acepta haberla cometido, el alcalde resuelve imponiendo una multa y el escribiente notifica al interesado el monto de la multa y su forma de pago, si no lo acepta se señalan para juicio.

Aquí las mujeres tienen poca posibilidad de ser atendidas, como víctimas del maltrato en la relación de pareja y como generalmente los hombres pagan la multa porque en las alcaldías respectivas lo disuaden y convencen que es mejor aceptar haber cometido la contravención o falta, y así en forma más rápida y con mayor facilidad termina el trámite y estará libre.

**Las contravenciones en el ordenamiento penal Costarricense:**

El artículo 374 inciso 1o.) El Código Penal determina la figura de CONTRAVENCIONES DE GOLPES O LESIONES LEVÍSIMAS; aquí se impondrán de tres a treinta días de multa a quíen:

- a) Golpéase o maltratase a otro o le causare un daño en el cuerpo o en la salud, que determine una incapacidad para el trabajo por diez o menos días". Este tipo penal valora la incapacidad para el trabajo o sea el resultado. No busca intervenir en las causas y consecuencias del problema para enfrentarlo.
- b) Se establece en el artículo 375 inciso 3) del Código Penal la CONTRAVENCION DE PROVOCACIONES Y AMENAZAS de la siguiente manera: "se impondrá de 3 a 30 días multa por: AMENAZAS PERSONALES, AMENAZARE A OTRO O A SU FAMILIA".

En estos artículos no se legisla en forma específica, como parte del maltrato a la mujer, ni la agresión psicológica en relación de pareja o como circunstancia para valorar la conducta antijurídica. La única respuesta ante la denuncia de las contravenciones de golpes o lesiones levisimas y de amenazas, es la aplicación de una multa, la cual no resuelve el problema de la agresión, por lo tanto no se puede convertir en un instrumento que contribuya a enfrentar y erradicar dicha problemática. No se establece ninguna medida de tipo preventivo en forma inmediata a favor de la víctima, ni en contra de la violencia del agresor.

Aquí como en el sistema penal guatemalteco existe la invisibilidad de la agresión a la mujer en la relación de pareja como un problema social más generalizado.

Una de las causas por lo que las mujeres deciden denunciar la agresión en la relación de pareja, en Costa Rica en la vía penal es porque buscan que a través de las autoridades se detenga la violencia o maltrato ejercido sobre ellas, no buscan que su compañero sea reprimido, se le imponga grandes multas o encarcelados por mucho tiempo. Al igual que en Guatemala cuando se les multa a los agresores son las mujeres quienes pagan las multas de su compañero encarcelado y hacen las gestiones necesarias para su inmediata libertad.

Con la promulgación de la ley de PROMOCION DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, No. 7142, del 8 de marzo de 1990 la cual es parte de un proceso de cambio, dentro de las obligaciones que como ESTADO PARTE adquiere al ratificar la CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODA FORMA DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, a través del decreto No. 6968 del 2 de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, donde acuerdan que se comprometen a garantizar a la mujer el ejercicio de los derechos y libertades

fundamentales en igualdad con el hombre; en el campo político, económico, social y cultural; se dió un gran paso en favor de la mujer.

Analizando la ley de PROMOCION DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, en su título I "De la igualdad de derechos de hombres y mujeres", en su capítulo IV se refiere a LA PROTECCION SEXUAL Y CONTRA LA VIOLENCIA, aquí hace referencia a la mujer, sin especificar la violencia en la relación de pareja.

El artículo 14 de dicha ley se refiere únicamente a la denuncia del delito sexual, y cuando la mujer ha sido ofendida, es necesario el exámen médico forense pudiendo hacerse acompañar por otra persona a su elección. Esto representa para la mujer otra agresión debido a que este examen de sus organos genitales y reproductores, generalmente, es hecho por hombres en una forma no adecuada si tener en cuenta la experiencia traumatizante que ha vivido.

Se establece en el artículo 15 de la misma ley, que el Ministerio de Justicia tiene que asegurar la protección y orientación de las víctimas de agresión, y agresión sexual por parte de un familiar consanguíneo o afín. Este Ministerio tiene que actuar en coordinación con el Centro Mujer y Familia.

Y esta misma ley, en el artículo 16 determina la obligación del poder judicial, de capacitar a todo el personal judicial competente para tramitar los juicios en el que hubo agresión contra la mujer. No establece ni define los diferentes tipos de agresión o maltrato contra la mujer.

Las medidas cautelares recientemente introducidas al proceso penal, como medidas preventivas, a través de la ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, contiene las medidas precautorias específicas ante la agresión, en el ámbito privado. En el artículo 30, que reforma el artículo 152 del Código Procesal Penal, se establece que solucionar en forma inmediata la problemática de la mujer agredida en su relación de pareja.

Quando se reciba una denuncia por delitos sexuales o lesiones, aún en grado de tentativa, y cuando concurren en la víctima e imputado las circunstancias del inciso 1º) del artículo 112 del Código Penal. Este se refiere al vínculo por consanguinidad (ascendiente, descendiente, hermanos consanguíneos, afinidad-cónyuge), por unión de hecho (manceba o concubinario con una convivencia marital de 2 años y por la procreación común de un hijo o hija). Y se constatare que el imputado no está detenido y convive con el ofendido, la autoridad correspondiente le ordenará al imputado el abandono inmediato del domicilio.

Simultáneamente, le ordenará el depósito de una cantidad de dinero, que fijará prudencialmente y que el imputado deberá pagar en un término de 8 días, a fin de cubrir los gastos de habitación y alimentación de los miembros integrantes del grupo familiar que dependan económicamente de él. Esta obligación se regirá por las normas propias de las pensiones alimenticias y por ello podrá ordenarse el apremio corporal del obligado en caso de incumplimiento.

La medida precautoria deberá establecerse en un plazo mínimo de un mes, pero podrá interrumpirse cuando hubiere reconciliación entre los ofendidos y el agresor, siempre que tal circunstancia la manifieste expresamente la parte ofendida ante la autoridad jurisdiccional.

La ordende que el agresor abandone el domicilio, como medida y respuesta inmediata para que la víctima no se vea obligada a convivir en la misma casa con su agresor, teniendo en cuenta la limitación que tiene la mujer para detener el maltrato. Esta es una medida o solución temporal ante la crisis de la violencia en la relación de pareja, con el objeto de proporcionar seguridad y protección a su integridad física y psicológica de la mujer agredida.

Este es el resultado de uno de los primeros esfuerzos que se están dando en Costa Rica para legislar en forma específica desde una perspectiva de género.

Para levantar esta medida precautoria el agresor deberá rendir Caución Juratoria, de que no reincidirá en los mismos hechos y es caso de indicios razonables de reincidencia la autoridad judicial competente ordenará la detención preventiva del agresor o imputado.

La reforma de las medidas precautorias con la publicación de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, durante el proceso de aceptación social y jurídica, se llegó hasta la consulta constitucional que planteó la juez de instrucción de Pérez Zelerón.

Según Kattia Ballesteros Perudí e Ivannia Monje Naranj (1992 p. 179): "En ella impugna el abandono inmediato del domicilio, por considerar que este violenta la libertad de domicilio (artículo 23 de la Constitución Política de Costa Rica); la fijación de una suma de dinero para gastos de habitación y alimentos, por ser contrario al principio constitucional de juez natural (artículo 31 idem), y la caución juratoria por rozar con el principio de inocencia (artículos 39, 37 y 35 idem.)"

La sala constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto No. 1960-90 de las 14:57 horas del 26 de diciembre de 1990, exp. 1332-B-90 declaró:.

"Lo que es inviolable es el domicilio, no las personas que están sujetas, por sus actos, a una eventual responsabilidad de penal que se inicia por el hecho mismo de la denuncia, en cuyo caso se puede dictar - por el juez penal - medidas precautorias. Esa denuncia, para su trámite, hacen que eventualmente puedan cesar, como consecuencia y de acuerdo con las leyes vigentes, las garantías constitucionales de traslado y permanencia para el denunciado. Por otra parte, obsérvese que no se trata de una restricción a la libertad personal, sino de una medida precautoria lógica en beneficio del posible ofendido a quien se considera -por la naturaleza del delito- la parte que, por su condición, podría ser objeto de nuevas agresiones del ofensor.

La sala de Constitucionalidad entiende que las medidas cautelares no prejuzgan:

"Puesto que se dictan con motivo de una denuncia y no por lo que resulte de la causa, en la que en todo caso, no se podría aún ni procesar si no hubiera prueba al efecto, toda vez que el procesamiento siempre deberá estar debidamente fundamentado. Las medidas se dictan no porque sea cierto o no lo que se afirma en la denuncia, sino por su sola interposición".

La sala de Constitucionalidad con respecto a la orden de abandono del domicilio y el depósito de una suma de dinero resolvió que no violentan el principio de constitucionalidad de inocencia:

"Si el imputado rinde caución juratoria, a lo que no está obligado, aunque eventualmente podría tomarse como prueba para efectos de una posible condena, pues esa caución es totalmente independiente de la indagatoria que -sin juramento- deberá recibírsele y que sería la que -conforme a su tenor- informe la instrucción y de la que no formará parte, al menos en la consideración de la eventual responsabilidad que pudiera conducir a un procesamiento con o sin prisión".

Al referirse la sala de Constitucionalidad a la fijación de un monto de dinero para habitación y alimentos no violan el principio de juez natural ni de el debido proceso aún cuando se dicte apremio corporal por falta de pago:

"La fijación no es más que ordenar judicialmente lo que constituye una obligación alimentaria del desalojado, que no cesa por ese sólo hecho y constituye por esencia materia civil, por lo que el apremio por su falta de pago está previsto en el artículo 39 dconstitucional. Y aunque sea materia civil, si la ley confiere competencia para ello a la autoridad penal, como en el caso de las acciones civiles resarcitorias, embargos, tercerías, etcétera, su ejercicio no contraviene el principio de juez natural".

La Sala de Constitucionalidad con estas consideraciones resolvió la Constitucionalidad de las medidas precautorias, a través del artículo 30 de la ley de promoción de la igualdad social de la mujer, que le adhiere al artículo 152 del código de procedimientos penales declarando que no existe ninguna contradicción con los artículos 20, 22, 23, 35, 37 y 39 de la Constitución Política, y falló a favor de la tramitación de dichas medidas por la vía penal para las víctimas de agresión familiar.

El código de procedimientos penales de Costa Rica entre las medidas preventivas contempla el arresto. Como otra medida preventiva es la creación de la delegación de la mujer. decreto de creación No. 19574 de 3-3-1990. Disponiendo en el artículo 266 que para la eficacia de la instrucción del juez, cuando hubiere intervenido varias personas que no fuera posible individualizar a los responsables podrá ordenar el arresto si es necesario por el tiempo indispensable para recibir declaraciones a lo cual procederá sin tardanza y en ningún caso durará más de 24 horas, vencido este término se determinará la tentativa del presunto culpable. La delegación de la mujer al tener la facultad de arrestar al presunto agresor, aplica una medida preventiva dentro de las medidas cautelares; para asegurar la administración de justicia y no para asegurar la integridad física y psíquica de la mujer.

Sin embargo según Kattia Ballesteros Perudi e Ivannia Monje Naranj (1992: p. 198) "En Costa Rica los cuerpos policíacos no han ofrecido el apoyo necesario a las mujeres agredidas por sus parejas, por creer que se trata de un problema íntimo, doméstico, en que no hay interés público para intervenir. Se dice que la policía interviene en un conflicto conyugal "sólo cuando hay sangre".".

En Costa Rica no se ha creado el delito de maltrato en relación de pareja, dentro de la legislación penal, sin embargo ante la violencia diaria contra la mujer, surge la Delegación de la mujer como una instancia administrativa adscrita al Ministerio de Gobernación y a la policía, para atender a la mujer maltratada y remitirla donde corresponde.

Según el artículo 4to. del decreto que la creó cuenta con disposiciones que hacen relación cercana entre la víctima y el victimario como instancia mediadora, entre las cuales se tienen:

a) Recibir quejas e investigar de oficio, actos de agresión cometidos contra mujeres.

b) Consignar por escrito las denuncias que las quejosas deseen presentar en vía judicial y enviarlas a la autoridad respectiva



ch) Detener preventivamente al agresor por 24 horas cuando haya indicio aprobado de que ha cometido delito y remitirlo a la autoridad correspondiente.

d) Prevenir al agresor de que se abstenga de cualquier acto de violencia contra la ofendida cuando haya sido presentada una denuncia en su contra.

e) Solicitar al Juez penal orden de allanamiento para detener al agresor.

**B. INTERVENCION DE LA POLICIA NACIONAL Y ORGANIZACIONES SOCIALES DE LAS CUALES LOS JUECES DE FAMILIA SE PUEDEN AUXILIAR PARA ENFRENTAR EFICAZMENTE EL PROBLEMA DE MALTRATO O AGRESION EN LA RELACION DE PAREJA.**

En Guatemala el papel que juega la policia ante la violencia es prioritario por ser más accesible a la mujer por su número y distribución geográfica y su acceso las veinticuatro horas del día.

La instancia de la policia es fundamental, porque el Estado de Guatemala tiene la responsabilidad de intervenir ante el problema específico de la violencia en la relación de pareja o intrafamiliar con medidas preventivas y no solo represivas.

Para dar respuesta a esta situación es necesario definir la función de la policia.

Para lograr un cambio en la acción de la policia, es necesario, que se parta de la creación del delito de maltrato en la relación de pareja, con énfasis en lo preventivo y por lo tanto la intervención de la misma sea con igual finalidad; ya que su acción está definida a través de conductas delictivas. Con esto se busca provocar un cambio de actitud en los órganos de estado, en sus funcionarios y empleados, ante la violencia contra la mujer.

Con la creación del citado delito, está implícito el reproche jurídico y se legitima la intervención estatal, facilitando además la orientación a la mujer y la denuncia del maltrato.

~~Considerándose esta como una forma de transformar la conceptualización social, tomando conciencia que la conducta de agresión en la relación de pareja es reprochable y que nada la justifica, que ha sido aprendida y que se puede cambiar.~~

Es aquí donde las medidas de seguridad de personas están vinculadas directamente a esta transformación, siendo un primer paso para fundamentar la intervención; la cual se solicita llevando una orden de Juez competente para que se preste atención

y auxilio a la persona victima de la agresión y se le previene al agresor que se abstenga de su conducta amenazante y de malos tratos y que cumpla la orden del Juez, bajo apercibimiento que si no cumple se certificará lo conducente a un juzgado penal por el delito de desobediencia.

Actualmente no existe un interés público en intervenir y lo hace unicamente cuando se convierte en delitos como lesiones o parricidio. En el caso del maltrato, regularmente, la policia no apoya a la mujer victima de esta violencia, llegando a extremos de no acatar las ordenes de Juez Competente, lo que los hace incurrir en delito. Sin embargo tanto en el caso del agresor y de la policia, a pesar de que no le dan cumplimiento a la orden, en estos casos no se certifica lo conducente.

Es necesario crear la Policia. Especializada para atender especificamente casos de violencia contra la mujer, con mecanismos claros y ágiles para que sean efectivos.

En algunos municipios, aldeas y caserios no está presente la policia, y con menor posibilidad un Juzgado de Paz, asumiendo esta función los alcaldes municipales y auxiliares, lo que hace que el proceso sea más largo y costoso, debido a que los alcaldes auxiliares llevan las denuncias al municipio; esto desestimula a la mujer al no tener acceso directo al organismo judicial, para defender sus derechos.

Para que las medidas cautelares de seguridad de personas decretadas judicialmente, sean eficaces, es necesario que el Juez tenga acceso a dictar medidas rehabilitadoras y reeducadoras para los agresores y las victimas; para que esto sea posible es necesario la creación de organizaciones sociales multidisciplinarias tanto a nivel estatal, gubernamental y no gubernamental, considerando desde la creación de un tribunal psicológico especializado, centros terapéuticos y de servicios juridicos, medicos, educadores, rehabilitadores, casas refugio provisionales y crear mecanismos ágiles e idóneos.

En Guatemala es mínimo este tipo de instituciones además de que llegan a un sector de población reducido. A nivel gubernamental el Ministerio de Salud Pública ha empezado a impulsar estrategias a través de pequeñas investigaciones, en 1992 se inauguró una clinica de la mujer maltratada; a nivel Estatal se encuentra Procuraduría de los Derechos Humanos la cual, se creo la figura institucional de la Derensoria de los Derechos de la Mujer con una función educativa, concientizadora, sensibilizadora de la problemática, atención jurídica a la mujer maltratada aunque no en forma especializada. Por lo que falta una respuesta mas concreta e inmediata de solución, en este caso la mujer necesita algo más que ser escuchada y orientada.

A nivel estatal y gubernamental las mujeres a cargo de estos programas tienen muchas limitaciones en decidir y un mínimo presupuesto económico, debido a que las personas que dirigen estas instituciones sólo han iniciado la transformación de la conceptualización de lo específico de la violencia contra la mujer, no han roto con la conceptualización social existente.

Existen esfuerzos de grupos de mujeres y mujeres organizadas en grupos mixtos, cuya finalidad es sensibilizar, concientizar, educar, apoyar y brindar servicios jurídicos, de salud física y psicológica, siendo su sector de influencia más reducida que a nivel estatal.

Es importante que organizaciones estatales, y no estatales, y en forma específica la policía, desarrollen programas de prevención en contra de la violencia a la mujer, con servicios especializados que orienten a la mujer desde como hacer la denuncia y se tenga un acompañamiento y control para que las primeras diligencias se hagan con la técnica debida, en forma rápida ágil y que la mujer no se sienta intimidada debido al sarcasmo, así como a no ser escuchada, además de que se proporcionen los medios para los interrogatorios y exámenes médicos, los cuales se realizan con el debido respeto, teniendo en cuenta la situación emocional de la mujer.

Que el arresto al agresor, sea más de carácter preventivo, y así detener la violencia y el mismo se reduzca a 24 horas, con sanciones de rehabilitación y educativas.

Es necesario que desde estas instituciones sociales se investigue y se estudie esta problemática desde una perspectiva de género, sistematizando la información, proporcionando estadísticas anuales a nivel policiaco, judicial y gubernamental a través del ministerio de Salud Pública y Educación, para tener acceso a datos e información más científica.

#### C. EL ANTEPROYECTO DE LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA

Se presentó este anteproyecto el 21 de septiembre de 1992, a la Comisión de la Mujer, del Congreso de la República. Y desde entonces se encuentra engavetado sin haber iniciado ningún trámite.

Su objetivo es regular a través de ésta ley los actos de violencia intrafamiliar que sean de mayor gravedad, estableciendo un proceso flexible y conciliador.

Establece la posibilidad de hacer la denuncia ante el maltrato físico o psicológico: ante la Policía Nacional, Juzgados de Familia, Procuraduría de los Derechos Humanos, Ministerio Público, en forma escrita o verbal, con o sin auxilio de Abogado.

El procedimiento propuesto es el juicio oral, y señala audiencia dentro de las 48 horas, compareciendo la víctima y el presunto autor, citados bajo apercibimiento de ser conducidos y de que se aplicarían las medidas precautorias pertinentes.

Si hay hechos controvertidos en los 3 días siguientes se ofrecen pruebas y resolviéndose en un término perentorio de 15 días. Se admite todo tipo de prueba que ayude a acreditar la agresión.

Lo anterior responde a la búsqueda de una respuesta rápida ante la situación de riesgo, amenaza o daño a la integridad de la persona.

Al Juez de familia se le reconocen amplias facultades discrecionales como lo establece el artículo 9, de tal modo que "pudiendo disponer de las medidas que fueren necesarias para establecer los hechos, ubicar el paradero del presunto agresor y proteger a quienes corren el riesgo de ser víctimas de nuevos actos de violencia".

Además se tiene amplias facultades indagatorias para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro en que se encuentra y las características de funcionamiento, a través de informes emitidos por expertos como psicólogos, psiquiatras, médicas, trabajadoras sociales, que conozcan y tengan experiencia sobre la complejidad de las causas y consecuencia de la violencia intrafamiliar y el tratamiento a la víctima y al agresor.

Estos medios constituyen un instrumento que hace posible una mejor comprensión de la complejidad de la agresión en la relación de pareja y cuya intervención lleva a resolver el fondo de esta problemática para intervenir, enfrentarla y contribuir a erradicarla.

El objetivo principal del anteproyecto es la protección de los miembros más vulnerables; para acreditar la veracidad de los hechos denunciados y que el juez ordene las medidas precautorias necesarias.

Las medidas precautorias que enumera taxativamente y que se pueden ordenar son:

- a) Salida del autor de la agresión de la vivienda familiar;
- b) Prohibir el acceso del agresor a la residencia de quien fue víctima de la agresión, lugar de trabajo, estudio. Prohibido al agresor la perturbación o intimidación a alguno de los integrantes del grupo familiar.

- c) El reintegro a la residencia de quien debió de salir por razones de seguridad personal.
- d) Fijará pensión alimenticia provisional.
- e) Establecerá el régimen provisional de guarda y cuidado de los hijos e hijas menores y régimen de visitas de los hijos menores;
- f) Si la víctima es menor de edad el Juez o Jueza, pueden recomendar la guarda y cuidado de los menores a quién considere más idóneo.

Al decretar estas medidas precautorias se hacen efectivas, independientemente de la sanción civil, que le corresponda por la agresión cometida.

El anteproyecto establece como sanción civil de manera alternativa lo siguiente:

- 1) Amonestación con reserva de pena;  
Si los hechos de agresión se reiteran se aplicarán las siguientes sanciones:
- 2) Multa a favor de la víctima;
- 3) Asistencia obligatoria del agresor a programas educativos o terapéuticos definidos por expertos en tiempo, modo y forma;
- 4) Realizará trabajos comunitarios durante los fines de semana, ejemplo: guarderías, hospitales, asilos de ancianos y otros.
- 5) Suspensión en el ejercicio de la patria potestad y/o representación conyugal.

El Juez desde el momento de decretar las medidas precautorias deberá controlar su resultado y decisiones adoptadas.

Esta ley no especifica plazo de la medida cautelar, lo que se interpreta que queda sujeta a la facultad discrecional del juez.

No contempla la posibilidad de determinar si el agresor requiere servicios de socialización o atención psiquiátrica como medida cautelar, ni la atención a la víctima con un servicio especializado multidisciplinario.

Esta ley no expresa la política pública, a seguir.

La terminología que usa es Violencia intrafamiliar o integrantes del grupo familiar, y no caracteriza la especificidad en el tipo de actos que interesa intervenir. Tampoco explica las definiciones que han de entenderse en la aplicación de la ley, como Violencia intrafamiliar, violencia psicológica y física, medida cautelar y otras.

## C O N C L U S I O N E S :

- 1) La violencia contra la mujer en la relación de pareja no es natural, ni única. Nada la justifica. Es un problema social complejo invisibilizado en el que el Estado tiene que intervenir.
- 2) La violencia contra la mujer se define cualquier acción, omisión o conducta directa o indirecta para infringir sufrimiento físico, sexual, psicológico o emocional, mediante engaño, seducción, amenaza, acoso, coacción con el propósito de intimidarla, humillarla, castigarla y como medio de control.
- 3) La violencia se convierte en un medio de control hacia la mujer, por el que se le obliga a actuar en contra de su voluntad, genera relaciones desiguales entre el género femenino y masculino con subordinación de la mujer y dominio masculino.
- 4) La agresión física y psicológica a la mujer en la relación de pareja es una violación a los derechos humanos y al derecho constitucional.
- 5) La concepción de los derechos humanos se está transformando asumiendo los derechos específicos como se establece en el proyecto de convención de la Organización de Estados Americanos, "Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer".
- 6) La violencia cotidiana en la relación de pareja influye en la situación emocional de los miembros de la familia, atentando contra la finalidad del derecho de familia que tutela el bienestar, tranquilidad y seguridad en el hogar.
- 7) La medida cautelar de seguridad de persona ante el maltrato en la relación de pareja no es eficaz porque no modifica las condiciones que dieron origen al maltrato.
- 8) La mujer no encuentra medidas jurídicas eficaces, que den una respuesta inmediata o mediana para prevenir e intervenir en el maltrato en la relación de pareja.
- 9) Las medidas cautelares de seguridad de personas son ineficaces en cuanto su función preventiva y el auxilio a la mujer.
- 10) Pese a la facultad que tiene el Juez de decretar la pensión alimenticia provisional a las personas que tengan la calidad legal de alimentistas, los jueces no lo hacen sino

generalmente la dictan por quince días o la deniegan para que acuda a plantear la demanda oral de alimentos, sin existir en los Juzgados de Familia criterios definidos.

- 11) Cuando en las medidas cautelares de seguridad de personas se solicita el desalojo del agresor, y éste es propietario de la vivienda, dicha medida no se decreta porque en los jueces prevalece prioritariamente el derecho a la propiedad privada, antes que el derecho humano del respeto a la integridad y seguridad de la persona.
- 12) De acuerdo con el trabajo de campo, las diligencias de seguridad de personas son eficaces en un cinco por ciento aproximadamente, conlleva muchos requisitos y procedimientos formalistas.
- 13) Los jueces no decretan de oficio las medidas cautelares de seguridad de personas, lo que se agrava cuando los jueces menores argumentan incompetencia, a pesar de estar explícito estos aspectos en el artículo 516 del CPCYM.
- 14) La mujer que es víctima del maltrato su relación de pareja tiene dificultad para probarlo en forma idónea, por cuanto que generalmente los testigos son los hijos menores.
- 15) La respuesta jurídica de las medidas de seguridad de personas es una limitante por su ineficacia, ante la agresión continua que vive la mujer, el grado de riesgo que corre al seguir conviviendo con su agresor, después de hacer una denuncia en contra de su pareja o de su expareja.
- 16) Es necesario reconocer jurídicamente la agresión o maltrato en la relación de pareja como una conductatípicamente antijurídica por su lesividad y a través del derecho provocar un cambio en un proceso de deslegitimar social y jurídicamente esta conducta.
- 17) Desde el derecho se debe establecer un juicio de reproche jurídico, creando el delito de maltrato en la relación de pareja con una función deslegitimadora de la conducta agresiva, y legislando un bien jurídico que tutele la integridad y seguridad de la mujer.
- 18) Ante el maltrato en la relación de pareja la mujer no quiere la represión del hombre, sino busca medidas que prevengan y erradiquen las causas del maltrato.
- 19) La búsqueda de soluciones, ante la problemática del maltrato a la mujer en la relación de pareja, no corresponde únicamente a la víctima, es un responsabilidad de todos los miembros de la sociedad.



- 20) La defensoría de la mujer, de la Procuraduría de los Derechos Humanos no da una respuesta eficaz a la mujer frente a la problemática del maltrato en la relación de pareja.
- 21) En la procuraduría de los Derechos Humanos, la Defensoría de la Mujer no cuenta con un total respaldo, tanto económico como de valoración de esta prioridad.
- 22) La comisión de la mujer del Congreso de la República, no está dando una respuesta a los grupos de mujeres en Guatemala, al estar engavetado el Anteproyecto de ley de Violencia Intrafamiliar, desde hace un año siete meses.
- 23) La oficina Nacional de la mujer no ha asumido su rol al no el dar seguimiento al anteproyecto de ley, contraviolencia intrafamiliar, ni lo ha socializado con grupos de mujeres y mujeres en lo individual.
- 24) La Universidad de San Carlos de Guatemala, no ha intervenido con foros de discusión y docencia ante esta problemática.
- 25) El Estado de Guatemala tiene que intervenir a través de medidas de carácter policiaco, legislativo y judicial, en las relaciones del ámbito privado o familiar, para responder a los intereses específicos de la mujer.

## RECOMENDACIONES

- 1) Para la eficacia de las medidas cautelares de seguridad de personas, es necesario determinar la causa del maltrato e imponer medidas rehabilitadoras para el agresor y de atención a la víctima.
- 2) Que dentro de la norma del artículo 516 del CPCYM se especifiquen las medidas cautelares de seguridad de personas como:
  - a) Reintegro a la vivienda de la víctimas.
  - b) Establecer un régimen provisional, mientras dure la medida de: visitas, alimentos, guardia y custodia de los hijos.
  - c) Prohibición del acceso al domicilio de la víctima, lugar de trabajo, estudio.  
Regular la disposición de bienes.  
Desalojo del agresor del hogar conyugal.
  - f) Arresto por 24 horas como una forma inmediata de detener la violencia.
- 3) Para valorar, prevenir, intervenir y enfrentar al maltrato a la mujer en la relación de la pareja son necesarias la institución de organizaciones sociales multidisciplinarias de servicios jurídicos, médicos y psicológicos.
- 4) Para valorar el nivel del maltrato es necesario crear un tribunal psicológico como auxiliar del Juez que haga el estudio del caso y le proponga medidas reeducadoras y rehabilitadoras para los agresores, así como la atención necesaria a la víctima que se puedan tomar en cuenta al momento de una sentencia.
- 5) Para la efectividad de las medidas cautelares de seguridad de personas es necesario la continuación de la medida a través de un proceso especial autónomo de otro proceso posterior a la medida y de carácter sumarisimo que determine la causa del maltrato independientemente del vínculo que une o unió con el agresor, aun se halla iniciado un proceso de separación o divorcio; y establezca las medidas rehabilitadoras para el agresor y de atención a la víctima y que determine tiempos específicos para que el tribunal psicológico rinda informe para establecer que las medidas que se dictaron fueron llevadas a la práctica ante el juez que dictará sentencia.
- 6) Crear el delito de maltrato o agresión en la relación de pareja con sus diferentes tipos penales específicos.

- 7) Es necesario que las medidas legislativas que se propongan al Congreso de la República, como el anteproyecto de ley contra la violencia intrafamiliar propuesta de ley y no se engaveten como en el caso actual proyecto.
- 8) La ley que regule el maltrato además de contener medidas cautelares, debe tener medidas de prevención y procesos educativos y de concientización; además que en forma clara y concreta determine las funciones y la intervención de la policía.
- 9) Que la defensoría de la mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Oficina Nacional de la Mujer adscrita al Ministerio de Trabajo y los grupos de mujeres impulsen campañas masivas por los medios de comunicación social de divulgación y educación que influya en las concepciones del maltrato a la mujer en la relación de pareja, para influir en el pensamiento social en reproche jurídico ante esta problemática, que deslegitime jurídicamente y socialmente el maltrato a la mujer.
- 10) Que se impulsen programas de intervención sobre la situación de la violencia que vive la mujer y específicamente en su relación de pareja, se impulsen campañas alternativas, que aporten información y datos científicos para demostrar el alcance de esta problemática social.
- 11) Constituir un foro permanente de discusión con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones estatales, internacionales, organizaciones indígenas y populares que de alguna forma contribuyan al trabajo de la mujer, con una participación preferencial de las organizaciones de mujeres y sus espacios de coordinación convirtiéndose en un foro de discusión y presión política.
- 12) La política de prevención debe cuestionar la desigualdad de género transformando la imagen de la mujer al servicio de los otros para su propia identidad, además de ir construyendo formas alternativas de organización social para influir en la familia.
- 13) Para lograr la prevención es necesario tener lugares de recepción de la víctima de la violencia, que cuente con los servicios de un equipo multidisciplinario que brinde asesoría jurídica, médica y psicológica.
- 14) Reformar los cuerpos de la Policía Nacional, de tal forma que se establezcan en ellos atención específica a la mujer que ha sido víctima de la violencia, con agentes capacitados especialmente para la atención de estos casos y brindar una

respuesta más inmediata y que cuenten con un equipo necesario.

- 15) Que se capacite a mujeres para acompañar y orientar en las primeras diligencias a la mujer maltratada en las diferentes organizaciones y comunidades del país, con el respaldo de la defensoría de la mujer.

## BIBLIOGRAFIA

- AGUIRRE GODOY, MARIO. Derecho procesal civil de Guatemala.  
1977 Editorial Universitaria, 903 p.
- COUTURES, EDUARDO J. Fundamentos de Derecho Procesal Civil.  
1969 3a. edición. Buenos Aires, Editorial Palma, 524 p.
- NAJERA FARFAN, MARIO Derecho Procesal Civil.  
1970 Guatemala. Imprenta Eros. 767 p.
- PALLARES, EDUARDO. Derecho Procesal Civil.  
1963 México 7a Edición. Editorial Porrúa. 680 p.
- SLAIKEN, KARL A. Intervención en Crisis.  
1991 México D.F. Editorial Manuel Moderno. 313 p.
- G CABANELLAS, L. Diccionario Enciclopédico de  
ALCALA-ZAMORA Derecho  
Buenos Aires, Editorial

- PALLARES, EDUARDO  
1970  
Diccionario Derecho Procesal Civil  
Editorial Porrúa. 877 p.
- SOJO, ANA  
1988  
Mujer y Política: Ensayo sobre el feminismo y el sujeto popular.  
San José Costa Rica. Edl.  
DEI.108 p.
- VASQUEZ SOTELO, ROXANA  
TAMAYO LEON, GULIA  
Violencia y Legalidad. Lima-Perú S.R.L. 213 p.
- MUSADE  
Investigación sobre la agresión contra la mujer.  
Mujeres Unidas en salud y desarrollo. San Ramón Alajuela, Costa Rica
- NACIONES UNIDAS  
1985  
Estrategias de Nairobi hacia el futuro para el adelanto de la mujer. 417 p.
- ONAM, UNIFEM-UNICEF  
1990  
Propuesta de Ley en Relación a la condición Jurídica de la mujer guatemalteca.  
III.62 p.
- La mujer y la familia en

ONAM, UNIFEM-UNICEF	<u>Guatemala</u> Encuentro primeras damas Centro- americanas. 45 p.
1991	
UNICEF, UNIFEM, OPS. OMS, FLACSOP-PNUD.	<u>Política Nacional para el desarrollo y Promoción de la mujer guatemalteca.</u> 64 p.
1990	
Centro Ecuatoriano para la Mujer y Violencia la otra cara del Amor. Promoción y Acción de la mujer	Boletín 2 la Abeja. Pub. Por CEPAN 19 p.
1991	
Centro de Mujeres de Masaya el Maltrato y colectivo de mujeres de Matagalpa, (sin fecha)	¡Que se acabe el silencio! Contra la mujer. Manual - 1 30 p.
Milel Vargas Escobar	El maltrato contra la mujer.
1990	El derecho al servicio de la igualdad. Centro de Derechos Constitucionales 26 p.
Comité Latinoamericano para	Capacitación Legal CLADEM

la defensa de los derechos  
de la mujer.

Roxana Vásquez. Impreso

Visual

1991

Colectivo mujeres de  
Matagalpa. Centro de  
mujeres

Masaya. (sin. fecha)

Comité Latinoamericano para  
La defensa de los derechos  
de la mujer.

1991

Alda Facio Montejo.

Metodología

1992

Lima-Perú. 13 p. Edición

Service SRL

!Más allá de las lágrimas!

!Contra el maltrato a la  
mujer!. Manual II.  
Nicaragua  
30 p.

VIOLENCIA DOMESTICA.

Cuaderno de trabajo,  
Cladeno Lima Perú. Edición  
Rossana Fanero. Impreso  
Visual Service SRL 58 p.

Cuando el género suena  
cambios trae para Análisis  
de género de fenómeno legal.  
San José, Costa Rica.  
I Lanud 156 p.

#### FOLLETOS

AGRUPACION DE MUJERES

TIERRA VIVA 1990

El maltrato a la mujer  
(Folleto) 10 p

AMNALE-NACIONAL



1986	<u>Aporte al análisis de</u> <u>maltrato en la relación de</u> <u>pareja.</u> Managua. 91 p.
CEDEC	<u>Con rostro de mujer.</u> Violencia. Ecuador Quito. 27p.
1980	
CENTRO DE DOCUMENTACION	<u>Centro de información básica</u> <u>No. 1</u>
SOBRE LA MUJER CIDHAL	<u>Maltrato a la mujer.</u> Cuernavaca, México. 120 p.
1990	
COMISION DE LA MUJER	<u>No te volverán a maltratar.</u> Matagalpa-Región VI Nicaragua
CONAPRO HEROES Y MARTIRES	30 p.
1989	
COMITE POR LA NO	<u>Las mujeres queremos</u> <u>reformular</u> <u>al Código Penal.</u> Lima Perú. Folleto 1. 12 p.
VIOLENCIA A LA MUJER	
1990	
ENCUENTRO CENTROAMERICANO	<u>Violencia contra la mujer.</u>
Y DEL CARIBE.	
1991	

TESIS DE GRADO

KATTIA BALLESTEROS PERUDI

Lectura crítica del Código

Penal desde la agresión

IVANNA MONGE NARANJ

contra la mujer en la rela-

ción de pareja. San José

1992

Costa Rica. 131 p.

LEYES

Ley No. 7142 8/3/90

Ley de promoción en la

igualdad social de la mujer

San José. 224 p.

Ley No. 54 15/8/89

Ley para prevención e inter-

vención con la violencia

doméstica. Puerto Rico 13  
p.

Ley No. 5476 1,985

Código de familia de la

Asamblea Legislativa de la

República de Costa Rica.  
62p.

O.E.A 22/10/69

Convención americana de

derechos humanos.

PROYECTO LEY

Violencia doméstica. Perú.

Sin número y fecha.

PROYECTO LEY

Violencia doméstica. Argen-

	tina. Sin número.
PROYECTO LEY	<u>Para asuntos relacionados con el abuso doméstico.</u> Belice. Sin número ni fecha.
PROPUESTA DE LEY	<u>Contra la violencia intra-familiar.</u>
UNICEF-UNIFEM-OPS	(Aún no propuesta al Congreso) sin número ni fecha.
CONVENCION (proyecto,	<u>Para prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer.</u>
O.N.U	<u>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.</u> Ratificada por Guatemala y Publicada 6/8/82
CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	Promulgada y vigente 14/2/86
LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL	Publicada 3/4/89 y vigente

Dto. 2-89

2/6/89

CODIGO CIVIL Dto. Ley 106 (vigente)

CODIGO PROCESAL CIVIL Y (vigente)

MERCANTIL Dto. Ley 107

CODIGO PENAL Dto. 17-73 (vigente)

REVISTAS

Rocio Castillo Cisneros

Violencia doméstica al  
parlamento. Lima-Perú  
En racista mujer fe,  
press. Número 121.  
Noviembre 1991. 28 págs.

Helena Salcedo

Convención sobre violencia  
Contra la mujer tendrá res-  
paldo jurídico: Caracas  
Venezuela. Revista Mujer.  
Fem press No. 119.  
Septiembre  
91, 228 p.

Mercedes Rodríguez

Debemos saber... del boletín  
XIII. Pensamiento de Mujer.  
Puerto Rico, septiembre a .

Rosa María León

noviembre 1991.

El sistema penal y la mujer.

Del boletín informativo 2

C L A D E M            C o m i t é  
latinoamericano

para la defensa de los Dere-  
chos de la mujer, junio 1989

Contra la violencia, Revista  
mujer Fem Press 60 p.

25 de noviembre. Sin año.

Edición Especial

Rosa Manilla León

Maltrato: Por los senderos  
de la ternura y de la

justicia. De la revista  
Mujer sociedad. 1,991, año

XI No. 46 23 p.

Diana Miloslavich Tupac

Ley de violencia Doméstica.

Algunos puntos de debate.

Revista Mujer y Sociedad.

Año XI No. 46 23 p.

ANEXO 1 PREGUNTAS ENTREVISTAS

1. QUE PUEDE SOLICITAR UNA MUJER MALTRATADA EN RELACION DE PAREJA, ANTE UN JUZGADO?
2. RECIBEN DENUNCIAS ORALES EN ALGUN TRIBUNAL, CUANDO SE TRATA DE LA MUJER MALTRATADA O AGREDIDA EN SU RELACION DE PAREJA?
3. QUE CONOCE DEL TRAMITE DE FALTAS?
4. QUE NECESITA UNA MUJER, PARA SOLICITAR UNA MEDIDA DE SEGURIDAD DE PERSONAS EN UN TRIBUNAL, EN CASO DE VIOLENCIA CONYUGAL O ENTRE CONVIVIENTES.
5. CUAL ES LA OBLIGACION DE LA POLICIA ANTE UNA MEDIDA DE SEGURIDAD DE PERSONAS, EXTENDIDA POR JUEZ COMPETENTE?
6. SI POR LA SEGURIDAD A LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLOGICA LA MUJER PUEDE ABANDONAR SU HOGAR Y DESPUES PEDIR UNA MEDIDA DE SEGURIDAD DE PERSONAS, SIN CONSECUENCIAS JURIDICAS?
7. QUE INSTRUMENTOS UTILIZA EL JUEZ PARA VALORAR LA VIOLENCIA PSICOLOGICA?
8. CREE USTED QUE DE PARTE DE LA MUJER SE DE LA LEGITIMA DEFENSA, EN EL CASO DE SER OBJETO DE AGRESION O MALTRATO EN SU RELACION DE PAREJA?
9. POR QUE CREE USTED, QUE LA MUJER DESISTE DE SU DENUNCIA EN EL CASO DE AGRESION EN SU RELACION DE PAREJA?
10. CUAL PROPONE USTED, SERIA LA MEJOR FORMA DE INTERVENCION DE LA POLICIA, EN SITUACIONES DE PELIGRO ANTE LA AGRESION EN LA RELACION DE PAREJA?
11. QUE SOLUCION INMEDIATA O TEMPORAL PROPONDRIA USTED ANTE LA AGRESION EN LA RELACION DE PAREJA?
12. QUE INSTRUMENTOS O INSTITUCIONES NECESITA EL JUEZ PARA QUE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS SEAN EFECTIVAS ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA AGRESION EN LA RELACION DE PAREJA?
13. QUE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS CONOCE O CREE QUE SE PUEDAN APLICAR EN LA PRACTICA ANTE DICHA PROBLEMÁTICA?
14. QUE CAPACITACION SERIA NECESARIA PARA UN TRABAJO MAS EFECTIVO ANTE LA AGRESION EN LA RELACION DE PAREJA, A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO JUDICIAL Y POLICIA NACIONAL?